

Consejo Nacional de la Magistratura de la República Dominicana

> Lea primero

Este cuestionario debe ser completado en idioma español.

Lea todo el documento antes de comenzar a completarlo.

Complete las preguntas como le es indicado.

Parte 2 Detalles para contactarle

El Consejo Nacional de la Magistratura podría tomar una decisión sobre su aplicación basándose en la información que usted proporcione en este cuestionario. Por lo tanto, asegúrese de anexar toda la documentación relevante según lo solicitado.

Es mejor explicar por qué usted responde una pregunta o no posee un documento que someter una/o falsa/o. Su aplicación podría ser rechazada automáticamente si miente o se abstiene de proveer información relevante e inclusopodría ser sujeto a persecución penal si utiliza documentos falsificados.

Parte 1 Acerca de usted	
1.1 Nombre (s) (como aparecen en su cédula)>>> RAMON OSIRIS	1.2. Apellido (s) (como aparecen en su cédula) MORLA CORNIELLE
1.3 Otro (s) nombre (s) (cualquier otro nombre por el que se le conozca o se le haya conocido>>>>	1.4 Género (marque con una cruz (X) la casilla relevante) X Masculino Femenino
1.5 Estado marital (marque con una cruz (X) la casilla relevante)	Electoral.
☐ Soltero(a) X☐ Casado(a) ☐ Concubinato ☐ Divorciado(a) ☐ Separado(a) ☐ Viudo(a)	02600451153
1.7 Fecha de nacimiento (día/mes/año - edad>>	1.8 Lugar de nacimiento
16-04 '- 1969	LA ROMANA
1.9 País de nacimiento>>>>>>>>>>>>	1.10 Nacionalidad(es)
REPUBLICA DOMINICANA	DOMINICANO
1.11 Posee usted, o ha poseído otra nacional cuadro relevante.	idad/ciudadanía? Marque con una cruz (X) en el
Sí X No Si la respuesta es "Sí" de detalles>>>	

	1
Parte 3 Acerca de su familia	
3.11 Vive(n) su cónyuge/pareja e hijo(a)/s en su	
residencia con usted?>>>>>>>>	
A WARRAND WATE MANNET TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOT	

Parte 4 Información académica y servicio com	unitario –
4.1 Institución donde concluyó estudios	4.2 Institución donde concluyó estudios
primarios (Nombre, ciudad y año) >>>>>>>	secundarios (Nombre, ciudad y año)
ESCUELA MERCEDES LAURA AGUIAL,	TIBULCIO MILLAN LOPEZ, LA ROMANA,
LA ROMANA, 1983	1988
4.3 Título(s) de grado universitario	4.4 Institución y fecha de titulación (mes/año) e
(Licenciatura o equivalente) >>>>>>>>>>>	índice académico (especificar escala).
LICENCIATURA EN DERECHO	2010
LICENCIATURA EN ADMINISTRACCION	1992
4.5 Título(s) de post-grado (Maestría) >>>>>	4.6 Institución y fecha de titulación (mes/año)
	4
4.7 Título(s) de investigación (Doctorado o	4.8 Institución y fecha de titulación (mes/año)
post-doctorado)>>>>>>>>>>>>>	
4.9 Ha realizado estudios especiales sobre	4.10 Institución y fecha de titulación (mes/año)
asuntos constitucionales, electorales o de	
derecho público? Especifique cualquier programa	
académico no mencionado en las preguntas 4.3, 4.5	
y 4.7.>>>>	
DERECHO CONSTITUCIONAL	ONLINE
	P P
4.11Es miembro activo de la comunidad	4.12 Responsabilidadesacadémicas y fecha en
académica docente de alguna institución de	las que las ha desempeñado(mes/año)
educación superior en el país o el	
extranjero?Provea detalles de contacto de la	
persona responsable de su	
departamento>>>>>>	

4.13 Por favor, enumere las publicaciones académicas que ha realizado vinculadas a su presente aspiración. Detalle: título de la publicación, co-autor(es) si lo(s) hubiere(n), fecha de publicación, editorial, fuente de financiamiento, cualquier premio o reconocimiento obtenido por la obra.

HE PRESENTADO UN ANALISIS DETALLADO DE NUESTRA CONSTITUCION Y HE PRESENTADO UN PROYECTO ACTUAL DE UNAS 78 MODIFICACIONES A LA CARTA MAGNA, ADEMAS DE INNUMERABLES RECURSOS SOMETIDOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR LA VIA CONCENTRADA, Y QUE DEPOSITO EN COPIA ANEXA A ESTA SOLICITUD DE ASPIRANTE.

4.14 Ha recibido usted algún reconocimiento o beca por alguna institución académica nacional o extranjera. *Detalle: título reconocimiento o beca, institución, fecha y lugar.*

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE) MERITOS ACADEMICOS Y PERSONALES SIENDO INVITADO A PARTICIPAR EN LAS ACTUALIZACIONES DE LOS PENSUM EN DICHA UNIVERSIDAD ANEXO COPIA DEL RECONOCIMIENTO E INVITACION.

LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, ME HIZO UN RECONOCIMIENTO HONORIFICO POR EL RESPECTO Y MERITO PERSONALES ANEXO COPIA DE DICHA DISTINCION.

LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL POR MI TRABAJO DE AYUDA A LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE VACUNACION NACIONAL A LOS NINOS.

DESIGNADO POR EL CONSEJO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE LA ROMANA (COAAROM) PARA TRABAJAR EN LOS TRABAJOS DE EQUIPO ANTE LA OPS Y OMS.

4.15Enumere cualquier organización cívica, filantrópica, comunitaria, social o de servicio público con la que se haya involucrado personalmente durante los últimos 12 años. Detalle: incluyendo cualquier posición directiva que haya ocupado en las mismas, distinciones o reconocimientos públicos recibidos.

CAMPANAS DE VACUNACION, CHARLAS ANTIDROGAS Y ORIENTACIONES A LOS JOVENES EN DIVIERSOS TEMAS.

CLASES DE IDIOMAS SIN COSTO ALGUNO

4.16Enumere cualquier gremio u organización académica o comunidad epistémica a la que pertenezca. Detalle: naturaleza de la organización, ubicación y naturaleza de su participación.

COLEGIO DE ABOGADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Parte 5 Experiencia laboral, finanzas y patrimo	onio
5.1 ¿Cuál es su situación actual?>>>>>>> Empleado(a) a tiempo completo Empleado(a) a medio tiempo X Trabajo por cuenta propia	Desempleado(a) Retirado(a) Mantenido por cónyuge/pareja/familiar/otro
5.2 ¿Cuál es su trabajo, empleo u ocupación principal actual? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	EJERCICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO EN LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA Y NOTARIO PUBLICO
5.3 ¿Cuál es el nombre de la compañía u organización para la que trabaja según 5.2? >>	FIRMA DE ABOGADO Y NOTARIO MORLA CORNIELLE Y ASOCIADOS
5.4 ¿Cuándo inició en este trabajo?(mes/año) 5.5 ¿Cuál es la dirección de su trabajo?	02-02-2010 5.6 Cuál es el teléfono de su trabajo?
	5.' o?
debajo? Marque con una cruz (X) en el/los cuadro(s Fuerzas Armadas Medios de con Banca /Inst. financieras Compañías elé Partido político Gobierno extra Empresa multinacional Grupo Empresaria Bancas o Loterías Compañías Telefónicas, Gobierno Central/Local (funcionario electo) Gobierno Central/Local (servidor público de Si ha marcado alguna de las casillas anteriores título de su cargo, responsabilidades y fechas.	nunicación ctricas (generación/comercialización) anjero al local/extranjero /Telecomunicación signado) s, para cada caso favor indicar la institución, el
actualmente o ha desempeñado con anteriorida	jo(s) u ocupación(es) remuneradas desempeña ad al que actualmente posee que no indicara en ización, fecha de entrada, duración en el mismo y

V III - III	
5.10¿Cuál es su ingreso mensual total por todas las fuentes de trabajo u ocupación luego del pago de impuestos? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
5.11 Cuánto tiempo tiene ejerciendo como abogado(a)?>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	12 anos
5.12¿Posee usted algún ingreso económico adicional por otra fuente que no sea su trabajo u ocupación?>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
5.13¿Posee usted participación accionaria, u ostenta la representación o posición de gerencia, en alguna compañía registrada en la República Dominicana o en otro país? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	compañía canadiense PUNTA PALMILLA AND CANA REAL STATE
5.14¿Cuánto dinero gasta cada mes para solventar el costo de su vida y sus dependientes?>>>>>>>>>	
5.15Si hoy tuviera que hacer su declaración jurada de bienes, ¿a cuánto ascendería su patrimonio neto?Detalle sólo totales de activos y pasivos. >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
5.16¿Ha hecho usted declaración individual de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallarfechas de sus últimas tres (3) declaraciones y	

anexarcopia documentación certificada; en caso de	
respuesta "No" indicar por qué>>>>>>>>>	

5.17 En la tabla que encontrará a continuación asigne el porcentaje de tiempo aproximado que en su carrera usted le ha dedicado al ejercicio de las siguientes materias:

Materia	% Litigio (tribunales)	% Despacho (consulta en oficina)
Civil	35	40
Comercial		
Penal		
Laboral		
Tributario		
Inmobiliario	40	30
Corporativo		
Familia		
Niños, Niñas y Adolescentes		
Medioambiente		
Propiedad intelectual		
Bancario		
Regulación		
Aeronáutico/Marítimo		
Administrativo		
Constitucional	25	30
Otra(s):		
TOTAL	100%	100%

5.18 En su ejercicio profesional como abogado(a) de los tribunales de la República qué porcentaje aproximado de casos ha llevado usted en cada instancia judicial?

Instancia	% Porcentaje
Juzgado de Paz	
Primera Instancia	
Cortes de Apelación	
Suprema Corte de Justicia	
TOTAL	100%

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

Nom	bres y Apellidos	Detalles de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico)
1-	JOTTIN COURY	
2-	HECTOR AVILA	
3-	RUBEN PUNTIER	

Parte 6 Informaciones personales y profesionales especiales.		
	19	
6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?		
X Sí No En caso de respuesta "No" detallar >		
6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?	13	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.5¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.6; Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.8; Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc) Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		
6.9¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>		

6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al	₩
cual representaba? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.11¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años?>>> Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.12¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.13¿Ha sido usted alguna vez evaluado(a), consultado(a), tratado(a) o sometido a tratamiento por abuso de alcohol o alguna sustancia controlada? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detalla >>>	
6.14¿Posee usted alguna enfermedad o condición de salud que pueda representar riesgo a su vida o el desempeño de sus funciones?detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.15 ¿Posee usted alguna condición, desorden o trastorno psiquiátrico o psicológico diagnosticado? Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y	⟨€
tratamiento>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
nombre del(os) medicamento(s), afección(es) que trata(n), tiempo que llevó o que lleva bajo tratamiento, nombre y números de contacto del(os) doctor(es) que ha(n) dado la(s) prescripción(es). >>	
6.17¿Ha sido usted hospitalizado(a):1) debido a algún trauma físico, enfermedad, condición física o mental, adicción a drogas o alcohol o 2) se ha visto imposibilitado(a) de trabajar por más de 10	

días debido a algún trauma físico, enfermedad o	
adicción a drogas o alcohol?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" indique las	
causas, fechas, lugares de internamiento y el estado	ii ii
actual de la(s) condición(es) que generó(aron)	
su(s)hospitalización(es).>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.18¿Posee usted algún tipo de limitación visual,	
auditiva u otra física o mental que pudiera afectar	
su habilidad de ejercer la función de juez(a)?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" por favor	
describir la discapacidad y cómo pudiera acomodarse	
para ejercer sus funciones adecuadamente	
>>>>>>>	
6.19; Alguna vez y por cualquier medio ha usted	
expresado ideas que justifiquen cometer actos	
reñidos con la ley y en particular de violencia, o	
que nudieran incitar a otras nersonas a	
que pudieran incitar a otras personas a cuasus, jecnus, jugures de internamiento y el estudo cometerlos?	9
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
31 A NO En cuso de respuesta 31 decunal >>	
6.20. Algung was as he involvered a veted on	
6.20¿Alguna vez se ha involucrado usted en	
cualquier actividad que pudiera indicar que no	
puede ser considerada(o) como persona de buen	
proceder?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.21¿Existe algún vínculo de parentesco, afinidad	
o amistad entre usted, su cónyuge o algún familiar	
y alguno de los miembros del Consejo Nacional de	
la Magistratura?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
	(a
6.22¿Alguna vez ha sido usted demandado por	
pensión alimentaria?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar a	
cuál organización, período de permanencia y si aún está	
vigente >>>>>>>>>	
6.23¿Pertenece usted o ha pertenecido a algún	
partido político de la República Dominicana?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar a	
cuál organización, período de permanencia y si aún está	
vigente >>>>>>>>>>>	
6.24¿Se ha comunicado usted directamente, o a	

través de terceros, con algún miembro del actual Consejo Nacional de la Magistratura o su equipo de apoyo técnico durante los últimos doce (12) meses o de alguna manera ha transmitido su interés en ser considerado para alguna posición sujeta a decisión en la presente convocatoria a alguno de los consejeros?

Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>

Parte 7 Información Adicional

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmo, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible.

Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s)	y apellido(s):	
-----------	----------------	--

RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE

Firma:

Fecha: 09-12

Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación relevante que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía. Sólo los documentos marcados con un asterisco DEBEN ser suministrados (documentos esenciales). La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo. Es su decisión cuales documentos NO esenciales usted suministra.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento esencial que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

- Acta de nacimiento:
- Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados);*
- Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo);*
- Evidencia que soporte la información que ha provisto a nivel académico universitario (títulos y certificados);
- Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona;*
- Certificado de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República;*
- A menos que sea soltero(a), evidencia de matrimonio, unión, divorcio, separación.
- Copia de decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado.
- Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana;
- Certificación de participación accionaria en compañías nacionales o extranjeras y detalle de su Registro Nacional de Contribuyente a detalles que permitan identificar la compañía en el extranjero. (Ver pregunta 5.13)
- Últimas tres (3) declaraciones de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de impuestos Internos (DGII) (Ver pregunta 5.16).
- Certificación médica de diagnóstico y tratamiento de condición de salud o enfermedad (Ver pregunta 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16)

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación se retrase o sea rechazada.



INVENTARIO DE DOCUMENTOS A DEPOSITAR POR ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA CON RELACION A LA CANDIDATURA A JUEZ DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

A SABER:

- 1.- Fotocopia de la cedula de identidad y electoral del señor Ramón Osfris Morla Cornielle.
- 2.- Original de Acta de nacimiento de Ramón Osiris Morla Cornielle.
- 3.- Certificación de no antecedentes penales del señor Ramón Osiris Morla Cornielle.
- 4.- Formulario de solicitud del Consejo de Magistratura.
- 5.- Fotocopia del título Universitario del señor Ramón Osiris Morla Cornielle, mención derecho.
- 6.- Fotocopia del título Universitario del señor Ramón Osiris Morla Cornielle, mención Administración de Empresas.
- 7.- Fotocopia de Certificación de titulo emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de fecha 20-11-2015.
- 8.- Fotocopia de Certificación de carta de grado emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de fecha 20-11-2015.
- 9.- Fotocopia de Certificación de record emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de fecha 21-04-2011.
- 10.- Fotocopia de Certificación de notas emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de fecha 20-11-2015.
- 11.- Reconocimiento de la Universidad central del Este con meritos personales y profesionales de fecha 27/08/2009.

globara) rita

The Committee of the Co

a house the contraction of the c

- 12.- Constancia de la Universidad O&M de catedrático universitario desde el año 1998 hasta el 2006 de fecha 26-07-2016.
- 13.- Certificación del Colegio de Abogados donde consta que no ha existido juicio disciplinario.
- 14.- Certificación del Colegio de Abogados donde consta que el señor Ramón, Osiris Morla Cornielle es miembro.
- 15.- Constancia emitida por el Senado de la República como Candidato amiembro de la Junta 2016-2020.
- 16.- Certificación de la Cámara de Diputados donde se hace constar que el señor Ramón Osiris Morla Cornielle fue candidato en el periodo de 2016-2020.
- 17.- Designación de Agente honorifico por la Dirección Nacional de Control de Drogas, de fecha 14-09-2004.
- v8.- Diploma de honor emitido por la Secretaria de Salud pública y asistencia social.
- 19.- Constancia de la Presidencia de la República de fecha 23-09-1997
- 20.- Diploma de Productor de televisión emitido por Color Visión.
- 21.- Carta al Senado de fecha 17-10-1997 con relación al anteproyecto de Ley de Seguridad Social.
- 22.- Certificación emitida por Central Romana Corporation LTD, donde se hace constar las funciones desempeñadas como Colono de caña.
- 23.- Copia del decreto 385 donde se autoriza al señor Ramón Osiris Morla Cornielle, ejercer como Abogado de la República.
- 24.- Copia del Decreto 208-13, donde se autoriza al señor Ramón Osirio Morla Cornielle, ejercer como Abogado Notario Público de la República.
- 25.- Copia del Carnet de Abogados:
- 26- Resolución 1611 barra 2013, emitido por la Suprema Corte de Justicia donde se autoriza al señor Ramón Osiris Morla Cornielle, ejercer como Abogado Notario Público de la República.

- 27.- Certificación de la Cámara de Diputados de fecha 28-10-2010 donde se hace constar entre los 100 mejores evaluados para la Cámara de Cuentas.
- 28.- Certificación de vida y costumbre emitido por el Ayuntamiento de la Romana de fecha 27-06-2011.
- 29.- Copia de la Resolución de la Secretaria de Trabajo.
- 30.- Copia del Certificado emitido por la Asociación Dominicana de Periodistas y Escritores de Turismos de fecha 1989.
- 31.- Discurso ante el Senado de la República de fecha 28-06-2011 (1 Migna
- 33.- Carta emitida por el Programa de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad civil como Coordinador Regional.
- 34.- Certificado de Bautismo en la Iglesia Adventista el Séptimo Día.
- 35.- Recibo de pago productor de Televisión Romana Visión, canal 8.
- 36- Copia del carnet Laico de la Iglesia adventista:
- 37.- Certificación de Salud Publica y asistencia social, haciendo constar como encargado del Departamento de Trabajo social.
- 38.- Invitación al Dialogo Nacional por la Gobernación Provincial de la Romana.
- 39.- Constancia de representación del Indhri.
- 40.- Diploma emitido por el Indhui,

41- ANKXO Frabages Avde el to

42 - LWERD WALLOS ONE OPS/OMS

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Depositante

a contribute in Coming and Alphanics do from the London to thinds we seemed a property and a seement appropriate to the x and the form of the form of the contribute to the x and the contribute to the form of the contribute to th

The state of the s

The state of the s

I promise a principal serious a serious

LINE AND AS A SECTION

The second of studying fitting and the second of the fit

the second secon

The state of the s

1 1 10

The second of a Media Second of the Continuous describers of the Continuous C

. .



REPÚBLICA DOMINICANA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES a nombre de RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, Cédula de Identidad y Electoral Número 026-0045115-3, por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día diez (10) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a https://pgr.gob.do, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-0202-3787889-6

CÓDIGO CAS

201210133637477

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



MINISTERIO PÚBLICO

https://portal.servicios.pgr.gob.do/?AKLD-S4KF-6JYR-XPCQ-QSOS-11UN



AKLD-S4KF-6JYR-XPCQ-QS0S-11UN





Cámara de Comercia y Producción de La Romana, Inc.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL LEY 3-02

SOCIEDADES DE COMERCIO REG. NO.0001326-05LR

tegistro Nuevo		Modificación al Registro Original					Renovación Registro								
	TIASE	PALMILLA	SAND	CANA R	EAL	STATE						TAI	ROMANA		
Razón Social irección de la calle	DR. TEC	OFILO FER	RY	Núme	12		Sector	CENTI	RO	Ch	Ciudad				
eléfono 1 809	9-449-3701	IT	Teléfono 2			Fax		0.84							
partado Postal		E-ma					eb Site	ha Vencin	'arto Dia	4.4 MES	SEPT.	AÑO 21	007-		
acional X Extran	iera 🛮	Fecha F	misión DI/	A 14 MES SE		año 2005	100		Mento Div	14 MEG	361	74.00			
		DIA 4	4 Mes AGOS	STO AÑO 20	005	1	RN	C							
echa de Asamblea Consti			□ Ind	duatria [□X se	Servicio I	☐ Expo	rtación	Detail	tista		Comercio	io (puede	eleg	
ctividades : Importa	On Control of Control	Mayorista Magazia				ductos / Servi									
Actividad Des		IRISMO ADN	M. DE					T							
ROPIEDADES, CONS	GENCIA PERADORA DE TORISMO, ROPIEDADES, CONSTRUCCIONES, EXPORTACION EMPORTACION.						Cédula / Pasa		orte Nacionalida		lad Estado Civil		Profesió	ón	
Nombre (s) Accioni			(Calle, N	Número Sector)	7	=	BK79D554		Car	Canadiense				Comerciant	
DAVID MALCOLM		Proyecto Turist										LTERO Comerc			
JOSHUA JONH MALCOL		Proyecto Turist					ML1444					SOLTERO Come		rcia	
MARLEY JOANNA MALC	COLM	Proyecto Turist					VG671738			Canadiense		SOLTERO Come		rcia	
KINGLEY LAWRENCE M		Proyecto Turist						MJ548725		Canadiense		SOLTERO Com		rcia	
NICHOLAS MALCOLM			recto Turístico Punta Cana				MJ429191		1.5	Carment		ASADO Lic.			
RAMON OSIRIS MORLA			EDIF. 11, APTO. 104, LA ROMANA					026-0045115-3		DOINE.		ASADO Lic.			
JOSE ALBERTO ZAMORA		MANZ. E EDII	F. 3, APTO.	.3, INVI						/141.				11	
JOOE PRODUCTION			34	The state of the s		de Adminis	tración	édula / Pa	saporte	Naciona	lida	Estad	do Civil	Pr	
Nombre y Apellido		Cargo		Dirección (Celle Número, Sector)				BK79D554		d Canadiense				Co	
DAVID MALCOLM		Presidente		Proyecto Turístico Punta Cana			M	L144492		Canadier	Canadiense		SOLTERO		
JOSHUA JONH MALCO	LM	Vice-pte.		Proyecto Turístico Punta Cana						DOM	DOM.		DO	te	
RAMON OSIRIS MORLA		Vice-pte. Ejecutivo		1, APTO. 104,			020-0043113-3				Canadiense		SOLTERO		
MARLEY JOANNA MAI	LCOLM	Secretario	Proyectr	to Turístico Pu	unta Car	na	VG671738							te	
Administradores y/o pers				Direcci			Cédula / Pasaporte		e Nacionalida d		Estado Civil				
autorizada(s) a firmar er	su nombre			(Calle, Número	o, Sector	0									
			- CD6		Qienes	Raices RD\$			Activos	RD\$		Du	uración de	la S	
Capital Autorizado		Capital Paga	0 00		Digitoc	T Warran							11	- 1	
100,000.00				11		Asamblea o	MA MES	Agosto AÑO	2005	, i	Duracio	on de la	la directiva	3, 1	
Fecha de inicio de o				Fecha U	Itima /	Asambica	IA a me-	Agoon	Refer	encias Ba	incaria	S			
		ncias Comerci													
	Club D	Dominican To	ours		1				Dónde ti	ene Suci	ursales	y Age	inclas?		
Número de Empleados Posee registros de? (espec	ifique uno en														
Nombre Comercial		LAS PAI	LMILLAS	AND CAN	A RE	AL STATE.									
		1/34 30				1							_		
Marca de Fábrica		1/2	196	- Contraction	90	111	+								

Ver Certificación atra





10-04703942-5



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

026-01-2010-01-00004401 Mun. O.C. Afto Reg. No.

EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, LA ROMANA, registrado el Dieciseis del mes de Mayo del año Mil Novecientos Sesenta y Nueve (16/05/1969), se encuentra inscrito en el Libro No. 00214 de registros de NACIMIENTO, DECLARACIÓN OPORTUNA, Folio No. 0020, Acta No. 000611, Año 1969, el registro perteneciente a:

* RAMON OSIRIS ****

De sexo MASCULINO, nacido en Esta Ciudad, La Romana el día Dieciseis del mes de Abril del año Mil Novecientos Sesenta y Nueve (16/04/1969).

PADRE:

MORLA POLANCO, OSIRIS DANILO, país de nacionalidad República Dominicana, Cédula de

Identidad No. 016598-027

MADRE:

CORNIELLE DE MORLA, ROSA, país de nacionalidad República Dominicana

No más información debajo de esta línea

El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL República Dominicana nov dia DIECINUEVE (19) del mes de **OCTUBRE**

DOS MIL VEINTE (2020) del año/

026-01-2010-01-00004401

THE PARTY OF THE P

EZ CONTRERAS

DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL



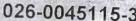




MELBIS LIDERIUS ALFONSO JOSE



REPUBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL





026-0045115-3

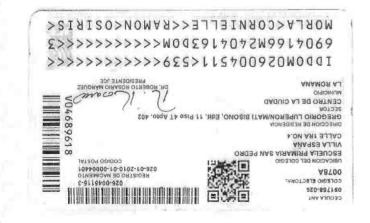
LUGAR DE NACIMIENTO

LA ROMANA R.D.
FECHA DE NACIMIENTO
16 ABRIL 1969

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
SEXO: M SANGRE: 0+ ESTADO CIVIL: CASADO
OCUPACION: MAESTRO (A)
FECHA DE EXPIRACION
16 ABRIL 2024

RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE





Ramón Osiris Morla Cornielle

C|Gregorio Luperon Edf. #11 Apto. #402 Residencial Matty Bisono La Romana, R. D. Cel. (809) 982-5603

Objetivos:

Contribuir con el mejoramiento continuo, para el cumplimiento de los objetivos de la empresa a través del uso eficiente de mi creatividad, así como de mis experiencias y conocimientos, tanto humanos como técnicos.

DATOS PERSONALES

√ Nacionalidad

: Dominicano

✓ Cedula de Identidad Electoral

: 026-0045115-3

✓ Fecha de nac.

: 16 de Abril 1969

✓ Lugar de nac.

: La Romana R.D.

✓ Estado Civil

: Casado

✓ Ocupación

: Maestro, Abogado

OCUPACION ACTUAL

- √ Abogado
- ✓ Notario Publico
- ✓ Vice-Presidente del Bufette de Abogados y Notarios Morla Cornielle & Asoc.

ESTUDIOS REALIZADOS

✓ Universitarios

: Universidad Central del Este (UCE)

√ Secundaria

: Liceo Tiburcio Millán López

✓ Primaria

: Escuela Mercedes Laura Aguial

✓ Notario Publico

: Suprema Corte de Justicia Dominicana

PROFESIONAL

✓ Licenciado en

✓ Licenciado en

✓ Licenciado en

✓ Notario Publico

ministración de Empresas

de inistración turisticas

Derecho-

: Suprema Corte de Justicia Dominicana

CURSOS REALIZADOS

✓ Formación de Recursos Humanos Programas de Concientización turística

✓ Dominio de Informática (Word, Excel, Power Point y Publisher) : Computesa TGV

y Escritores de Turismo Inc.

✓ Jornada técnica sobre uso y manejo del Agua

: INDHRI- COMISION TECNIBERIA

: Asociación Dominicana de Periodistas

√ Teoría y Técnica en Turismo

✓ Productor de Televisión

: Color Visión Canal 9

: UCE

✓ Innumerables Seminarios y conferencias

EXPERIENCIA LABORAL

√ Gerente de Recursos Humanos 7 Años

✓ Docente Universitario 11 Años

✓ Encargado de Trabajo Social 6 Años

✓ Gerente de Teléfono 2 Años

✓ Gerente de Teléfono 2 Años:

✓ Gerente Front Desk 1 Año

✓ Representante de Ventas 1 Año

✓ Gerente Administrativo 2 Años

✓ Gerente de Proyectos 2 Años

✓ Profesor de Monográfico Metodología

✓ Profesor Técnico

✓ Notario Publico

: COAAROM

: O & M, UCE, UNAD

: SESPAS

: Hotel Ibero Star

: Caribbean Village Bávaro

: Hotel Ibero Star

: Hotel Melia

: Club Dominican Tours

: FUNDESIRE

: UCE

: Infotep

: Municipio Guaymate

HABILIDADES

✓ Idiomas : Ingles, Italiano y Aleman

✓ Entrenamiento Operaciones (tour) : Club Dominican Tours La Romana RD

✓ Etiqueta y Protocolo : Universidad UCE

✓ Capacitación y Trabajo en equipo : COAAROM

✓ Entrenamiento Gerencia General : Cadena Hotelera Allegro Resort Decameron

TRABAJOS PRESENTADOS Y ASESORIAS

✓ Elaboración Logo COAAROM

✓ Manual Del Consejo de Directores COAAROM

✓ Manual de Gerencia Comercial COAAROM

✓ Manual de Gerencia Tecnica COAAROM

✓ Manual de Gerencia Administrativa COAAROM

✓ Reglamento de Recursos Humanos COAAROM

✓ Organigrama y Flujograma COAAROM

✓ Manual de Compras COAAROM

✓ Anteproyecto de Ley Seguridad Social Cámara Del Senado

✓ Proyecto de Seguridad Social Presidencia de La Republica

√ Varias Acciones de Inconstitucionalidad en el Tribunal Constitucional.

REFERENCIAS PERSONAL

✓ Dr. José Maria Vasquez Montero : Tel.: 809 556 7237

✓ Dr. Luis Ernesto Florimon : Cel.: 809 965 9572

✓ Ing. Luis Ernesto Segura : Tel.: 809 556 6686



Universidad Central del Este

Fundada el 15 de Octubre de 1970 SAN PEDRO DE MACORIS, REPUBLICA DOMINICANA

El Consejo Universitario en virtud de las disposiciones legales vigentes:

Por cuanto: Ramón Osiris Morla Cornielle

ha cursado en la

Facultad de Ciencias Jurídicas

de esta Universidad los estudios regueridos y ha sido aprobado en los exámenes correspondientes.

Por tanto, ha venido en otorgarle y le otorga el título de

L'icenciado en en execho

Y para que sea notorio y constante le expide el presente Diploma, firmado y sellado en San Pedro de Macorís, República Dominicana, hoy día 26 de Febrero del año 2010

Lic. Piedad Licelott Noboa Mejía

El Secretario de la Universidad

SENTRAL SENTRA

Dr. José Hazim Frappier
EL RECTOR

REGISTRADO BAJO EL No. 37517 FOLIO 812
DEL LIBRO DE GRADOS Y TITULOS



SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR.
CIENCIA Y TECNOLOGIA
(SEESCYT)
THULO VERIFICADO

POR FECHICO POR FECHICO DE LEGALIZACION Y CERTIFICACION



Universidad Central del Este

Fundada el 15 de Octubre de 1970 SAN PEDRO DE MACORIS, REPUBLICA DOMINICANA

El Consejo Universitario en virtud de las disposiciones legales vigentes:

Por cuanto: Ramón Osiris Morla Cornielle

ha cursado en la

Facultad de Ciencias Administrativas y le Sistemas de esta Universidad los estudios requeridos y ha sido aprobado en los exámenes correspondientes.

Por tanto, ha venido en otorgarle y le otorga el título de

Licenciado en Administración de Empresas Eurísticas

Y para que sea notorio y constante le expide el presente Diploma, firmado y sellado en San Pedro de Macorís, República Dominicana, hoy día 4 de Marzo del año 1993.

Dr. José & Kazim Frappier
EL RECTOR

EL DECANO DE LA FACULTAD

Lie Fredor Licelott Robon Majio

BEGISTRADO BAJO EL No. 15027 FOLIO 354

DEL LIBRO DE GRADOS Y TITULOS

El Secretario de la Universidad



5908516

19 NOV 2015A

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
CIENCIA Y TECNOLOGIA
(MESCYT)
TITULO VERIFICADO



República Dominicana Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACION DE COPIA DE TITULO

MESCYT

MESCYT

MESCYT

Número de documento: 5908516-4-1

Certificamos que el título a nombre de RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, de la carrera LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, registrado en fecha 04/03/93 bajo el no.15027 folio 354, expediadoptenta la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE), cumple con todos la carrera; por lo cual se considera bueno y válido el título de tenido de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTE (20) días MESCY del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015).

LIC ANTONIO JEZNYM CONZALEZ

MESCYT

MESCYT

NOTA: Esta certificación será vál da, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. TACA:

(Este documento será válido si presenta los sellos de la institución)



Universidad Central del Este

San Pedro de Macorís, República Dominicana

CERTIFICACION

Certificamos que :	RAMON	OSIRIS MO	Matrícu RLA CORNIE		47995	
curso y aprobó todas las asignaturas de	el plan de DEREC	estudio d но	e la carrera	de:		
Departamento de :Facultad de :	DEREC	HO ENCIAS JUI	RIDICAS			
Nacionalidad DOMINICANA El Título que le acredita el grado de: _ esta registrado en esta Universidad ba dedel añ	2012	37517		812	сно de Fecha e Título de G	26 rado
Se expide la presente certificación a se de Macorís, República Dominicana a	olicitud d los7 dias	e la parte del mes d	interesada e Abril del	en la	Ciudad de S 2010.	an Pedro



LIC. PIEDAD LICELOTT NOBOA MEJIA DIRECTORA DE REGISTRO



República Dominicana Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACION DE CARTA DE GRADO

Número de documento: 5908516-2-1

Certificamos que la carta de grado anexa, a nombre de RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, fue expedida por la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE) y la misma cumple con todos los requisitos establecidos por este ministerio; por lo cual es considerada un documento; bueno y válido.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTE (20) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015).

LIC LUIS ANTONIO JAZMIN GONZALEZ DIRECTOR DE CONTROL ACADEMICO

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. The



República Dominicana Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Número de documento: 2099750-1-1

Hacemos constar que la firma que aparece en el récord de notas anexo de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO, expedido a favor de RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE corresponde a LIC. PIEDAD LICELOTT NOBOA MEJIA, DIRECTORA DE REGISTRO de la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE).

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de ABRIL del ano DOS MIL DIEZ (2010).

LIC. 1015 AUTONIO JAZATIN JONZÁLEZ

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. Vo



República Dominicana Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACION DE RECORD DE NOTAS

Número de documento: 5908516-1-1

Certificamos que el record de notas anexo, a nombre de RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, fue expedido por la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE) y el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por este ministerio; por lo cual es considerado un documento bueno y válido.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTE (20) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015).

DIE DUTE MITONTO CAZNIN GONZALEZ

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. T//m



Universidad Central del Este

San Pedro de Macorís, República Dominicana

RNC: 4-11-00120-2

CERTIFICACION

Por medio de la presente certificamos que el Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle portador de la cédula de identidad y electoral no. 026-0045115-3, prestó sus servicios en esta casa de altos estudios, desde el día 01 de junio del año 1996 hasta el 30 de junio del año 2005, desempeñando la labor Docente de la Escuela de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras. Bajo la modalidad de pago por horas de docencia impartidas en un semestre.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada hoy en la ciudad y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los ocho (26) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Muy Atentamente,

Lic. Berki Vargas Mercedes, Ms Directora de Recursos Himanos

BVM/la





Universidad Central del Este - UCE-

San Pedro de Macoris - Republica Dominicana

27 de agosto, 1999

Señor Lic. Ramón Osiris Morla Egresado UCE La Romana, Rep. Dom.

Distinguido Señor:

La Universidad Central del Este (UCE) se encuentra en estos momentos inmersa en la ejecución del Plan de Revisión Curricular, razón por la cual hemos considerado de mucho interés, que personalidades del ámbito académico y/o vinculadas a los sectores productivos, puedan colaborar en la revisión de los perfiles profesionales de nuestros planes de estudios.

Tomando como criterio sus méritos personales y profesionales, le invitamos a formar parte del Comité Consultivo del Departamento de **Hotelería y Turismo** de nuestra Universidad.

Los Comités Consultivos son organismos colaboradores, cuya función principal es la de asesorar y orientar a las diferentes Carreras en lo relativo a la pertinencia de los componentes del curriculum.

En espera de su colaboración le saludan,

Dr. José Hazim Frappier.

Rector

Lie. Hugo Mir

Director Depto. Hotelería y Turismo





CONSTANCIA

Por medio de la presente hacemos constar que el Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0045115-3, estuvo laborando como Catedrático de la Universidad Dominicana O&M, Extensión-Romana desde el año 1998 hasta el año 2006.

Esta constancia será válida siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido .

Dada en la Ciudad, Municipio y Provincia de La Romana, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año 2016

LIC. MARTINE LA CIA MENDEZ O.

Coordinadora Administrativa

Colegio de Abogados



República Dominicana

Miembro Activo de la Federación Internacional de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

<u>CERTIFICACIÓN</u>

Yo, LICDA. JUANDA NERYS POLANCO A., Secretaria del TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Corporación de Derecho Público Interno, al tenor de lo establecido en la Ley No. 91-83, con su asiento social en la calle Isabel la Católica No. 60, esquina calle El Conde de la Zona Colonial del Distrito Nacional, "CERTIFICA" que después de una minuciosa búsqueda en los Archivos de los expedientes de este Tribunal Disciplinario, hasta el día de hoy Seis (06) de Abril del año 2011 y siendo las 4:37 P. M. horas de la tarde, NO EXISTE ningún expediente en el cual haya sido sancionado disciplinariamente ante este Tribunal, el LIC. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral miembro activo de este Colegio de Abogados mediante Matrícula No. 42271, de fecha Seis (06) de Agosto del año dos mil diez (2010), facultado para el ejercicio del Derecho mediante el Decreto No. 385-10, de fecha 26 Lo que CERTIFICAMOS para los fines de Julio del año 2010. correspondientes.

Esta certificación se expide a solicitud de parte interesada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Seis (06) días del mes de Abril del año Dos Mil Once (2011).

Licua: Juanda Verys Polanco A. Secretaria del Tribanal Disc.

CARD



Colegio de Abogados



República Dominicana

Miembro Activo de la Federación Internacional de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

0895-2011

CERTIFICACION

El Colegio De Abogados De La República Dominicana (CARD), Corporación de Derecho Público Interno, al tenor de lo establecido en la Ley No. 91-83, con su asiento social principal en la calle Isabel La Católica No. 60, Esquina Calle El Conde, Zona Colonial, Distrito Nacional, debidamente representado por su presidente, Lic. Diego José García Ovalles, de este domicilio y residencia, CERTIFICA: Que el Lic. Ramón José García Ovalles, titular de la cedula de Identidad y Electoral No. 026-0045115- Osiris Morla Cornielle, titular de la cedula de Identidad y Electoral No. 42271-385-10, 3, es miembro de esta Institución, inscrito mediante la matricula No. 42271-385-10, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil diez (2010), facultada para el ejercicio del derecho en la República dominicana, mediante el Decreto No. 385-10, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diez (2010). Hacemos constar que el Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle, pertenece a la seccional de la Provincia La Romana.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, para los fines de lugar. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, de fecha seis (06) de abril del afio dos mil once (2011).

Licda. Ramona del Carmen Placencia, Sec. de Actas, Corresp. y Archivo.





Senado de la República Dominicana

'AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL'

Santo Domingo, Distrito Nacional: 24 de agosto de 2017.

Señor Ramón Osiris Morla Cornielle, Ciudad.

Distinguido Señor:

En atención a su solicitud de fecha 10 de agosto de 2017, realizada a través de nuestra Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI), en la que requiere video o imágenes de su participación como candidato a miembro de la Junta Central Electoral para el periodo constitucional 2016-2020. En tal sentido, anexamos a la presente un DVD con el contenido objeto de su solicitud.

Atentamente,

Lic. Mercedes Camarena Abreu,

Secretaria General Legislativa

(Interina)

Comunicación 149/2017 if



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Secretaría General

"Año del Desarrollo Agroforestal"

CERTIFICACIÓN

HACEMOS CONSTAR QUE EL SEÑOR RAMÓN OSIRIS MORLA CORNIELLE CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL NO.026-0045115-3 FIGURA COMO ASPIRANTE PARA LA SELECCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PERÍODO 2016-2020, EN LA RELACIÓN DE EXPEDIENTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CÁMARA DE CUENTAS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR MORLA CORNIELLE, EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

RUTH HELEN PANIAGUA GUERKER Secretaria General

RHPG/dml/ammd



REPUBLICA DOMINICANA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS D.N.C.D.

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Santo Domingo, D.N. 14 de septiembre del 2004.

"MEMORANDUM"

Número 01636.

Al

Señor

RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, C-026-0045115-3.

Presente.

1.- Por medio del presente, se le comunica que efectivo el día de la fecha, usted ha sido nombrado Agente Honorífico de esta Dirección Nacional de Control de Drogas.

IVAN A. PENA CASTILLO, Vigealmirante, M. de G., (DEM),

Presidente Dirección Nacional de Control de Drogas.

Copia Enc. D. o. de Recursos Humanos,

Arco Vo, DNCD



Republica Dominicana

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Diploma de Honor

Certificamos que RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE

Ha prestado valiosos servicios a la Niñez dominicana como VACUNADOR

en las Jornadas Nacionales de Vacunación En Santo Domingo, a los 13 días del mes de julio de 1990.

Dr. Manuel A. Bello

Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social



Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Rep. Dominicana



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Núm: 19519

23 SEP 1997

Ala

Secretaria de Estado de Educación y Cultura.

Asunto

Proyecto sobre seguridad social elaborado por el Lic.

Ramón Osiris Morla Cornielle.

Anexo

Comunicación de fecha 26 de agosto de 1997, suscrita por el Sr. Freddy Aguasvivas, productor general del programa

Buenas Noches Sr. Presidente, y anexo.

REFERIDO, por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, para su conocimiento y fines de lugar.

Agradeceremos responder directamente al interesado y enviarnos copia de la respuesta haciendo referencia al código: EX0970007072

Muy atentamente,

Subsecretario Administrativo de la

Presidencia.

JM/AV

am

1~0970005012

INSTITUTO TECNICO DE TELEVISION

M 2 Broadcast

Con el Apoyo Técnico de Color Visión Otorga el presente

Diploma

RAMON OSIRIS MORLA			
Por Haber	Completad	o El Curso	1 7000 -
* " " a & & * *	1.15		
SEMINARIO TALLE	R DE PRODUCC	ION DE T. V.	
Realizado en _santo	DOMINGO, R.	D.	
del 11 DE DICIEMBRE		CIEMBRE DE	1,9,95



125 - E - 95 • 2 Registro Francisco De Surel A

SENADO DE LA REPUBLICA.

Vecha 16/10/97 Hors 10:36 Am.

Septia 10/97 Hors 10:36 Am.

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 17 de octubre de 1997.

Señor AMABLE ARISTY CASTRO Honorable Presidente del Senado Su despacho.

Distinguido Señor Presidente:

Por medio de la presente, le saludo y le deseo las más ricas bendiciones otorgadas por el todo poderoso, a la vez le presente este anteproyecto de ley, que servirá de ayuda a todos los niños de nuestra nación.

Este anteproyecto que le planteo surge a beneficio de los niños pobres y huérfanos que circulan a diario en nuestras calles, el tema es: Proyecto de Seguridad Social "Protección de la Niñez, para la Seguridad del Trabajador".

Esta ley se crea para ayudar al desarrollo del niño y la formación del mismo.

Con gran estima a su persona, se despide muy atentamente,

LIC. RAMON OSINTERMORLA CORNIELLE, Presidente de la Fundación Protección de la Niñez. Tel.556-6928.



A QUIEN PUEDA INTERESAR

REF.; COLONIA SUCRS, DE ARMANDO CABRERA - CODIGO NO. 3041

Por este medio hacemos constar que el **Dr. Ramón Osiris Morla Cornielle**, portador de la cédula de identidad personal y electoral **No. 025-0045115-3**, es copropietario de la colonia de cañas de azúcar de la referencia, con una participación de un 30% en la misma.

La mencionada colonia posee un área de terreno de 187.87 tareas nacionales, dedicadas al cultivo de cañas de azúcar.

Expedimos esta constancia a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de La Romana, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Atentamente,

Lic. Bienvenido Gómez Contralor Operaciones Básicas

BG/kr



Leonel Fernández Presidente de la República Dominicana

385. t

NUMERO: 385-10

VISTA la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial. y sus modificaciones;

VISTA La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros. Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:

CEDULAS DE IDENTIDAD Y ELECTORAL NOS.:

1.	YANEIRI AQUINO VALDEZ	004-0020128-1
2.	ROBERTO MINAYA JIMENEZ	001-1062886-4
3.	GINA MARIA POLANCO SANTOS	031-0488649-8
4.	RAYSA MIGUELINA UBIERA ORTIZ	223-0020658-2
5.	VANESSA EMILIA ORTEGA PINEDA	001-1777536-1
6.	RUBI DARIO THOMAS	061-0016565-0
7.	ANGELA MARIA ESCAÑO BALDERA	.054-0111336-9



Leonel Fernández Presidente de la República Dominicana

4

	82. A	NNETTY AMERICA HERNANDEZ SANCHEZ	001-1559559-7
		ADVIANET YOELY MONTAS REYES	223-0046566-7
		ULCE MILAGROS VILLAR CONTRERAS	056-0015124-4
		ATIA MARIA PEÑA MEJIA	023-0027264-4
		EOVANNY ANTONIO VICENTE ROMERO	017-0021961-9
		NDREA LORENZO SORI	023-0053890-3
		IARIA MAGDALENA CAPELLAN RODRIGUEZ	032-0021172-4
		ONIA PATRICIA SUAREZ MATOS	001-1783939-9
		UIS ALBERTO PEREZ GARCIA	056-0124978-1
		RISTY ARIELLA BOBEA GARCIA	023-0142226-3
		EODORA ISABEL PEÑA FERRERAS	001-0333373-8
		LBERTO RADHAMES REYES SANCHEZ	047-0174875-0
		AIDA SISA VARGAS	010-0094433-8
		JAN MANUEL MOREL PEREZ	. 047-0138927-4
		RACELIS ABREU ABREU	044-0005957-4
		ERMANIA MARLENY FERNANDEZ	001-0314799-7
	98. L	EIDY BIANELIS LUCIANO SALVADOR	113-0001114-2
-		ARLA BERKIS PEREZ MATOS	018-0057322-0
	100.		001-1469617-2
		SILVIA FIGUEROA MERIÑO	001-1784934-9
(102.	The state of the s	026-0045115-3
	103.	RAFAEL ANTONIO PION TAVERAS	028-0007069-6
	104.	HILDA SEMAN MUES	001-0102810-8
	105.	FRANCISCO JAVIER PEREZ RODRIGUEZ	031-0166639-8
	106.	MARCELLE IREHN PEIGNAND GONZALEZ	001-1825094-3
	107.	XIDRES SURAMA BONILLA RODRIGUEZ	034-0050031-4
	108.	FREDDY PAUL VERAS PAULINO	037-0088286-7
	109.	MAYRA ELIZABETH GUERRERO MEJIA	068-0040063-9
	110. 111.	FIOR D'ALIZA VIRGINIA GOMEZ MARTINEZ	026-0123294-1
	111.	RAMON MARTINEZ GARRIDO	028-0081280-8
	112.	CARMEN DELIA ROMERO	028-0067521-3
	114.	ANGELINA ALTAGRACIA INOA ALMANZAR	031-0430167-0
	114.	DURMANIA EUGENILDA LANTIGUA BONILLA	047-0146457-2
	115. 116.	HANSEL YANCORYS PEREZ PEÑA	018-0055563-1
		CLIVET ALEXANDER ROMERO LICAIRAC	001-1649723-1
	117.	AWILDA MARIA GOMEZ DIAZ	018-0065667-8
	118.	IDALMIS ANGELICA SANTANA JIMENEZ	026-0128284-7
	119.	ISIS MAYROBY PEÑA PINALES	223-0063713-3



Lionel Fernández Presidente de la República Dominicana

-16-

"Numeral 136, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Patricia Elizabeth Bueno Ferrera, Cédula de Identidad No. 047-0174666-3 (Abogado)."

"Numeral 86, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Augusto Montero Matos, Cédula de Identidad No. 001-0786008-2 (Abogado)."

"Numerai 58, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Máximo Manuel Berges Chez, Cédula de Identidad No. 001-1786296-1 (Abogado)."

"Numeral 97, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Licelott Morillo López, Cédula de Identidad No. 023-0140117-6 (Abogado)."_____

"Numeral 155, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Martirez Del Carmen Torres Valerio, Cédula de Identidad No. 046-0034221-8 (Abogado)."

"Numeral 165, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Lourdes Mercedes Gómez Lorenzo, Cédula de Identidad No. 001-0934764-1 (Abogado)."

"Numeral 36, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Franmi Andrés Garcia Compres, Cédula de Identidad No. 054-0092384-2 (Médico)."

Artículo 3. Enviese a la Procuraduria General de la República, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) dias del mes mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Leonel Fernández



NÚMERO: 208-13

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados;

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquirectos y Agrimensores;

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

En ejercício de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo I. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de Licenciados/Licenciadas en Derecto en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:

1) VIRGINIA DÍAZ 2) JENNIFER ROCÍO BÁEZ RODRIGUEZ 3) XAVIERI GRATIA MEDRANO PARRA 4) JUNIOR ENMANUEL DE LEÓN TAVERAS	001-0316348-1 001-1804968-3
	001-1864327-9 223-0116112-5



10

- N) Municipio de Jamao al Norte, MARIBEL ROCA PLÁCIDA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:054-0016064-3.
- O) Municipio de Luperón, MARÍA SENCIÓN MARTE PICHARDO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:040-0002878-9.
- P) Municipio de Puñal, YERANIA MERCEDES RIVAS TEJADA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:054-0109532-7.
- Q) Municipio de Fantino, JUAN DE JESÚS ESPINO NÚÑEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:087-0000199-6.
- R) Municipio de Las Terrenas, ISMAEL MARIANO RAMÓN VANDERHORST, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-1629408-3.
- S) Municipio de Villa Rivas, SANTOS YSRAEL ANTIGUA JIMÉNEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:058-0020835-6.
- T) Municipio de Guaymate, RAMÓN OSIRIS MORLA CORNIELLE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:026-0045115-3.
- U) Municipio de Cevicos, ARQU MEDES ALTAGRACIA SALCEDO NICASIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:052-0000308-4.
- V) Municipio de Guayubín, HENRY MANUEL GUZMÁN ÁLVAREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:045-0320907-9.
- W) Municipio de Las Matas de Farfán, ORLANDO ANTONIO ROA ROA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-0745060-3.
- X) Municipio de Pedro Brand

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:

1) RAMÓN EDUARDO REYES DE LA CRUZ

001-0609806-4

2) JESÚS MANUEL ARIAS PARRA

001-0610761-8

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de Doctores/Doctoras en Medicina, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:



Danilo Medina Presidente de la República Dominicana

DAYSI ELIZABETH FILPO RAMÍREZ
 CINTHIA MARÍA SUÁREZ CASTILLA

106-0007358-8 001-1794203-7

J) Licenciado en Química, ROBERTO RODRÍGUEZ MANSFIELD, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-0099543-0.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los del año dos mil trece (2013); año 170 de la julio Independencia y 150 de la Restauración.

Danilo Medina



APT LEDOS MON. A CORNIELLE A.3. ES RAMON OSIRIS

_EDABA | 026-0045116-3

GUAYMATE

7511

COPECIO DOMINICANO DE NOTARIOS

Miembro de la nois nternacional del Notariado दूर-हर रक्ष ते हा । वृष्टित वेद्य कारणी वह वाव वा वा वारणा व



equipment of the second of the Signed are going to a





REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución Núm. 1611/2013

Grimilda A. de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica que en los archivos a su cargo existe un expediente, que confiene una sentencia de fecha 23 de mayo del 2013, que dice así:

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, dicta en Cámara de Consejo la siguiente Resolución:

VISTOS, los artículos 2,8 y 61 de la Ley Núm. 301 de 1964, sobre el Notariado;

VISTO, el artículo 7, numerales 1 y 4 de la Ley Núm. 327-98, del 9 de julio de 1998, de Carrera Judicial;

VISTA, la Ley Núm. 163, de fecho 16 de octubre de 2001, que crea la Provincia de Santo Domingo;

VISTOS, los resultados del IX Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010;

VISTA, la Resolución Núm. 29-2011 aprobada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 3 de febrero de 2011, sobre las bases del Concurso de Oposición para la conformación del Registro de Elegibles de Notarios Públicos;

VISTO, el informe rendido mediante el oficio Núm. DRSP-545-2112 del 24 de octubre de 2012, por la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial, con los resultados del Concurso de Oposición para la conformación del Registro de Elegibles de Notarios Públicos para cubrir las plazas vacantes de los Departamentos Judiciales mencionados más adelante;

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia, debido a la importancia que tiene la función notarial en los actos realizados por los particulares y en interés de garantizar la transparencia de la escogencia de estos oficiales públicos, así

como la calidad profesional y las condiciones de aptitud moral de los mismos, ha diseñado un procedimiento de selección a través de un sistema de concurso de oposición, organizado en base a criterios objetivos en el que prima la capacidad profesional y la aptitud moral de los aspirantes;



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Considerando, que la Dirección de Carrera Judicial es el órgano responsable de sistir a la Suprema Corte de Justicia en la formulación de los programas, normas y obliticas de Carrera Judicial, en relación con las funciones que le correspondan en esta materia;

Considerando, que mediante Resolución Núm. 29-2011 del 3 de febrero de 2011, la Suprema Corte de Justicia instruyó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a convocar el concurso de oposición para la conformación del Registro de Elegibles de Notarios y Notarias Públicos para los Departamentos Judiciales de Santo Domingo, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, Barahona, Santiago, Puerto Plata, San Francisco de Macorís, La Vega, Montecristi y San Pedro de Macorís, con el objetivo de cubrir cuatrocientos veintiséis (426) plazas de notarios en dichos Municipios;

Considerando, que de acuerdo con el informe de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, dicho concurso fue superado por los profesionales del Derecho que se indican más abajo;

Considerando, que el número de notarios en un Municipio debe ser proporcional a su población, a razón de uno por cada un mil quinientos habitantes y uno más por la fracción que exceda los setecientos cincuenta, por lo que para los Municipios mencionados procede el nombramiento de los siguientes abogados que superaron el concurso;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en el Pleno celebrado el jueves 23 de mayo del año 2013, según consta en su Acta Núm. 16/2013,

DESIGNA los siguientes abogados:

Municipio de Bajos de Haina Apellidos/Nombres

- 1 Barrientos Castro, Lidia Esther
- 2 Castro Campusano, Janet

Municipio de Baní Apellidos/Nombres

- 1 Batista Sánchez, Rosa Julia
- 2 Daniel Pérez, Rossina Laositin
- 3 Arias Valdez, Efrain



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 4 De los Santos Soto, Ramón
- 5 Soto Mejia, Mercedes Adriana
- 6 Pol Peguero, Ramón Del Jesús
- 7 Villalona Báez, Rafael Emilio
- 8 Castillo Castillo, Karen Gisela
- 9 Pérez, Luis Roberto
- 10 Peña Peña, Jhonny
- 11 Macea Ramírez, Leydi Maura
- 12 Rivera Andújar, Rafael Aquiles
- 13 De Los Santos Soto, Francis Vetilio
- 14 Polanco Sardaña, Miguel Antonio
- 15 Peguero Méndez, Juan Humberto
- 16 Alvarez Percel, Leonidas Omar
- 17 Peña Tejeda, Eddy Cervante
- 18 Jiménez Díaz, José Augusto

Municipio de Boca Chica Apellidos/Nombres

- 1 Durán Capellán, Lidia Maria
- 2 Hichez Telleria, Julio César
- 3 Reyes Pérez, Rafael Antonio

Municipio de Cabrera Apellidos/Nombres

- 1 Tejada De la Rosa, Pedro Julio
- 2 Camacho Polanco, Basilio
- 3 Méndez Méndez, Jacobo

Municipio de Cayetano Germosén Apellidos/Nombres

- 1 Peña Reyes, Luz Amalia
- 2 Lantigua Taveras, Lusol Francisca

Municipio de Cevicos Apellidos/Nombres

- 1 Salcedo Nicasio, Arquimedes Altagracia
- 2 Regalado Fernández, Wascar Benjamín





REPUBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Municipio de Comendador Apellidos/Nombres

- 1 Bautista Lorenzo, Daniel
- 2 Garcia Lorenzo, Antonio

Municipio de Constanza Apellidos/Nombres

- 1 Gutiérrez Caba, Yacaly
- 2 Cueva Abreu, Wady Maximino
- 3 Bautista De León, Vidal Nicolás
- Quezada, José Agustin
- Suriel Rosario, Santiago
- 6 Victoriano Cepeda, Ramona

Municipio de Consuelo Apellidos/Nombres

1 Felipe Medina, Bladhismir

Municipio de El Seibo Apellidos/Nombres

- 1 Mercedes Peralta, Marlin Elizabeth
- 2 Valdez Núñez, Celestina
- 3 Reynoso Dorville, Marilyn Altagracia

Municipio de Enriquillo Apellidos/Nombres

- 1 Báez, Manuel De Jesús
- 2 Urbáez Ferrer, Alfredo
- 3 Tejeda Samboy, Robbins Alardo

Municipio de Esperanza Apellidos/Nombres

- 1 Hernández Marte, Fermín Antonio
- 2 González Robles, Alciabiades
- 3 Gutiérrez Luciano, Eddy Augusto



Municipio de Fantino



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Apellidos/Nombres

- 1 Espino Núñez, Juan De Jesús
- 2 Sánchez Adames, Hipólito

Municipio de Gaspar Hernández Apellidos/Nombres

- 1 Castellano Gil, Jesús Ramón
- 2 García Almonte, Santiuyo
- 3 Carela Jiménez, Carlos de Jesus
- 4 Amaro Rojas, Andrea
- 5 Guzmán Vargas, Tomás Marcos
- 6 Ferreira Rojas, Dorca Magaly
- 7 Benitez Bonilla, Tirso Guarionex

Municipio de Guaymate Apellidos/Nombres

1 Morla Cornielle, Ramón Usins

Municipio de Guananico Apellidos/Nombres

1 Peña Pérez, Yafaly Rafacla.

Municipio de Guayacanes Apellidos/Nombres

- 1 Santana Torres, Jennifer
- 2 Jiménez Zorrilla, Angel Luis

Municipio de Guayubín Apellidos/Nombres

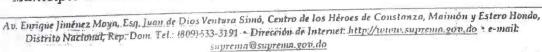
- 1 Franco Rumaldo , Norman de Jesús
- 2 Guzmán Alvarez, Henry Manuel

Municipio de Imbert Apellidos/Nombres

- 1 Pichardo González, Johanna Annabell
- 2 Martinez Batista, Nidely Marío

Municipio de Jamao al Norte







SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Apellidos/Nombres

1 Roca Plácida, Maribel

Municipio de Jánico Apellidos/Nombres

1 Estévez Rodríguez, Willian Radhamés

Municipio de Jarabacoa Apellidos/Nombres

- 1 González Guerrero, Freddy Alberto
- 2 Trinidad Peñaló, Santiago
- 3 Fernández Brca, Anna Melissa
- 4 Váldez Jiménez, Bianca Altagracia
- 5 Gil Minyete, Ramon Antonio
- 6 Alvarez Marty, Maribel .
- 7 Badia Gurrido , Tanya Aniana

Municipio de Juan de Herrera Apellidos/Nombres

1 De La Rosa Paña, Nelson Pablo

Municipio de Laguna Salada Apellidos/Nombres

- 1 Tejada Pérez, José Francisco
- 2 Ventura González, Kelvin Alexander
- 3 Castillo Jiménez, Expedito Antonio

Municipio de Las Matas de Farfán Apellidos/Nombres

1 Roa Roa, Orlando Antonio

Municipio de Las Terrenas Apellidos/Nombres

- 1 Calderón García, César Rafael
- 2 Ramón Vanderhorst, Ismael Mariano

Municipio de Licey al Medio Apellidos/Nombres





REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 1 Rodríguez Rodríguez, Abel De Jesús
- 2 Macario Cueto, José Tomás

Municipio de Los Alcarrizos Apellidos/Nombres

- 1 Escalante, Maria Yolanda
- 2 Duran, Miguel Angel
- 3 Reynoso De Los Santos, Carolina
- 4 Suardi Hidalgo, Félix Antonio
- 5 Rodriguez Abad, Danilicia Noelia
- 6 Campos Jiménez, John Edwin

Municipio de Los Hidalgos Apellidos/Nombres

- 1 Tejada, Fausto Radhamés
- 2 . Mena Paulino, Viviana Altagracia

Municipio de Luperón Apellidos/Nombres

1 Marte Pichardo, María Sención

Municipio de Miches Apellidos/Nombres

- 1 Peralta González, Tanya Karina
- 2 Leonardo Mercedes, Ernesto Enrique

Municipio de Monción Apellidos/Nombres

- 1. Pérez Uceta, Oneyda Lucia
- 2 Guzman Herrera, Ramon Radhamés
- 3 Guzmán Herrera, Celia Maria

Municipio de Nizao Apellidos/Nombres

- 1 Alvino Diaz, Miguel Maria
- 2 Melo Nina, Victor Bienvenido
- 3 Medina Falcón, Palermo





REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4 Santana Martinez, Jesús Maria

Municipio de Pedernales Apellidos/Nombres

1 Fajardo, Johanny Angelina

Municipio de Pedro Brand Apellidos/Nombres

- 1 Reyes De la Cruz, Ramón Eduardo
- 2 Bautista Brito, Franklin
- 3 Abad Peguero, Alejandro
- 4 Arias Parra, Jesús Manuel

Municipio de Puñal Apellidos/Nombres

- 1 Angeles Gutiérrez, Claritza Mercedes
- 2 Rivas Tejada, Yerania Mercedes

Municipio de Río San Juan Apellidos/Nombres

1 Holguin Ceballos, Olga Fermina

Municipio de Sabana Grande de Boyá Apellidos/Nombres

1 Guerrero Adames, Santa Andrea

Municipio de Sabana Grande de Palenque Apellidos/Nombres

- 1 Reyes Aquino, Dennis Anastasio
- 2 Reyes Figuereo, Domingo Erasmo

Municipio de San Ignacio de Sabaneta Apellidos/Nombres

- 1 Peralta Martinez, Andrés Cirilo
- 2 Estévez Almonte, Reynaldo De Jesús
- 3 Vargas Peralta, Wanda Yluminada
- 4 García Cabrera, Amneris Gisselle



Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimóu y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Done Tel. (809) 533-3191 . Dirección de Internet. http://www.suprema.gov do . e-mail: suprema@suprema.gov.do



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5 Estévez Rodríguez, José Nicolás

Municipio de San José de las Matas Apellidos/Nombres

- 1 Medina Martínez, Heriberto Antonio
- 2 Jáquez Estévez, Luis Ramón
- 3 Rodríguez Goris, Ydania Del Carmen
- 4 Núñez García, Miguel Antonio
- 5 Ramírez Núñez, Karina
- 6 Frias Amparo, Fidel

Municipio de San José de Ocoa Apellidos/Nombres

1 Montilla Pimentel, Johnny Alberto

Municipio de San Rafael de Yuma Apellidos/Nombres

1. Martinez Rondón, Pascual Emilio

Municipio de Santo Domingo Este Apellidos/Nombres

- 1 Dirocie Montás, Berkis Maritza
- 2 Vargas Amparo, Lissette
- 3 Silvestre Ramírez, Mairení Altagracia
- 4 Flores García, Adelis Margarita
- 5 Espinosa Ramírez, Aileen Larissa
- 6 Vargas Arias, Herga Luisa
- 7 Hedeman Lluberes, Karen Josefina
- 8 González Villalona, Julio César
- 9 Olivero Alcántara, Fátima Josefina
- 10 Ramírez, Edward Salvador
- 11 Amador Sención, Loida Paola
- 12 Taveras, Maria Antonia
- 13 González Mueses, Ambiory Joel
- 14 Encarnación De la Rosa, Miguel Antonio
- 15 De León Castillo, Carlos Gregorio
- 16 Hernández Acosta, Raisa Carolina
- 17 Difó Rodríguez, Daniel Alberto





REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 18 Florentino Araujo, Juana Eduviges
- 19 Féliz Ogando, Nelson Valentín
- 20 Soler Alcántara, Jorge Emilio
- 21 Martinez Reyes, Telvis Maria
- 22 Ares Gómez, Tilza Lucrecia
- 23 Ventura Castellanos, Ramón
- 24 Badia Taveras, Marlit
- 25 Aquino Salazar, Ramona Inés
- 26 Herivcaux Melo, .histine
- 27 Rivera Perez, Arianna Marisol
- 28 Mercedes Padua, Indhira Yokasta
- 29 Ogando Pérez, Milciades
- 30 Reynoso Rivera, Julian Alberto
- 31 Rojas Acosta, Luis Miguel
- 32 García Vilchez, José Antonio
- 33 Jiménez Michel, Mariano Arturo
- 34 Rosario Sánchez, Francisco Antonio
- 35 García Hernández, Deyanira Altagracia
- 36 Vásquez Ventura, Damelvis Altagracia
- 37 Geraldo, Vivian Marlene
- 38 Alcántara Sánchez, Aida Altagracia
- 39 Calderón Salas, Manuel
- 40 Guzmán Polanco, Rina Altagracia
- 41 Bueno Vásquez, Maria Altagracia
- 42 Garrido Bernal, Jonathan Rafael
- 43 Reyes Inoa, Rocio
- 44 Astacio Mejía, Nicolás Guillermo
- 45 Guzmân Reynoso, Diosilda Altagracia
- 46 Morillo Morillo, Juan Pablo
- 47 Alcántara Vásquez, Milka Del Rosario
- 48 Rodríguez Trinidad, Tania Rafaelina
- 49 Mendez Cordero, Grabiel
- 50 Roa, Alberto
- 51 Castillo Antigua, Dahiana Estefani
- 52 Acosta Díaz, Yanet De los Milagros
- 53 Contreras y Rosario, Zacarias
- 54 Pichardo Familia, Lourdes Francisca
- 55 Adames Contreras, Josefina Altagracia





REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 6 Herrera Calderón, Juanito
- i7 Bocio De los Santos, Magnolia Julissa
- 58 Almonte Sánchez, María Meryelin
- 59 Carela de Sosa, Francisca
- 60 Acevedo Cedano, Argelis
- 61 De Leon Acosta, Leonel
- 62 Moya Jiménez, Kerly Jakiurki
- 63 Núñez Mejla, Raquel
- 64 Rivera Carpio, Scarlett
- 65 Montero Ferreras, Andrés
- 66 Tejeda Montero, Daniel
- 67 Paulino Balbi, Angela Maria
- 68 Maria De Lcon, Dilcia
- 69 Mieses Castillo, Rafnel Enrique

Municipio de Santo Domingo Norte Apellidos/Nombres

- 1 Peñaló Soto, Jesús
- 2 Villar Aristy, Rosaura Valentina
- 3 Mena Tavárez, Luis
- 4 Rosario del Orbe, Kafael
- 5 Martínez, Juan Ramón
- 6 De la Cruz Torres, Cesarina
- 7 Mercedes Payano, Antonia
- 8 Paniagua, Sirilo
- 9 Polanco Alcántara, Juanda Nerys
- 10 Ortiz Polanco, José Manuel
- 11 Ramirez Luna, Evelyn Odalis
- 12 Villanueva Berroa, Bélgica Karina
- 13 Taveras Rosa, Esmelin Salvador
- 14 Méndez Medina, Dominga Dolores
- 15 López Arboleda, Marcos Antonio

Municipio de Santo Domingo Oeste Apellidos/Nombres

- 1 Cuevas Florentino, Enércida
- 2 Benitez Veras, Lourdes Altagracia
- 3 Regalado Tavárez, Luis Francisco





REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 4 De Padua Hidalgo, Prudencia
- 5 Zapata, Ingrid
- 6 Pujols Rosa, César Augusto
- 7 Martinez De la Cruz, Máximo
- 8 Ventura Reyes, Juan Ramón
- 9 Medina Sánchez, Whenshy Wilkerson
- 10 Drullard Espinal, Altagracia Julia
- 11 Estrella García, Héctor Bienvenido
- 12 Ferreras Féliz, Luis Leonidas
- 13 Ferreras Segura, Juan
- 14 Cocco de Lancer, Piedad Marcelina
- 15 Leonardo Castillo, Maria Margarita
- 16 Reyes Acevedo , Aracelis Del Pilar

Municipio de Tamboril Apellidos/Nombres

1 ruez, Armando Ahmed

2 Veras Quezada, Edy Antonio

Municipio de Tenares Apellidos/Nombres

- 1 Diaz Arias, José Oscar
- 2 Rosario Cáceres, Yasmín Yleana
- 3 Rodriguez Gil, Carlos Rafael
- 4 Hidalgo Reyes, Carmen Delia

Municipio de Vicente Noble Apellidos/Nombres

- 1 Jiménez Novas, Alejandro
- 2 Jiménez, Carlos Alberto

Municipio de Villa Altagracia Apellidos/Nombres

- 1 Cáceres Roque, Juan Bautista
- 2 Santana Echavarria, Félix Clemente

Municipio de Villa González





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Apellidos/Nombres

1 Taveras Cruz, Kevin

Municipio de Villa Isabela Apellidos/Nombres

- 1 Batista, Yanuaria Ivanessa
- 2 Gonell Gómez, Teresa De Jesús

Municipio de Villa la Mata Apellidos/Nombres

1 Brazobán Rondón, Jorge Evangelista

Municipio de Villa Riva Apellidos/Nombres

- 1 Abreu Morel, Agustina
- 2 Antigua Jiménez, Santos Ysrael



Así ha sido dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Jonsejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la lepública Dominicana, el jueves 23 de mayo del año dos mil trece (2013), año 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

(Firmados): Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Victor José Castellanos E., Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García S., Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta A., Fran Soto Sánchez, Alejandro Moscoso Segarra , Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes, Robert C. Placencia Alvarez, Francisco Ortega Polanco

La presente acta ha sido dada y firmada por los Señores Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año, en el expresado, lo que yo, Secretaria del Pleno, que certifico. mb.*/*/ndc

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 13 de junio de 2013, a solicitud de parte interesadas, para los fines procedentes. Exonerada de pago de impuestos y sellos de impuestos internos.

Secretaria General Contraction

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dips Ventura Simó, Centro de los Heroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel: (809) 533-3191 · Dirección de Juternet: http://www.suprema.gov.do · e-mail: Suprema@suprema.gov.do

13

YO: RUTH HELEN PANIAGUA GUERRERO, SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CERTIFICO QUE ESTE ANEXO QUE CONTIENE LA "LISTA DE LOS 100 ELEGIBLES MEJOR VALORADOS", ES COPIA FIEL AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CÁMARA DE CUENTAS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES PARA SER MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, QUE TEXTUALMENTE DICE ASI:



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Departamento de Coordinación de Comisiones Comisión Permanente de Cámara de Cuentas

Anexo XI

Lista de los 100 elegibles mejor valorados Factores de evaluación final

Fecha 28-10-2010



32	156-2010	Castellanos, Wheddys Alfredo	001-0075056-1	30	20	10	10	10,38	8 0,38
103	039-2010	Martinez, Catalino	001-0423841-5	30	20	10	10	10,31	80,31
37	031-2010	Contreras Valenzuela, Agne Berenice	015-0002669-3	30	20	5	10	15,23	80,23
53	145-2010	Dominguez Luzón, José del Carmen	001-0249554-6	30	20	10	10	10,15	80,15
92	230-2010	Lara Mejía, José Antonio	001-0523917-2	30	20	10	10	10,08	80,08
78	001-2010	Guzmán Hernández, Tomás Domingo	001-0125615-4	30	20	10	5	15,00	80,00
123	017-2010	Mota Ayala, Concepción	001-0153398-2	30	20	10	10	10,00	80,00
152	064-2010	Polo Moya, Francisco Javier	001-0195862-7	30	20	10	10	9,93	79.93
74	134-2010	Gómez Sena, Erisongel	001-0390265-2	30	20	10	10	9,86	79,86
80	115-2010	Guzmán Polo, Zoilo Norberto	001-0056033-3	30	20	5	10	14,64	79,64
156	040-2010	Ramirez Montilla, Francisco	001-0074263-4	30	20	10	5	14,64	79,54
200	236-2010	Vargas García, Carlos Martin	001-0200894-3	30	20	5	10	14,60	79,60
i27	042-2010	Nolasco Benzo, Manuel Antonio	025-0001583-5	30	20	5	10	14,54	79,54
132	241-2010	Ogando, Victor Emilio	001-0919939-8	30	20	5	10	14,38	79,38
47	110-2010	De La Cruz Santos, Damaris Violeta	001-0063417-9	30	20	5	10	14,36	79,36
14	182-2010	Arbaje Valenzuela, Moisés Aníbal	001-0784301-3	30	20	5	10	13,40	78,40
189	098-2010	Suero Lebrón, Víctor	018-0029703-6	30	20	5	10	12,47	77,47
49	142-2010	Deprat Jiménez, Domingo Arístides	031-0189417-2	30	20	5	10	12,25	77,25
27	164-2010	Brea Montero, Juan de los Milagros	001-0679164-3	30	20	5	10	12,15	77,15
174	188-2010	Sang Ben, Peng Kiam Miguel	001-0090165-1	30	20	5	5	17,00	77,00
75	194-2010	González Valenzuela, Marino Zacarias	001-0149835-0	30	20	10	5	12,00	77,00
195	024-2010	Torres Reynoso, Rubén A.	001-0170509-3	30	20	10	5	11,67	76,67
193	139-2010	Terrero Carvajal, Julio César	011-0003020-2	30	20	10	5	11,64	76,64
15	193-2010	Arias Pérez, Juan Antonio	001-0521562-8	30	20	5	10	11,50	76,50
54	065-2010	Domingo Cruz, Ramón A.	001-0161092-1	30	20	5	10	10,57	75,57
72	215-2010	Goico Morales, Jualia Vilma	001-0147487-2	30	20	5	10	10,29	75,29
160	085-2010	Mercedes Reyes, Rafael	001-0539820-0	30	20	5	10	10,21	75,21
100	055-2010	Majluta Azar, Miguel Freddy	001-0094202-8	30	20	5	10	10,08	75,08
180	154-2010	Segura Díaz, Bienvenido	046-0022099-2	30	20	5	5	14,27	74,27
122	117-2010	Morla Cornier, Ramón Ostris	026-0045115-3	30	20	5	5	11,92	71,92
101	224-2010	Mancebo Garcia, Iván Alberto	001-0097813-9	30	20	5	5	11,69	71,69

010

En santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de

diciembre del año dos mil diez (2010).

R LELF SUP SUP .O



Cámara de Diputados de la República Dominicana Departamento de Coordinación de Comisiones Comisión Permanenete de Cámara de Cuentas

Lista de 100 elegibles en orden alfabético de mayor a menor valoración

Muneros Clegibios	Códigos Expedientes	Apellidos y nombres	Cédulas	(Wys) de cumphajiento de ji la Constitución	Nivel do cumplimiento do la Loy 10-04	Maestria o	Experiencia de más de 10 años	en vistas	Total Valoración
81	197-2010	Guzmán Santos, Yocasta Altagracia	001-0081375-7	30	20	20	10	15,33	95,33
165	004-2010	Rodríguez Batista, Yván Leonidas	001-0159402-6	30	20	20	10	14,50	94,50
169	255-2010	Rosario Martinez, Francisco	103-0000296-0	30	20	15	10	19,00	94,00
150	027-2010	Pimentel Chamaño, Maritza De Los Ángeles	001-0373235-0	30	20	20	10	13,50	93,50
121	138-2010	Moriflo Lozada, Gilberto Leandro	001-1098756-5	30	20	20	10	13,31	93,31
199	013-2010	Vásquez Díaz, Bienvenido Juvenal	001-0124486-I	30	20	20	10	13,20	93,20
120	081-2010	Montilla Martinez, Rafael Quintino	001-0007590-2	30	20	20	10	13,08	93,08
50	217-2010	Del Rosario, Pablo Domingo	001-0020555-8	30	20	20	10	12,86	92,86
57	062-2010	Faña Martínez, Francisco	031-0217624-9	30	20	15	10	17,62	92,62
182	084-2010	Seliman Haza, Juan Luis	001-0752480-3	30	20	20	10	12,62	92,62
201	120-2010	Vargas Guzmán, Celeste Elvira	001-0011992-4	30	20	20	10	12,57	92,57
22	090-2010	Báez Peña, Pedro Gregorio	001-0145725-7	30	20	20	10	12,54	92,99
38	044-2010	Contreras Hernández, Robert Antonio	001-0952676-4	. 30	20	20	10	12,31	92/1
161	252-2010	Rijo Presbot, José Jesús	001-0791085-3	30	20	15	10	17,25	92 (5)
102	149-2010	Marte De Barrios, Licelott	001-0097045-8	30	20	15	10	17,12	92 12
158	029-2010	Ramírez Ramirez, Samuel	001-0456057-8	30	20	15	10	16,93	91,3
83	243-2010	Heredia Castillo, Juan José	001-0281028-0	30	20	20	10	11,58	91,58
142	187-2010	Peña Mirabal, Antonio De Jesús	031-0089377-9	30	20	15	10	16,50	91,50
136	205-2010	Ortiz Hernández, Pedro Antonio	001-0625024-4	30	20	20	10	11,38	91,38
131	239-2010	Obando Prestol, Roberto Iván	001-0776805-3	30	20	15	10	15,92	90,92
190	233-2010	Suncar Morales, Ernesto Jorge	001-0065361-7	30	20	15	10	15,67	90,67
151	003-2010	Polanco Tejada, Robert Darío	001-0192531-1	30	20	15	10	15,46	90,46
4	012-2010	Agramonte Alcéquiez, Ramón	026-0029464-5	30	20	15	10	15,25	90,25
43	015-2010	Cruz Polanco, Alfredo A.	047-0014748-3	30	20	15	10	15,08	90,08
202	075-2010	Victorio Espinal, Juan Rafael	001-0015000-2	30	20	15	10	14,50	89,50
173	131-2010	Sánchez Carrasco, Manuel Alberto	091-0002469-5	30	20	15	10	14,25	89,25
91	172-2010	Juan, José Attías	001-0093836-4	30	20	15	10	12,17	87,17
111	018-2010	Mejia Molina, Fidias	001-0122621-5	30	20	15	10	11,50	86,50
108	201-2010	Matos Suberví, Patricio Giovanni	001-0778424-1	30	20	15	10	11,17	86,17
33	007-2010	Castillo Salas, Máximo Ramón	001-0567008-7	30	20	15	10	11,08	86,08
13	132-2010	Antigua Brito, Ramón Antonio	059-0000802-9	30	20	15	10	11,00	86,00



119	121-2010	Montas Quezada, Nelson	001-0971775-1	30	20	15	10	11,00	86,00
188	037-2010	Suárez Núñez, Emilio	049-0005437-2	30	20	15	10	10,79 ~	85,79
18	249-2010	Arzeno González, Luis Eurípides	049-0035116-6	30	20	15	10	10,36	85,36
52	177-2010	Dista Vásquez, Pascual	001-0462944-9	30	20	15	10	10,20	85,20
42	002-2010	Cruz García, Marcos Antonio	001-0169865-2	30	20	10	10	14,57	84,57
171	196-2010	Rodríguez Santos, Yuri Pascal	001-0024745-1	30	20	10	10	14,33	84,33
181	056-2010	Segura Martinez, Elso Mileiades	001-0874861-7	30	20	10	10	14,21	84,21
175	061-2010	Santana, Luís	001-0471765-7	30	20	10	10	14,17	84,17
99	159-2010	Madera Arias, Julio Cesar	001-0088276-0	30	20	10	10	13,82	83,82
79	212-2010	Guzmán Lara, Leonardo José	001-0138951-8	30	20	10	10	13,43	83,43
133	128-2010	Ogando Lorenzo, Diómedes	001-0734221-4	30	20	10	10	13,08	83,08
166	174-2010	Rodríguez de los Santos, Maritza Altagracia	001-0071655-4	30	20	10	10	13,00	83,00
186	108-2010	Sosa Contreras, Pedro María	041-0012539-4	30	20	10	10	12,67	82,67
140	237-2010	Rosario Peña, Marlyn	001-1378388-0	30	20	10	10	12,54	82,54
31	023-2010	Carvajal Duval, Nimio	001-0752763-2	30	20	10	10	12,38	82,38
94	168-2010	Liranzo, Francisco	001-0069301-9	30	20	10	10	12,25	82,25
104	256-2010	Martinez Duarte, Reynaldo	001-0114078-8	30	20	10	10	12,23	82,23
93	016-2010	Leger Brito, Antonio Anfbal	001-0153398-2	30	20	10	10	12,17	82,17
45	163-2010	Cuevas, Miguel	001-0764757-0	30	20	10	10	12,00	82,00
116	162-2010	Méndez Acosta, Ramón	018-0009837-6	30	20	10	10	11,77	81,77
89	105-2010	Jiménez Valdez, Virgilio Antonio	001-0050933-0	30	20	10	10	11,75	81,75
191	157-2010	Tavárez Fanini, Carlos Miguel	031-0033386-7	30	20	10	10	11,64	81,64
196	202-2010	Trinidad Matos, Johanny	001-0903148-4	30	20	10	10	11,47	81,47
145	218-2010	Pereyra Checo, Héctor Manuel	031-0016042-7	30	20	10	10	11,43	81,43
155	130-2010	Quiñones Taveras, Mártires Cirilo	001-0092635-1	30	20	10	10	11,43	81,43
61	204-2010	Fiallo Portorreal, Josué Antinoe	001-1291749-7	30	20	15	0	16,40	81,40
141	006-2010	Peña Minaya, Ramón Alfonso	001-0130941-7	30	20	10	10	11,36	81,36
36	049-2010	Contreras, Orlando	031-0191659-5	30	20	10	10	11,31	81,31
149	126-2010	Pérez Rodríguez, Miguel Esteban	031-0049229-1	30	20	10	10	11,29	81,29
205	171-2010	Tavárez Guerrero, Carlos Eduardo	001-0918926-6	30	20	10	10	11,00	81,00
60	111-2010	Feliz Roa, Yovanny Alfonso	001-0475467-6	30	20	10	10	10,85	80,85
114	254-2010	Mena García, Ramón Emilio	001-0102554-2	30	20	10	10	10,83	80,83
172	160-2010	Rondón Monegro, Antero Daniel	001-0406806-9	30	20	10	10	10,67	80,62
157	076-2010	Ramfrez Núñez, Elpidio	001-0104395-8	30	20	10	10	10,64	/80.84
206	257-2010	Vilchez Marranzini, Luis Rafael	012-0009315-9	30	20	10	10	10,62	80,62
6	096-2010	Albuerme Rijo, Juan de Dios E.	001-0852615-3	30	20	10	10	10,55	80,55
48	166-2010	De Peña Peña, Luís Manuel	001-0945401-7	30	20	10	10	10,50	80,50
58	210-2010	Félix Isaat, Freddy Gustavo A.	026-0003017-1	30	20	10	10	10,50	90;a8



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

CERTIFICACION

Mediante esta certificación hacemos constar que el Sr. Ramón Osiris Morla Cornielle Ced. De identidad y electoral No.026-0045115-3, es un munícipe de conducta y ejemplar y de buena costumbre, con domicilio en la calle Gregorio Luperon edificio 11 apartamento 402 Residencial Matty Bisono de esta ciudad de La Romana.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en el municipio y provincia de La Romana, a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil once (2011).

Licda. Soraya Bautista Enc. Depto. de Rec. Humanos



República Dominicana

Secretaría de Estado de Trabajo

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA"

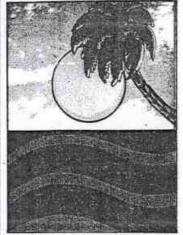
RESOLUCION No. 1240/2001

VISTA: La comunicación de fecha diecisiete (26) de julio del 2001, del Lic. Ramón Osiris Morla Corniel, Gerente de Recursos Humanos de la empresa CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA ubicada en la calle Dr. Teófilo Ferry, las piedras, mediante la cual solicita la suspensión de los efectos de los contratos de veintidós (22) trabajadores por cuarenta y cinco (45) dias, debido a: FALTA DE FONDOS.

VISTO: Los artículos 48, 49, 50, 55 y 51, ordinal 9no. del código de trabajo.

El informe comprobatorio rendido por el inspector actuante con asiento en la Romana, Rep. Dom. Dr. Jacinto diomedes Pérez Lachapel mediante su oficio de fecha 6/08/2001, señalando que una vez alli, conversando con el Ing. Mario Julio King, el cual me dijo ser director ejecutivo de la empresa, quien me informó que instruyo al encargado de personal Lic. Ramón Osiris Morla Corniel. para que comunicara la suspensión a la representación local de trabajo. solicitando 45 días, pero que no esta seguro si este cumplió con esta formalidad. Siguió diciendo que la causa de la suspensión es que han caído las recaudaciones y por tanto no es posible cubrir la nomina actual con los bajos ingresos que perciben. Me informo también, que lo unico que hizo fue darle cumplimiento a una resolución del consejo de directores que consta de once (11) miembros que autorizo dicha suspensión, aunque no me mostró la misma según el debía estar autorizado por dicho consejo, por ultimo me dijo que cuando el consejo de directores se reunía, se determinaría la suerte de dichos trabajadores y en caso de que se decida sapararlos del puesto definitivamente. se les pagaran sus prestaciones laborales. Dichas declaraciones fueron confirmadas por el señor Francisco Tibo Rodríguez, auditor de la empresa. Siguiendo con el curso de la investigación, procedi a entrevistar a la Lic. Dominga Guiliano Guerrero, quien me dijo ser Gerente Administrativa y financiera de dicha institución y al solicitarle información al respecto, me dijo: Esto esta formado por un consejo de directores. Nosotros recibimos un aporte del estado, aprobado de doce millones de pesos anuales (12,000,000.00) para este año dos mil uno (2001). Este presupuesto se nos entrega en partidas mensuales, pero este dinero no se puede usar para pago de nominas, ni para gastos corrientes, pues esta destinado a inversiones de carácter social para la comunidad. Los gastos normales de la institución, así como el pago de la nomina de personal fijo y otros gastos similares son cubiertos con las recaudaciones que provienen de los servicios que se ofrecen al público. Me





Asociación Dominicana de Periodistas y Escritores de Turismo Inc.

Otorga el presente

CERTIFICADO

Ramon Osiris Marla Cornielle

ADOMPRETUR

Como constancia de haber aprobado satisfactoriamente el curso de Capacitación y Concientización Turística correspondiente a la Formación de Recursos Humanos de los Programas Nacionales de Concientización Turística,

celebrado en San Pedro de Macoris 1989

Prime Cabrer de Caminero Presidenta de la Asociación Dominicana de Periodistas y Escritores Moises Blanco Genao Secretario - Tesorero de la Asociación Dominicana de Preriodista y Escritores de Turismo

Dr. Radhames Mejia

Vice Partie Academico

Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra

Denilo Been Ricardo Rector Universidad InterAmericana Pedro E. Morales Troncoso Director Escuela de Turismo Universidad Católica Santo Domingo

Lic. Pemando Bainieri

cretario de Estado de Turismo

Lic. William Napoleón Liriano Director Escuela de Turismo Universidad Eugeo o Maria de Hostos

> Dr. Leonel Rodriguez Rib Rector Universidad APEC

Santo Domingo de Guzman, R. D. 28 de Junio de año 2011.

Señores:

Dr. Reinaldo Pared Pérez, Presidente del Senado y Licda. Cristina A. Lizardo M. Vice-Presidenta del Senado y al Pleno de Senadores.

Su Despacho.-

Honorable Senador (es):

SENADO DE LA REPUBLICA

Forha 286/01 Hora:

Documentación Archivo

v Correspondendia

Quien suscribe, Lic. Ramón Osiris Morla Comiell, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0045115-3, domiciliado y residente en la manzana "D" casa No. 15-A, sector INVI, La Romana, tengo a bien hacer de manera formal y por escrito mi manifiesto, a este honorable Senado de la República, por lo que le solicito a ustedes la debida consideración y reconsideración de las perspectivas en materia Electorales del país.

Unas de las principales funciones y responsabilidades de los legisladores de turnos en la República Dominicana es de mantener los valores y las buenas costumbres que se están extinguiendo cada vez más, vemos como la moral se pierde, surgiendo un país como se dice en La Romana, RIALENGO, es decir manga por hombre, hagan lo que deseen. v llegamos al colmo que individuos escudado en los partidos políticos entran al Estado. sin concepto ocupando posiciones para su propio lucro, acarreando a la nación desdicha. Y nosotros vemos y nos conformamos con solo señalarlos, sin dar un paso para corregir lo incorrecto, pero ahora me veo forzado a señalar la incapacidad y mal manejo en asunto tan elementales que me sorprende lo que sucede, ahora asumo mi responsabilidad y le digo a este honorable Senado que es mi deber y responsabilidad prevenir y sugerir dentro de lo posible a ustedes legisladores algunas preocupaciones entre ellas, los recientes comentarios del presidente de la Junta Central Electoral, diciendo que ha tenido que ocupar la función del congreso creando el anteproyecto de ley de los partidos políticos, eso es penoso porque esa es la función del legislador, no pueden seguir cayendo su imagen y honorabilidad del congreso, tengo la firme convicción que me dirijo al mejor congreso que jamás tuviera la República.

PUNTOS PREOCUPANTES Y QUE DESEOS QUE SE OCUPEN EN ANALIZAR Y RECONSIDERAR EN MATERIA ELECTORAL

- 1) Hay que elaborar la ley que crea la nueva JUNTA CENTRAL ELECTORAL, deslindando los asuntos Administrativos y Contenciosos, que defina conforme a la Constitución de la República Dominicana su función, que es la de organizar los Certamen Electorales, sin inmiscuirse en las políticas de Registro y Cedulación conforme a la constitución.
- 2) Aunque me parece que la elección de las actuales Autoridades Electorales fueron Elegidas conforme a la Constitución, pero con una ley que es contraria a la Constitución, ya que derogo las cámaras Administrativa y contenciosa de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, es importante definir la decisión de disolver la Cámara contenciosa, y desmembrarla con todos los empleados y no se sabe quien tiene los archivos y las informaciones existente en dicha Cámara.





Miércoles 6 de Septiembre, 2000

Señor/a	LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELL	E
Institución	FUNDESIRE	

Estimado/a Señor/a:

Vivimos un tiempo donde los valores y mecanismos de la democracia participativa se han ido afianzando para crear un sociedad más justa y equilibrada. Entre estos mecanismos, está la Participación Social o Ciudadana en todos los asuntos de carácter público y las políticas pública que se diseñan y ejecutan en nombre de y a favor de la sociedad.

EL Programa de Fortalecimiento de la Sociedad Civil (INTEC-BID-OXFAM) y las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Región Este (abajo firmantes), han venido haciendo esfuerzos para crear un ambiente propicio a favor de la institucionalización de mecanismos de participación en los procesos de discusión, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas y los asuntos de carácter públicos en su región y en el País.

En este sentido, existen varias propuestas de ley sobre participación ciudadana o social y, las mismas, han sido analizadas y comparadas a traves de la Consultoría de Apoyo al Componente de Marco Legal para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil realizada por el Doctor José Aquino.

Por este medio, le invitamos a participar en el Encuentro de la Región Este para socializar los resultados de la consultoría indicada arriba y levantar un conjunto de sugerencias y posiciones acerca de estas propuestas de leyes de participación, de modo tal, que refleje las aspiraciones y visión de la Región Este. La presentación será muy amena, sencilla y comprensiva.

El Encuentro se llevará a cabo el Viernes 29 de Septiembre del presente año, de 9:00 A.M a 5:00 P.M, en el local del Club Rotario en la Provincia de Hato Mayor.

Av. de los Próceres, Galá, Apdos. 342-9 y 249 Santo Domingo, D. N., República Dominica Tel. (809) 567-9271 Ext. 390 / Fax (809) 566-32

Which Cita. http://www.inton.odu.do

Certificado de Bautismo



"Y llegando Jesús, les habló, diciendo: ... Id, y doctrinad

a todos los Gentiles, bautizándolos

en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo".

Mat. 28: 18, 19

En armonta con este mandato

fue bautizado en

por falesia

el 31 de octubre

de 19 <u>98</u>

Ministro oficiante, de la

DEL ESTE

De la Iglesia Adventista del Séptimo Día de

el /7 de_

BJ.

Secretario de la Iglesia



Calle Dr. Ferry #107 • Tel. 550-4114 La Romana, Rep. Dom.

RECIBO No.

0613

FECHA				
DIA	MES	AÑO		
9	12	99		

RECIBO DE INGRESO

RAMON OSIRIS RECIBIDE: Li(. ORD LA SUMA DE: DOS mil PESOS DE ESPACIO RENTA PARA POR CONCEPTO Deposito A 9:00 p.m. (Mas Frente SA BADOS

RD\$ 2,000.00 EFECTIVO DA POR RD\$ CHEQUE No. 2,000.00 BANCO





RECIBO No.

1060

FECHA ANO DIA 2000

RECIBO DE INGRESO

RECIBI DE: LA SUMA DE:

POR RD\$ **EFECTIVO** CHEQUE No. BANCO -



LAICO(A)
LIC. RAMON OSIRIS M.

DIRECTOR DE ACTIVIDADES LAICAS

La Romana, Rep. Dom. 23 de Febrero de 1995. -

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL LIC. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 91758, SERIE 26, SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTE CENTRO HOSPITALARIO DESDE EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 1988 HASTA LA FECHA ACTUAL, COMO ENCARGADO DEL DEPAR-TAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE ESTE HOSPITAL, CON UNA CON UN SUELDO DE RDS 750.00 EXCELENTE EFICIENCIA . PESOS ORO MENSUAL.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, HOY DIA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL ANO 1993, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTE Y DE LUGAR.-

ATENTAMENTE:

LIC. WICEN'E MERCEDES CIPRIAN.



GOBERNACION PROVINCIAL

"TODO POR LA PATRIA"

La Romana, Rep. Dom. 28 de Enero del 1998.

INVITACION.

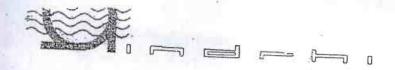
LIC.	RAMON	OSI	RIS M	ORLA:		
				i P		
			al a	vlise		
CIUDA	D				= "	74

DISTINGUIDO SEÑOR:

CORTESMENTE, LES SALUDAMOS AFECTUOSAMENTE, A LA VEZ QUE HACEMOS USO DE LA OCASION PARA INVITARLES. AL GRAN DIALOGO NACIONAL QUE TENDRA EFECTO EL DIA 2/2/98, EN LA CASA PUERTO RICO, A LAS 4:00 P.M., ACTIVIDAD QUE CONTARA. CON LA PRESENCIA DEL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE DE LA REP. DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA, ES DE GRAN IMPORTACIA SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

SR. DANIEL ACE



Santo Domingo, D.N. 15 de febrero de 2001

Señor
Lic. Ramón Osiris Morla
Representante
Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de la Romana
SU DESPACHO.

Ker. v kragrama Cubira dua Taua

Distinguido Lic. Morla:

Cortésmente le invitamos a participar en el lanzamiento del Proyecto Charlas y Gitas Educativas sobre El Agua y Los Ríos, actividad que realizamos dentro del marco del Programa Cultura del Agua, para fortalecer el conocimiento del sector educativo sobre la importancia, uso y manejo adecuado del agua.

Dicho lanzamiento será realizado en el Politécnico Virgen de la Altagracia, ubicado en la avenida Venezuela del secto. Los Minas, el próximo día 1ro de marzo de 2001, a las 8:30 a.m.

Esperando contar con su asistencia le reiteramos nuestro sentimiento de consideración y estima,

COORDINADOR PROGRAMA CULTURA DEL AGUA

JF/lb

Anexo: Programa.

RSVP/ Programa Cultura del Agua, PCA. Tel. 532-3271, Ext. 3444

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Santo Domingo, República Dominicana • Apartado 1407
Agua y Energía para todos • Cable: Indrhi • Tels.: 533-2397 • 532-3271 / 78 • 533-2442

FROM: DIST RIEGO

PHONE NO. : 809 534 8431

Feb. 15 2001 15 0000 -





EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) Y TECNIBERIA - COMISIÓN DE EXPORTACIÓN

Al concluir las Jornadas Técnicas sobre Uso y Manejo del Agua, celebradas en Santo Domingo (Rep. Dominicana), los días 25, 26, 27 y 28 de Octubre de 1999, se otorga el correspondiente

CERTIFICADO DE ASISTENCIA Romon Osiris Morla

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDRHI

Santo Domingo (Rep. Dominicana), a 28 de Octubre de 1999.

TECNISCEL MAESIDENTE DE TECNIBERIA



Reinaldo Pared Pérez Presidente del Senado

Santo Domingo de Guzmán, D. N. 14 JUN 2012

Doctor Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional. Su Despacho. CIUDAD .-

00017 THEUNAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIA

JUN 2012

RECEIRA 2.001.

Honorable Señor:

Cortésmente y en atención a la solicitud que nos hiciera, conforme a su comunicación No. PTC-Al-064-2012, de fecha 23 de abril de 2012, a los fines de dar una opinión sobre el escrito de acción en inconstitucionalidad sometido por ante ese Tribunal Constitucional incoada por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra la Ley Electoral No. 275-97 de fecha, 21 de diciembre de 1997, y sus artículos 4 parte capital y párrafo III; 5 acápite f; 6,8,34, 113,115,117,118,125 y 127,por violación a los artículos 212, disposiciones transitorias 8va. y disposición final de la Constitución Dominicana.

En ese sentido y luego de haber analizado la naturaleza de la acción de que se trata, respecto de una Ley, hemos determinado lo siguiente:

- 1) Que conforme al artículo 38 de la Constitución de la República de fecha 14 de agosto de 1994, tienen iniciativa de ley, los senadores o senadoras y los diputados o diputadas, el Presidente de la República, La Suprema Corte de Justicia, en asuntos judiciales y la Junta Central Electoral, en asuntos electorales.
- 2) Que el proyecto de ley objeto de este informe fue sometido por el entonces Senador de la República por la Provincia El Seibo, Julio De Veras de La Cruz en fecha, 5 de marzo de 1997 y se procedió conforme a la Constitución y a los Reglamentos Internos a lo siquiente:
 - a) Tomó en consideración dicha iniciativa legislativa en la sesión de fecha 5 de marzo de 1997 y fue apoderada para estudio y opinión a la Comisión de Justicia; luego de su estudio, la comisión procedió a rendir informe favorable, en fecha 14 de octubre de ese mismo año y ese mismo día se aprobó con modificaciones en primera lectura, apoderando nueva vez a la comisión quien rindió un segundo informe el 4 de noviembre de 1997 y se aprobó ese día, en segunda lectura con modificaciones; con 21 votos de 22 senadores presentes, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución que rezaba: "Artículo 39.- Todo proyecto de ley admitido en una de las cámaras se somatará a dos discusiones distintas con un intervalo de un día por lo menos entre una y otras discusión..."; y del Reglamento



Reinaldo Pared Pérez Presidente del Senado

Interno, artículo 61 que expresaba lo siguiente: "Art. 61.- " Todo asunto sometido al pleno del senado y que haya sido tomado en consideración pasará a la comisión correspondiente para su estudio, deliberación e informe..."

- b) Después de su correspondiente sanción, la iniciativa legislativa continuó con los trámites constitucionales y reglamentarios correspondientes, como lo son: transcripción del proyecto, revisión y firmas por el Presidente y los secretarios del Bufete Directivo, para luego remitirlo a la Cámara de Diputados a través del oficio No. 002739 de fecha 8 de diciembre de 1997.
- C) Luego de los procedimientos correspondientes en la Cámara de Diputados, la misma procede a devolver el referido proyecto al Senado con modificaciones mediante oficio No. 1148 de fecha 15 de diciembre de 1997 y el Senado procedió a aprobarlo de urgencia en sesión de fecha, 16 de diciembre de 1997 con 24 votos a favor de 25 senadores presentes; remitiéndolo finalmente al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, mediante oficio No. 002821 de fecha, 19 de diciembre de 1997.

Tomando en cuenta lo antes expresado, somos de opinión que el Senado de la República, cumplió con el mandato constitucional y reglamentario al momento de sancionar el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley Electoral; por lo que en cuanto al trámite, estudio y sanción de dicha iniciativa, el Senado no ha inobservado ninguno de los procedimientos constitucionales establecidos.

Reinaldo Pared Perez

Presidente

Atentament

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICÀ "Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derector 2012

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SECRETARIA

01954

RECIBIDO

El Ministerio Público, representado ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana por Nos, Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República;

Vista: La acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-004515-3, contra los artículos 4, 4.3, 5.f, 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118 125 y 127 de la Ley Electoral, la No. 275-97, por supuesta vulneración de los artículos 212, la disposición transitoria octava y la disposición final de la Constitución de la República;

Visto: El expediente remitido al Procurador General de la República por el Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional en virtud del art. 39 de la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la No. 137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la No. 145-11, mediante oficio PTC-AI-063-2012 de fecha 23 de abril de 2012, recibido por el Ministerio Público en fecha 24 de abril de 2012;

Vistos: Los documentos contenidos en el expediente; a saber: Único: Instancia de fecha 19 de abril de 2012, suscrita por el accionante en representación de sí mismo;

Vistos: a) Los artículos, 4, 6, 49.1, 125, 149.3, 169, 170, 184, 185.1 y 211 de la Constitución de la República; b) Los artículos 1, 13, 17, 22, 23, 26.9, 27, 30.5 y 32.2 de la ley orgánica del Ministerio Público, la No. 133-11; y c) Los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 36, 37, 39, de la ley orgánica del

Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, la No. 137-11 modificada por la 145-11;

La instancia a que se contrae la presente acción no contiene elemento alguno que permita apreciar la legitimación activa del accionante; es decir, el derecho legítimo jurídicamente protegido que señala el art. 185.1 de la Constitución como requisito para la admisibilidad de una acción directa de inconstitucionalidad contra una de las normas señaladas por dicho texto.

Tampoco se indica el perjuicio que a los derechos del accionante en inconstitucionalidad le haya causado la norma impugnada, que conforme a la jurisprudencia fijada por la Suprema Corte de Justicia en funciones de Tribunal Constitucional en la sentencia del 19 de mayo de 2010, es un requisito indispensable a los mismos fines.

Tampoco se puede explica en qué consiste la contradicción de la norma con la Constitución de la República, conforme lo señala el art. 38 de la Constitución.

En esa virtud, el Ministerio Público es de opinión: Uníco: Que procede declarar inadmisible la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 4, 4.3, 5.f, 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118 125 y 127 de la Ley Electoral, la No. 275-97.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, de los 21 días de mayo 2012.

Dr. Radhamés Jiménez Peña Procurador General de la República 1-1-20-

/	11 . 12:20 1.			
ACTO NÚMERO 432/2013	Len la Provincia de La Romana, Municipio La Veinticuatro 24 días del			
mes de agosto del año dos mil trece (20	13)			
ACTUANDO A REQUERIMIENTO del SECI	RETARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA			
REPÚBLICA DOMINICANA, con domicilio	o en el primer piso del edificio gubernamental			
situado en la esquina noroeste de la inte	rsección formada por las avenidas 27 de teorero			
y Gregorio Luperón, del municipio Santo	Domingo Oeste, de la provincia Santo Domingo			
próximo a la Plaza de la Bandera y del So	dado Desconocido, República Dominicana de a			
donde mi requirente hace formal e	lección de domicilio para todos los fines y			
	e Acto v us tramitaciones ulteriores;			
YO, VICTOR DEIBY CANELO SANTAN Alguacil de Estrado de la Camara Civil y Comerci del JDO. de 1ra. Instancia del Distrito Judicial La Romana, Ced No. 026-0127004-0 Res. en	de Constallate			
C/ El Molino No. 84, Villa Hermosa, La Romana, R.				
	About Catalog			
dehidamente nombrado, recibido viura	mentado para el legal ejercicio de mi ministerio;			
	fior requerimiento me he trasladado, siempre			
dentro de los límites de mi jurisdic	cción;			
ÚNICO: a la Calle Gregorio Luperón, Edi	ficio 11, Apartamento núm. 402, Proyecto Matty			
Bisonó de Herrera, lugar donde tiene	su domicilio el licenciado Ramón Osiris Morla			
Cornielle, y una vez	allí, hablando personalmente con Morla Councelle pri persona de mi requerido y			
quién me declaró y dijo ser La Proj	più Persona de mi requerido y			
tener calidad para recibir actos de ésta	naturaleza;			
	ANOS copia del presente acto, dándole lectura a			
	lo en el lugar de mi traslado, mediante el cual mi			
	a lo siguiente:			
ÚNICO: Original de la Comunicación SGTC-1534-2013, de fecha diecinueve (19) de agosto				
	e notifica la Sentencia TC/0129/13, de fecha dos			
	dictada por el Tribunal Constitucional de la			

República Dominicana, en relación con la acción directa de inconstitucionalidad, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), la cual establece, en su parte dispositiva, lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Ramón Osiris Morla Cornielle contra la Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez (2010), por carecer de presupuestos argumentativos que fundamenten jurídicamente la alegada inconstitucionalidad.----SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.----TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por Secretaría, al accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle, al Procurador General de la República y al Senado de la República Dominicana para los fines que correspondan.-----CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.----

Doy Fe,





EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA TC/0129/13

Referencia: Expediente No. TC-01-2012-0028, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez (2010).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés y Wilson S. Gómez Ramírez, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 1, de la Constitución y el artículo 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos miltones (2011), dicta la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES





1. Descripción del Reglamento impugnado

1.1. La presente acción directa de inconstitucionalidad se interpone contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), el cual tiene por objeto, entre otras cosas, normar el funcionamiento interno general y la estructura operativa de la Junta Central Electoral (en adelante JCE).

2. Pretensiones y argumentos del accionante

2.1. El accionante, señor Ramón Osiris Morla Cornielle, mediante la instancia introductiva de la presente acción directa de inconstitucionalidad, recibida el veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), persigue la declaratoria de inconstitucionalidad del Reglamento Interno de la JCE, del doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), con los siguientes argumentos:

Que el 12 de octubre de 2010, la JCE procedió a elaborar un Reglamento Interno conforme a la Constitución del 2010. Sin embargo, la JCE no tiene facultad para elaborar un Reglamento Interno en observancia de la actual Constitución, toda vez que es función de la Asamblea Nacional emitir una ley que regule el marco de la convocatoria a reformas u objeto constitucional. Por ende, dicha situación vulnera el texto constitucional en sus artículos 212, la disposición transitoria octava y la disposición final.

3. Infracciones constitucionales alegadas

3.1. Las violaciones al texto constitucional alegadas contra el Reglamento Interno de la JCE, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), son las siguientes:



Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

Disposición Transitoria Octava: Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.

Disposición final: Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación íntegra e inmediata.

4. Pruebas documentales

4.1. Para la sustentación de la presente acción directa de inconstitucionalidad, a los fines de demostrar las infracciones constitucionales denunciadas, el accionante no presenta otro medio probatorio, más que la instancia introductiva de la acción, recibida en la secretaria en fecha de veinte (20) de abril de dos mil doce (2012)

5. Intervenciones oficiales

5.1. Opinión del Procurador General de la República

5.1.1. Mediante Oficio No. 01955, recibido en fecha veintitrés (23) del dos mil doce (2012), el Procurador General de la República of





consideraciones jurídicas respecto de la presente acción directa de inconstitucionalidad. Dicho funcionario solicitó declarar inadmisible la acción y la fundamenta expresando:

Que el accionante promueve una acción directa de inconstitucionalidad contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre del 2010, sin aportar elemento alguno que permita apreciar su calidad a tales fines, de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 185.1 de la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

Tampoco se explica de forma clara y precisa, en qué consiste la alegada contradicción de la norma impugnada con la Constitución de la Republica, tal y como lo dispone el Art. 38, de la Ley núm. 137-11.

Por tales motivos, el Ministerio Público es de opinión: "ÚNICO: Que procede declarar inadmisible la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre del 2010.

6. Celebración de audiencia pública.

6.1. Este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, procedió a celebrar la misma el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013).





II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

7.1. Este tribunal es competente para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo que establece el artículo 185, numeral 1 de la Constitución, y los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

8. Inadmisibilidad de la presente acción

- 8.1. La presente acción directa de inconstitucionalidad tiene como objeto declarar la nulidad del Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), por supuesta vulneración del artículo 212 y las disposiciones transitorias octava y final de la Carta Magna de dos mil diez (2010).
- 8.2. Para ello, el accionante, mediante su acto introductivo recibido el veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), se limita a expresar lo siguiente: "La Junta Central Electoral no tiene facultad de elaborar un Reglamento Interno conforme a la nueva Constitución, es función de la Asamblea Nacional emitir una ley que regule el marco de la convocatoria a reformas u otro objeto constitucional...".
- 8.3. En tal sentido, se advierte que el accionante no expone, a través de presupuestos argumentativos efectivos y precisos, de qué manera el reglamento objeto de la presente acción infringe las normas constitucionales señaladas, situación que impide a este tribunal realizar una valoración objetiva de la acción cuestionada.





8.4. En este orden de ideas, el tribunal ha establecido: La presente acción de inconstitucionalidad comporta tres situaciones que impiden el examen de los alegatos a que ésta se contrae. En primer lugar, el accionante no le expresa al tribunal las razones por las cuales existe infracción constitucional en la ley sobre hidrocarburos, limitándose a señalar varios artículos de la Constitución sin subsumir los mismos al caso en cuestión (Sentencia TC/0062/12, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012)). De igual modo, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que el juicio de constitucionalidad de una norma requiere como condición irredimible la de determinar, mediante la exposición razonada y ponderada del concepto de la violación, si existe una oposición objetiva entre el contenido de la disposición enjuiciada y lo que dispone sobre ese particular la constitución política. Es como resultado de esa confrontación que el juez constitucional puede establecer si la norma acusada se somete o no al ordenamiento supralegal que se dice desconocido (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-353-98).

8.5. En conclusión, la carencia de elementos que fundamenten jurídicamente la alegada inconstitucionalidad, imposibilita al tribunal a determinar sobre la infracción constitucional denunciada. De manera que se incumple con el artículo 38 de la LOTCPC, razón por la cual la presente acción debe ser inadmitida.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la natural requerida. No figuran las firmas de Katia Miguelina Jiménez Martinez, e Idelfonso Reyes, Juez, en razón de que no participaron en la deliveración y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley. Insurant incorporados los votos salvados de Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, y Hermógenes Acosta de los Santos, Juez, así como también el voto disidente de Rafael Díaz Filpo, Juez.





Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Ramón Osiris Morla Cornielle contra la Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez (2010), por carecer de presupuestos argumentativos fundamenten jurídicamente la que inconstitucionalidad.

SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por Secretaría, al accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle, al Procurador General de la República y al Senado de la República Dominicana para los fines que correspondan.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín, Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Julio José Rajas Báez, Secretario.





VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO LINO VÁSQUEZ SÁMUEL, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA TC/0129/13, DE FECHA DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En el ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11 de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), emito el siguiente

VOTO SALVADO:

I. PLANTEMIENTO DE LA CUESTIÓN

- 1. El 20 de abril de 2012, el accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle, interpuso una acción directa de inconstitucionalidad por ante el Tribunal Constitucional contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral del 12 de octubre de 2010.
- 2. La mayoría de los Honorables Jueces que componen este Tribunal, hemos concurrido con el voto mayoritario en la dirección de declarar inadmisible la acción de inconstitucionalidad incoada por el accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle, contra el referido Reglamento, debido a que la instancia contentiva de ésta, carece de argumentos que en forma clara y precisa fundamente jurídicamente la alegada inconstitucionalidad, como lo exige el artículo 38 de la citada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Sin embargo, la decisión adoptada no desarrolla la poctos interés legítimo y jurídicamente protegido, necesario para contenta vía acción directa la inconstitucionalidad de los actos descrito en el artículo 185.1 de la Constitución (leyes, decretos, reglamentos, resolutiones) ordenanzas).



Por estas razones, me veo compelido, con el debido respeto, a dejar constancia de los motivos, por los que a mi juicio, debió desarrollarse en esta sentencia las consideraciones que sirven de fundamento para reconocerle al accionante, calidad para accionar o legitimidad procesal activa.

II. ALGUNAS CONSIDERACIONES

- 3. Ramón Osiris Morla Cornielle, en su calidad de accionante, ha impugnado un Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, que conforme al diseño previsto en el artículo 185.1 de la Constitución y el artículo 37 de la referida Ley 137-11, está sujeto a ser controlado vía acción directa de inconstitucionalidad.
- 4. En el desarrollado de nuestro Voto Salvado relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Construcciones Civiles y Marítimas C. por A. (COCIMAR), expresamos que el concepto de legitimación activa, como requisito procesal para accionar en inconstitucionalidad, es una cuestión que el Tribunal debe determinar previamente a decidir el fondo de la acción, pues ello permite establecer la vinculación del accionante con el proceso del cual se solicita la intervención del órgano que debe resolver la situación planteada.
- 5. En relación a legitimidad procesal activa o calidad para accionar, la doctrina constitucional comparada¹, ha perfilado un concepto sobre la materia que puede servir de parámetro para determinar esta condición del accionante y que por la importancia que reviste para el tema conviene destacar que el interés jurídico se suele identificar con el derecho subjetivo en su concepción clásica; se constituye como la posición a cuyo favor la norma jurídica contiene alguna prescripción configurándolo como la posición de prevalencia o ventaja.

¹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivo México, Porrúa, 2004, p.74.



que el derecho objetivo asigna al sujeto frente a otros; el interés legítimo es un intermedio respecto del interés jurídico y el mero interés simple; es la situación jurídica activa que se ostenta por relación a la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible a otra persona, pero sí comporta la facultad del interesado de exigir el respeto del ordenamiento jurídico.

- 6. Es prudente observar, que se trata de una materia en la que el Tribunal, como cuestión previa, ha seguido la línea de determinar y desarrollar la legitimación activa sentada recientemente en las Sentencias TC/0003/13 de fecha 10 de enero de 2013; TC/0008/2013 del 11 de febrero de 2013, TC/0054/13 de fecha 9 de abril de 2013, TC/0055/13 del 9 de abril de 2013, TC/0056/13 del 15 de abril de 2013, TC/0066/13 del 15 de abril de 2013, TC/0066/13 del 17 de abril de 2013, TC/0066/13 del 17 de abril de 2013 y la TC/0067/13 de fecha 18 de abril de 2013; solución que debía asumirse también en la especie para mantener la coherente en la doctrina del tribunal.
- 7. La posición que hemos externado en las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por COCIMAR y Héctor Enrique Félix, si bien está fundamentada en la falta de determinación de la legitimación activa, en ambos casos el interés legítimo y jurídicamente protegido deriva de que los accionantes eran parte de un proceso ventilado ante el Poder Judicial; sin embargo, en la especie nos encontramos ante un supuesto distinto, pues Ramón Osiris Morla Cornielle ha ejercido una acción directa de inconstitucionalidad contra un reglamento interno de una institución pública donde no se establece si afecta directa o indirectamente al accionante.
- 8. Esta situación particular hacía más imperioso aún, determinar, si accionante contaba con interés legítimo y jurídicamente protegido car interponer válidamente dicha acción contra el citado reglamento de la Juni



TRISING ON OUT OF THE PARTY OF

Central Electoral; en aras de fortalecer el fundamento argumentativo de la decisión adoptada, y sobre todo, como aporte necesario en la construcción de la doctrina que el Tribunal habrá de elaborar para el desarrollo de una materia, que desde la óptica del Derecho Procesal Constitucional, reviste capital importancia para la aplicación de la justicia constitucional.

III. POSIBLE SOLUCIÓN PROCESAL

9. De conformidad con las consideraciones antes expuestas, entendemos que el Tribunal debió, en este caso y en todas las acciones directas de inconstitucionalidad que se susciten en lo adelante, pronunciarse para determinar si el accionante tiene legitimidad procesal activa o capacidad para accionar, en virtud de las disposiciones contenidas al respecto en la Constitución y la referida Ley 137-11.

Firmado: Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO HERMÓGENES ACOSTA DE LOS SANTOS

Con el debido respeto al criterio mayoritario reflejado en la Sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la obligación de hacer valer en el presente caso un voto salvado.

1. Estamos de acuerdo con la decisión adoptada en la sentencia, en el sentido de que la acción en inconstitucionalidad incoada por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle es inadmisible, con lo que no estamos de acuerdo es que se obvie el análisis de la legitimación para accionar, cuestión procesal que debe examinarse con prelación a cualquier otro aspecto, incluyendo las derias causales de inadmisibilidades que puedan existir.

Sentencia TC/0129/13. Expediente No. TC-01-2012-0028, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpor el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce de octubre del año dos mil diez (2010).



- 2. En la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, no existe ningún texto en el cual se consagre que lo primero que debe examinar el tribunal en ocasión de una acción en inconstitucionalidad es la legitimación del accionante, sin embargo, la lógica procesal y los principios generales del proceso nos indican que antes del examen, no solo de los aspectos vinculados a la procedencia de la acción, sino también de cualquier otra causal, es necesario establecer la calidad del accionante, en razón de que si no se probara ésta el tribunal no tendría que pronunciarse sobre ningún otro aspecto del caso.
- 3. La laguna que acusa la Ley 137-11 está resuelta en el derecho común, particularmente en el artículo 44 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, texto en el cual se establece que: "Constituye una inadmisión todo medio que tienda a declarar inadmisible al adversario en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada". Como se observa, según el texto transcrito, el examen de las causales de inadmisibilidad se aborda de manera preferente en relación al fondo.
- 4. El mencionado artículo 44 es aplicable en la materia que nos ocupa, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la referida Ley 137-11, cuyo contenido es el siguiente: "Supletoriedad. Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicaran supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo".
- 5. La aplicación del referido artículo 44 de la Ley 834 no colide, en el presente caso, con la naturaleza de esta materia, muy por el contrario, contribuye a mejor desarrollo de la justicia constitucional, en la medida que el análisis de

Sentencia TC/0129/13. Expediente No. TC-01-2012-0028, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez (2010).



los procesos se hace en el marco de la lógica procesal, elemento que es pertinente tener en cuenta en cualquier disciplina del derecho, porque garantiza la eficiencia y la razonabilidad.

Conclusiones

Consideramos que en ocasión del conocimiento de una acción en inconstitucionalidad lo primero que debe determinarse es si el accionante tiene o no calidad para accionar, en razón de que en el modelo de justicia constitucional consagrado en la Constitución vigente se identifica a los órganos políticos legitimados y, en lo que respecta a los particulares, se indican las condiciones que deben reunir. El análisis de la legitimación debe ser previo, inclusive, al de cualquier otra causal de inadmisibilidad como pudiera ser, por ejemplo, la falta de objeto.

Firmado: Hermógenes Acosta de los Santos, Juez.

VOTO DISIDENTE DEL MAGISTRADO RAFAEL DÍAZ FILPO, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA TC/0129/13, DE FECHA DOS (2) DE AGOSTODEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En el ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 186 de la Constitución de la República y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11 de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), emitimos el siguiente:

VOTO DISIDENTE:

El señor Ramón Osiris Morla Cornielle, mediante instancia de fecha ve (20) de abril de dos mil doce (2012), interpuso ante este Tribunal una acción





directa de inconstitucionalidad contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral emitido en fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), el cual tiene por finalidad, entre otras cosas, normar el funcionamiento interno y general y la estructura operativa de la Junta Central Electoral, bajo el alegato de que: "... la Junta Central Electoral no tiene facultad de elaborar un Reglamento Interno conforme a la nueva constitución, es función de la asamblea nacional emitir una ley que regule el marco de la convocatoria a reformas u otro objeto constitucional (...).

La mayoría de los Honorables Jueces que componen este Tribunal Constitucional, han concurrido con el voto mayoritario en la dirección de declarar inadmisible la acción de inconstitucionalidad de referencia, en razón de que el escrito del accionante, señor Ramón Osiris Morla Cornielle, carece de elementos que fundamenten jurídicamente la alegada inconstitucionalidad.

Es por ello que nos permitimos exponer, con el debido respeto a la mayoría, las razones por las que a nuestro juicio, la decisión sobre el fondo debió admitirse y conocerse.

Legitimación activa del accionante

Es preciso señalar que este voto se origina, porque la presente sentencia aborda el aspecto del interés legítimo y jurídicamente protegido, consagrado en el artículo 185.1 de la Constitución de la República, y el artículo 37 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Haciendo uso del artículo 39 de la Ley No. 137-11, el cual copiado a la letra expresa lo siguiente: "Notificación de la acción. Si el Presidente del Tribunal Constitucional considerare que se han cumplido los requisitos precedentemente indicados, notificará el escrito al Procurador General de la

Sentencia TC/0129/13. Expediente No. TC-01-2012-0028, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez (2010).



República y a la autoridad de la que emane la norma o acto cuestionado, para que en el plazo de treinta días, a partir de su recepción, manifiesten su opinión.", el Procurador General de la República, produjo su opinión en relación a la presente acción, mediante la cual persigue la inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), bajo los argumentos de que:

"En la especie, el accionante promueve una acción directa de inconstitucionalidad contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre de 2010 sin aportar elementos alguno que permita apreciar su calidad a tales fines de conformidad con lo establecido a tal efecto por el art. 185.1 de la Constitución y la jurisprudencia constitucional."

La razón por la cual quien suscribe, considera que la presente acción de inconstitucionalidad debe abordar la legitimación activa, es que el accionante cumple con los requerimientos de admisibilidad descrito en el artículo 185.1 de la Constitución de la República, el cual establece lo siguiente: "Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido", así como en el artículo 37 de la ley No. 137-11, el cual establece que: "Calidad para accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara en de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente."



protegido", ya que el accionante tiene interés legítimo y jurídicamente protegido para accionar en inconstitucionalidad por ser parte interesada.

Sobre el pronunciamiento del Tribunal Constitucional con relación a la legitimidad del accionante ante la acción directa de inconstitucionalidad planteada

Entendemos que el accionante pretende y exige que este Tribunal Constitucional, garantice la supremacía de la Constitución. En la presente decisión el Tribunal no aborda si el accionante tiene o no legitimidad para accionar ante este colegiado, razón por la cual presentamos el presente voto disidente para abordar esa parte tan importante para el sistema constitucional y sus garantías, como lo es el pronunciamiento de si un accionante es legítimo o no ante el Tribunal, si tiene legitimidad o no para accionar y así darle fiel cumplimiento a lo estipulado en el artículo 185.1 de la Constitución; y para nuestra posición, debemos establecer el significado de poder entender legitimación activa o calidad de un accionante que es: "La facultad que ostentan las personas físicas o jurídicas para poder interponer una acción directa en inconstitucionalidad referido en el mismo artículo antes mencionado, que confiere dicha condición a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido" por lo que entendemos que este Tribunal debió de referirse y abordar sobre la legitimidad o no del accionante, el señor Ramón Osiris Morla Cornielle.

En consecuencia somos de opinión, respetando la decisión asumida por la mayoría del pleno y justificados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 37 de la Ley 137-11, que la presente acción directa de inconstitucionalidad debió ser rechazada, fundamentándose en que el accionante no precisó cuál o cuáles son los artículos de la Constitucionalidad violentados, ya que cumple con los requerimientos de los referidos attentos que abordan la legitimidad o interés jurídico protegido.

Sentencia TC/0129/13. Expediente No. TC-01-2012-0028, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpresa por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez (2010).





Posible Solución Procesal

En atención a las consideraciones antes expuestas, entendemos que el Tribunal, debió en este caso y en las acciones directas de inconstitucionalidad que se susciten en lo adelante, pronunciarse para determinar la legitimidad procesal activa o capacidad para accionar que tiene un accionante, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 185.1 de la Constitución y la referida Ley No. 137-11, sobre la materia.

De igual manera, entendemos que la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, debió ser rechazada porque el accionante no precisó cuál o cuáles son los artículos de la Constitución violentados en el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, objeto de la presente acción, presentando el no cumplimiento de los presupuestos de claridad, certeza y congruencia, por lo que este Tribunal Constitucional no contaba con los elementos de juicio para realizar el examen de lo solicitado y el pronunciamiento del fondo.

Firmado: Rafael Díaz Filpo, Juez.

La presente decisión es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por processo del Tribunal

Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas I Secretario



ACTO NUMERO 328/2	2/2	. En el Munio	cipio de La R	Romana, Provinc	cia La
Romana, República Domin	iicana, a los del	Diez año	((*********************************) días del me	doce
(2012)					
ACTUANDO A REQUERIMIEN	NTO del SECR	ETARIO DEL T	RIBUNAL COI	NSTITUCIONAL E	DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, c	on domicilio	ubicado`en la	avenida Bolí	var número 353	, casi
esquina calle Socorro Sáno	hez, Edificio	Profesional	Elams II, pri	mer piso, secto	or de
Gazcue, Santo Domingo de G	Guzmán, Cap	ital de la Repú	blica Domini	cana, lugar dono	de mi
requeriente hace formal el	lección de d	omicilio para	todos los fin	nes y consecue	ncias
legales del presente Acto y	sus tramitacio	ones ulteriores	i;		
vo, Victor Veiby	anelo =	Santara	, Alguo	cil Ordine	L'ANE
del Juzgado de T	rulajo de	el Vistuti	Ludice	al cle La Il	enfond nemo
Soltero, Redula	No. 02	6-0127	004-0	Rescu	Ci.
la C/El Molino	No.84	Ville	Hermo	a Jakon	Alouaci O
		, de	bidamente n	ombrado, recib	ido y Romana
juramentado para el legal ej	ercicio de mi	ministerio;		***************************************	
EXPRESAMENTE y en virtu	d del anteri	or requerimie	nto me he	trasladado, sier	npre
dentro de los límites de mi j	urisdicción;			***************************************	
UNICO: A la Calle Gregorio	Luyerón, E	dificio 11, Ap	artamento 4	02, Proyecto N	/latty
Bisonó de Herrera , lugar o	donde tiene	su domicilio (el señor RAN	NÓN OSIRIS MO	DRLA
CORNIELLE, y una Romon osivis o La Propio p	Morla (alli, habla	ndo per e quién n	sonalmente ne declaró v dije	con o ser
La Profice P	ersone	L	de mi requ	erido y tener cal	lidad
para recibir actos de ésta na	ituraleza;				
LE HE NOTIFICADO Y DEJADO	D EN SUS MA	NOS copia del	presente act	o, dándole lectu	ura a
la persona con quién digo ha					
requeriente LE NOTIFICA a n					
ÚNICO: Original de la c					
Constitucional, identificada					
mes de junio de 2012, relat					

por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, relativa al Artículo 212 de la Constitución y al

nombramiento del Director Nacional de Cedulación y al Director Nacional de Registro Civil ;------

Y para que mi requerido, el señor RAMÓN OSIRIS MORLA CORNIELLE, no pretenda alegar ignorancia del presente Acto, así se lo HE NOTIFICADO, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta del presente Acto el cual consta de dos (2) fojas; una (1) foja correspondientes a la Comunicación PTC-164-2012, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012); y tres (3) fojas del expediente relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad, todo lo cual totaliza seis (6) fojas; todas debidamente selladas, rubricadas y firmadas por mi alguacil infrascrito que Certifico y Doy Fe. Costo RD\$OF: CIO

Doy Fe,





PTC-164-2012

Santo Domingo, D.N. 18 de junio de 2012

Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle Calle Gregorio Luyeron, Edificio 11, Apartamento 402 Proyecto Matty Bisonó de Herrera Provincia La Romana, República Dominicana

Ref .:

Acción interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, relativa al Artículo 212 de la Constitución y al nombramiento del Director Nacional de Cedulación y al Director Nacional de Registro Civil

Estimado Licenciado Morla:

En fecha veinte (20) del mes de abril del año 2012 usted depositó, ante la Secretaría de este Tribunal, una acción relacionada al Artículo 212 de la Constitución y a los nombramientos del Director Nacional de Cedulación y del Director Nacional de Registro Civil, ambos funcionarios que dependen de la Junta Central Electoral. Mediante dicha acción usted le solicitó al Tribunal "que interprete y defina cuál es el órgano que le corresponde nombrar o designar el Director de Registro Civil y Dirección de Cédula de Identidad y Electoral".

Este Tribunal Constitucional tiene como objetivo principal garantizar la supremacía de la Constitución la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, ejerciendo su procesos de aplicar justicia constitucional, a través de los procesos y procedimientos jurisdiccionales establecida en la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucional

Para que este Tribunal esté en condiciones de emitir una decisión, todos los procesos compete mismo requieren, mínimamente, de una exposición motivada, clara y precisa de la acción solicita presunta infracción a la Constitución.

En tal virtud, y luego de examinar preliminarmente su expediente, observamos que los precitados requerimientos no se encuentran reunidos en su instancia de fecha veinte (20) del mes de abril de 2012, razón por la cual nos vemos obligados a devolverle el citado expediente.

Atentamente,

Milton Ray Guevara

Presidente del Tribunal Constitucion

Anexo: Original del Expediente relativo a Acción Directa de Inconstitucionalidad depositado por el sem Hamino de Morla Cornielle,

fecha veinte (20) del mes de abril del año 2012.

E MAIL: RAMONMORLA@HOTMAIL.COM. LA ROMANA

Al

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y

DEMAS JUECES QUE LO INTEGRAN.

Asunto

: PRESENTACION FORMAL DE SOLICITUD DE DEFINIR CONFORME A LA CONSTITUCION QUIEN NOMBRA

O DESIGNA AL DIRECTOR NACIONAL DE CEDULA Y

AL DIRECCION NACIONAL DE REGISTIRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIA

Abogado Solicitante : LIC. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE.

2 0 ABR 2012

RECIBIDO M.C. HORA: CO

HONORABLE MAGISTRADO:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-004515-3, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio La CANIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-004515-3, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio La CANIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicano, no con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio La CANIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicano, no con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio La CANIELLE, dominicano, no con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio La CANIELLE, dominicano, no con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio La CANIELLE, dominicano, no con estudio de abogado hace elección de domicilio para todos la CANIELLE, dominicano, no con estudio de abogado hace elección de domicilio para todos la CANIELLE, dominicano, no con estudio de abogado hace elección de domicilio para todos la CANIELLE, dominicano, no concentra de la CANIELLE, dominican

ATENDIENDO: A que el Artículo 212.- Junta Central Electoral. Dice la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

ATENDIENDO: A que el Párrafo I.-La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

RESULTA: Que este párrafo II., del Artículo 212. De la constitución de la República, no define quien es el que nombra o designa EL DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL Y DIRECCION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, dejando un limbo jurídico.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, pero no dice que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL es la competente en nombrarlo o designarlo, o si es EL SENADO DE LA REPUBLICA O EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA como en otros países son nombrados o designado como es el caso de Perú.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, abre la posibilidad de que aunque sean dependencia de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL se interpreta que es competencia del SENADO DE LA REPUBLICA los nombramientos o designación de los funcionarios competente.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electóral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. LA FUNCION DE REGISTRO CIVIL Y DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL se ha convertido en problema nacional, recordemos la época donde las extradiciones eran manejadas por el Poder Ejecutivo, generaba dificultades a los gobiernos de turnos, hasta que se definió que era a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA la que tenia la responsabilidad y el deber de conocer y fallar tales solicitudes, al igual hoy día, tenemos que tener guardianes de la constitución con independencia y puedan fallar los casos de solicitudes de Registro Civil y expedición de CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, así lo haríamos con las extradiciones se resolvieron de una vez y para siempre.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, Por lo tanto se hace necesario crear la ley GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y LA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL.

ATENDIENDO: A que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL actual no debe nombrar el Director Nacional de Registro Civil ni al Director Nacional de Cedula. la Constitución solo dice que son dependencia, pero el nombramiento de los tales debe ser aclarado por el Congreso de quien lo nombra, si es el Senado, como debería o como otros países tales como Perú que son nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, me entreviste con unos de los actuales magistrados de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, y me dijo eso es cierto, pero como nadie dice nada al respecto nosotros los nombramos porque también la constitución no dice que tampoco, pues nosotros los nombramos, esto es preocupante ustedes como TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES designados tienen la responsabilidad y el deber de aclarar y definir quien nombra o designa tanto al REGISTRO CIVIL COMO LA DIRECCION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL este punto no puede quedarse en el Limbo Jurídico.

EN TAL VIRTUD LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCION LO SIGUIENTE:

<u>UNICO</u>: Que interprete y defina cual es el órgano que le corresponde nombrar o designar EL DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL Y DIRECCION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, y así poder definir el limbo jurídico.

En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, los Doce días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012).

Y HAREIS JUSTICIA

ic. Ramon Osiris Morla Cornielle

Abogado Admivo.

ESCRITO AMPLIATORIO DE CONCLUSIONES DEL PARTE DEMANDANTE EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

AL

: El presidente del Tribunal constitucional y demás Jueces que lo Integran.

HORA: DES AM

ASUNTO: Escrito Ampliatorio de de conclusiones de parte demandante en Acción de Inconstitucionalidad del Regiamento Monteuco NAL de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre SECATORIO, siendo contraria a la constitución de la Republica proclamada el 26 de enero del año 2010.

HONORABLE MAGISTRADOS:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0045115-3., de profesión abogado, domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Gregorio Luperón, Edificio No.11, Apartamento No.402, Residencial Matty Bisonó, en esta Ciudad de La Romana., actuando en calidad de abogado Accionante constituido y apoderado especial de por si mismo, muy respetuosamente tenemos a bien exponeros lo siguiente:

ATENDIDO: A que en la constitución de la Republica; Artículo 212.Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano
autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica,
administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal
será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración
de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos
por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria
en los asuntos de su competencia.

ATENDIDO: A ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

ATENDIDO: A Jas modificaciones de la ley Electoral No.275-97, de fecha 10 de diciembre del año 2002, y sus modificaciones.

ATENDIDO: Al Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de octubre del año 2010.

ATENDIDO: Que la Junta Central Electoral elaboró un Reglamento Interno, de Fecha 12 de octubre del año 2010, según ellos conforme a la constitución del 26 de enero del año 2010 y a la ley 275-97, ley contraria a la constitución de la Republica y la ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ATENDIDO: Que la Junta Central Electoral no tiene facultad de elaborar un Reglamento Interno conforme a la nueva constitución, es facultad de la asamblea nacional emitir una ley que regule el marco de la convocatoria a reformas u otros objetos constitucionales, pero resulta increíble ver al presidente de la Junta Central Electoral decir: hemos elaborado un Reglamento interno conforme a la constitución, que pena que el y el pleno de la Junta Central Electoral no saben que primero se elabora la constitución, luego las leyes y después los reglamentos internos que regulen el marco de la institución.

ATENDIDO: Que la Junta Central Electoral, ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la ley 29-11 que crea la ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, con la función de ejercer los asuntos contenciosos.

<u>ATENDIDO</u>: Que la Junta Central Electoral no tiene una ley que le defina los asuntos administrativos desligado de los contencioso, no puede seguir ejerciendo un Reglamento Interno que no procede conforme a la constitución y a la ley del Tribunal Superior Electoral.

ATENDIENDO: A que el artículo 1.- Naturaleza y Autonomía. El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

ATENDIENDO: A que el artículo 2.- Objeto y Alcance. Esta ley tiene por finalidad regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales

consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

ATENDIENDO: A que el artículo 5.- Justicia Constitucional. La justicia constitucional es la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y procedimientos jurisdiccionales que tienen como objetivo sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia y defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

ATENDIENDO: A que el artículo 7.- Principios Rectores. El sistema de justicia constitucional se rige por los siguientes principios rectores:

- 9) Informalidad. Los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva.
- 11) Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente.
- 12) Supletoriedad. Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, en el artículo 36.-Objeto del Control Concentrado. Dice: La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, dice en el artículo 37.-Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

ATENDIENDO: A que en la Octava de Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.

POR TALES MOTIVOS concluimos de la manera siguientes:

PRIMERO: Que declaréis bueno y valido en cuanto a la forma la presente solicitud de Acción Concentrada en inconstitucionalidad por ser hecho conforme a la constitución de la Republica y a la ley del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: Que declaréis bueno y valido en cuanto al fondo, la declarar el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de Octubre del año 2010, Nulo por ser contraria a la constitución y dejarlo sin ningún efecto legal que de ella se desprenda, ya que tiene que si la ley 275-97, es contraria la constitución de la Republica y la ley 29-11 ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

TERCERO: Que se rechace el pedido de Inadmisión solicitado por la el Senado y la Cámara de Diputado, así como el Procurador General de la Republica, por ser Improcedente, Mal Fundada y Carente de Base Legal, tomando en cuenta el la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, dice en el artículo 37.- Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

Subsidiariamente concluimos de la manera siguientes:

PRIMERO: Conforme a la ley 137-11, ley Orgánica del Tribunal Constitución y Procedimientos Constitucionales, conforme al articulo 11 de la referida ley, que dice: Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente. De manera que el pleno del Tribunal Constitucional supla cualquier deficiencia o necesidad en términos constitucionales se refiere en la presente Acción Concentrada.

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MERECER, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, hoy día Catorce (14) del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013).

LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE ABOGADO - ACCIONANTE

FIRMA DE ABOGADOS Y NOTARIOS: MORLA CORNIELLE & ASOCIADOS, TELEFONO: 809:982-5606 EMAIL: RAMONMORLA@HOTMAIL.COM. LA ROMANA

Diaz 12 de Abril del año 2012.

Al

: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y

DEMAS JUECES QUE LO INTEGRAN.

Asunto

: PRESENTACION FORMAL DE SOLICITUD DE DEFINIR CONFORME A LA CONSTITUCION QUIEN NOMBRA O DESIGNA AL DIRECTOR NACIONAL DE CEDULA Y AL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIA

Abogado Solicitante

LIC. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE.

2 0 ABR 2012

IBIDO

HONORABLE MAGISTRADO:

Ouien suscribe. LICDO, RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE. dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-004515-3, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio 11, Apartamento No.402, en el proyecto Matty Bisonó de Herrera en la ciudad de La Romana, en cuyo estudio de abogado hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso.

ATENDIENDO: A que el Artículo 212.- Junta Central Electoral. Dice: La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

ATENDIENDO: A que el Párrafo I.-La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

RESULTA: Que este párrafo II., del Artículo 212. De la constitución de la República, no define quien es el que nombra o designa EL DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL Y DIRECCION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, dejando un limbo jurídico.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, pero no dice que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL es la competente en nombrarlo o designarlo, o si es EL SENADO DE LA REPUBLICA O EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA como en otros países son nombrados o designado como es el caso de Perú.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, abre la posibilidad de que aunque sean dependencia de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL se interpreta que es competencia del SENADO DE LA REPUBLICA los nombramientos o designación de los funcionarios competente.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. LA FUNCION DE REGISTRO CIVIL Y DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL se ha convertido en problema nacional, recordemos la época donde las extradiciones eran manejadas por el Poder Ejecutivo, generaba dificultades a los gobiernos de turnos, hasta que se definió que era a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA la que tenia la responsabilidad y el deber de conocer y fallar tales solicitudes, al igual hoy día, tenemos que tener guardianes de la constitución con independencia y puedan fallar los casos de solicitudes de Registro Civil y expedición de CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, así lo haríamos con las extradiciones se resolvieron de una vez y para siempre.

ATENDIENDO: A que el Párrafo II del Artículo 212. De la constitución de la República, solo dice que Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, Por lo tanto se hace necesario crear la ley GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y LA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL.

ATENDIENDO: A que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL actual no debe nombrar el Director Nacional de Registro Civil ni al Director Nacional de Cedula, la Constitución solo dice que son dependencia, pero el nombramiento de los tales debe ser aclarado por el Congreso de quien lo nombra, si es el Senado, como debería o como otros países tales como Perú que son nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, me entreviste con unos de los actuales magistrados de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, y me dijo eso es cierto, pero como nadie dice nada al respecto nosotros los nombramos porque también la constitución no dice que tampoco, pues nosotros los nombramos, esto es preocupante ustedes como TRIBUNAL DE **GARANTIAS** CONSTITUCIONALES designados tienen la responsabilidad y el deber de aclarar y definir quien nombra o designa tanto al REGISTRO CIVIL COMO LA DIRECCION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL este punto no puede quedarse en el Limbo Jurídico.

EN TAL VIRTUD LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCION LO SIGUIENTE:

<u>UNICO</u>: Que interprete y defina cual es el órgano que le corresponde nombrar o designar EL DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL Y DIRECCION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, y así poder definir el limbo jurídico.

En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, los Doce días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012).

Y HAREIS JUSTICIA

Abogado Admtyo.

FIRMA DE ABOGADOS Y NOTARIOS: MORLA CORNIELLE & ASOCIADOS, TELEFONO: 809:982-5606 E MAIL: RAMONMORLA@HOTMAIL.COM, LA ROMANA.

Diaz 12 de Abril del año 2012

Al

: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y

DEMAS JUECES QUE LO INTEGRAN.

Asunto

PRESENTACIÓN FORMAL DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCONSTITUCION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CENTRAL

ELECTURAL DEL 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

DIEZ (2010), CONTRARIO A LA CONSTRIBUNAN.CONSTITUCIONAL

SECRETARIA

2 0 ABR 2012

Abogado Solicitante : LIC. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE

POR HORA 75/8

HONORABLE MAGISTRADO:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-004515-3, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio 11, Apartamento No.402, en el proyecto Matty Bisonó de Herrera en la ciudad de La Romana, en cuyo estudio de abogado hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso.

VISTOS: Los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución de la República.

VISTA: La ley Electoral, No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La modificación a la ley Electoral, No.275-97, de fecha diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

VISTA: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de Octubre de año 2010.

ATENDIENDO: A que el Artículo 212 de la Constitución de la República.-Junta Central Electoral. Dice: La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

ATENDIENDO: A que la Octava: Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.

ATENDIENDO: A que la Disposición final de la Constitución de la República: Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación íntegra e inmediata.

ATENDIENDO: A que la Disposición final de la Constitución de la República: FUE DADA Y PROCLAMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

ATENDIENDO: A que la Junta Central Electoral elaborar El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de Octubre de año 2010, según ellos conforme a la constitución del día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

ATENDIENDO: A que la Junta Central Electoral no tiene facultad de elaborar un Reglamento Interno conforme a la nueva constitución, es función de la asamblea nacional emitir una ley que regule el marco de la convocatoria a reformas u otro objeto constitucional, pero resulta increíble ver como hace alarde el presidente de la Junta Central Electoral al decir: hemos elaborado un reglamento conforme a la constitución, que pena que el y el pleno de la Junta Central Electoral no sabe que primero se elabora la constitución, luego las leyes y de las leyes se desprenden los respectivos reglamentos, o sea, el marco interno regulatorio de la institución.

ATENDIENDO: A que la Junta Central Electoral no ha entiende lo que significa un Reglamento Interno, porque nunca pudo emitir o aprobar un reglamento interno porque debe tomar en cuenta la constitución y la ley que no le

sea contraria a la constitución, aunque me entreviste con un juez de la Junta Central Electoral declarándome lo siguiente: no podemos esperar que se elabore la ley que va a regir la Junta Central Electoral, que es lo que tu quieres, nadie nos dice nada y nada pasa.

EN TAL VIRTUD LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCION LO SIGUIENTE:

<u>UNICO</u>: Que DECLARE Nulo el Reglamento Interno de La Junta Central Electoral por ser contrario a la constitución de la República.

En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, los Doce días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012).
Y HAREIS JUSTICIA

Lic. Ramon Osiris Morla Cornielle
Abogado/Admivo.

FIRMA DE ABOGADOS Y NOTARIOS: MORLA CORNIELLE & ASOCIADOS, TELEFONO: 309:982-5606 E MAIL: RAMONMORLA@HOTMAIL.COM, LA ROMANA.



Al

: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y

DEMAS JUECES QUE LO INTEGRAN.

Asunto

: PRESENTACION FORMAL DE SOLICITUD DE

DECLARATORIA DE INCONSTITUCION DEL PAROTORIA A CELEBRACION DE ELECCIONES

PRESIDENCIALES DE DEL 20 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), CONTRARIA ATRIBUNAS CONSTRUCIONAL

SECRETARIA

Abogado Solicitante : LIC. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE ABR 2012

RECIBIDO

HONORABLE MAGISTRADO:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-004515-3, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Luyeron Edificio 11, Apartamento No.402, en el proyecto Matty Bisonó de Herrera en la ciudad de La Romana, en cuyo estudio de abogado hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso.

VISTOS: Los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución de la República.

VISTA: La ley Electoral, No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La modificación a la ley Electoral, No.275-97, de fecha diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

VISTA: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de Octubre de año 2010.

ATENDIENDO: A que el Artículo 212 de la Constitución de la República.Junta Central Electoral. Dice: La Junta Central Electoral es un órgano
autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa,
presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las
asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de
participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene
facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

ATENDIENDO: A que el Art. 1.- Se modifica la ley Electoral, No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997, en sus artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

ATENDIENDO: A que el "Art. 4.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. La Junta Central Electoral estará conformada por dos Cámaras, una Administrativa y otra Contenciosa Electoral, que ejercerán las atribuciones que les confiere la presente ley. Estará integrada por nueve (9) miembros: Un presidente y ocho (8) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente, elegidos por el Senado de la República y durarán en sus funciones cuatro (4) años. Los miembros de la Junta Central Electoral estarán adscritos a la respectivas Cámaras, en la forma siguiente: tres (3) miembros en la Cámara Administrativa y cinco (5) miembros a la Cámara Contenciosa Electoral. El Pleno de la Junta Central Electoral estará constituido por los miembros de ambas Cámaras y por el Presidente de la Junta Central electoral. Para ser Presidente, miembro titular o Suplente de la Junta Central Electoral se requiere ser dominicano de nacionalidad u origen, tener mas de 35 años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus miembros titulares y suplentes, incluidos su presidente y suplente de presidente, deben ser licenciados o doctores en derecho, con doce (12) años mínimo de ejercicio.

"PÁRRAFO III.- Al elegir los miembros de cada una de las Cámaras, el Pleno de la Junta Central electoral dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia de la Cámara de que se trate; el Presidente de la Junta Central Electoral no presidirá ninguna de las Cámaras. En caso de falta o impedimento del Presidente de una Cámara, desempeñará esas funciones el miembro, integrante de la misma, de mayor edad. Sin embargo, el Pleno podrá escoger, si fuere necesario, a cualquiera otro de los integrantes de esa Cámara".

ATENDIENDO: A que el "Art. 5, acápite f): Tener bajo su control todas las actividades administrativas no atribuidas a la Cámara Administrativa".

ATENDIENDO: A que el "Art. 6.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL. Además de las atribuciones que expresamente le

concede la Constitución de la República, la Junta Central Electoral ejercerá, a través de la Cámara Administrativa, de la Cámara Contenciosa y del Pleno, las siguientes:

CÁMARA ADMINISTRATIVA:

- A Recomendar al Pleno, para su designación, todos los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias, y fijarles sus remuneraciones. El Director de Elecciones, Director de Cómputos, el Director Nacional del Registro del Estado Civil y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos políticos;
- B Establecer el horario que deba cumplirse en sus propias oficinas y las de sus dependencias;
- C Poner semestralmente a disposición de los partidos reconocidos, a más tardar quince (15) días después del cierre de las inscripciones, las bases de datos del registro que contienen las listas actualizadas de los inscritos en el Registro Electoral, con especificaciones de los datos personales de los electores, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones, así como el programa utilizado para el conteo de votos;
- D Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate;
- E Crear los colegios electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial; disponer el traslado, la refundición o la supresión de colegios electorales cuando lo juzgue necesario o conveniente;
- F Asegurar el regular funcionamiento de las juntas electorales, para obtener la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- G Disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que

sean necesarios para la ejecución de la presente ley y para el buen funcionamiento de las juntas y colegios electorales;

- H Velar para que las juntas electorales se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
- I Fiscalizar, cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud, las asambleas y convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos, sin la cual serán nulas;
- J Tomar las medidas de lugar, en coordinación con las autoridades que correspondan, con miras a que la propaganda mural no afecte el medio ambiente, ni dañe o lesione la propiedad privada, ni las edificaciones y monumentos públicos;
- K Dirigir y vigilar administrativa, técnica y económicamente todas las juntas y funcionarios electorales, conforme el reglamento interno;

CÁMARA CONTENCIOSA:

I.- CONOCER Y DECIDIR EN INSTANCIA ÚNICA:

- a) De las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales, de conformidad con lo que dispone esta ley; suspender en el ejercicio de sus funciones a los que sean objeto de tales impugnaciones o recusaciones, hasta tanto se haya decidido definitivamente respecto de las mismas, en los casos de notoria urgencia y gravedad;
- b) Respecto de los recursos de revisión previstos en la ley contra sus propias decisiones;
- c) De las impugnaciones y otras acciones previstas en esta ley y promovidas de conformidad con los procedimientos establecidos en la misma;
- d) De los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas, y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos dictados por la Junta Central Electoral o los estatutos partidarios. No se consideran conflictos internos las sanciones disciplinarias que los organismos del partido tomen contra

cualquier dirigente o militante, si en ello no estuvieren envueltos discusiones de candidaturas a cargos electivos o a cargos internos²de los órganos directivos de los partidos políticos;

- e) De cualesquiera otros recursos en materia electoral, previstos en esta ley, no atribuidos en primer grado a las juntas electorales;
- f) Ordenar, en única o última instancia, la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sean susceptibles de afectar el resultado de la elección.

II.- COMO JURISDICCIÓN DE SEGUNDO Y ÚLTIMO GRADO:

- a) Resolver acerca de la nulidad de las elecciones en uno o más colegios electorales, cuando esa nulidad haya sido pronunciada por las respectivas juntas electorales;
- b) Conocer y decidir de las impugnaciones, apelaciones, protestas, reclamaciones u otros recursos que se produzcan a causa de fallos en primer grado de las juntas electorales;
- c) De los casos de protestas en el proceso de votación ante los colegios electorales, de conformidad con la presente ley;
 - d) Conocer de cualesquiera otros recursos de alzada previstos en esta ley;
- e) Conocer y decidir, ya sea en única o en última instancia, de todo cuanto se relaciona con los actos y procedimientos electorales y sobre la validez de toda elección.

ATENDIENDO: A que el Art. 2.- (TRANSITORIO) Una vez integrado el Pleno de la Junta Central Electoral, al entrar en vigencia la presente ley, se abocará a conformar las Cámaras creadas para que las mismas asuman sus atribuciones de inmediato.

ATENDIENDO: A que la Octava: Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución

entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.

ATENDIENDO: A que la Disposición final de la Constitución de la República: Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación integra e inmediata.

ATENDIENDO: A que la Disposición final de la Constitución de la República: FUE DADA Y PROCLAMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

ATENDIENDO: A que existe contradicción entre la Constitución de la República, la ley que crea el Tribunal Superior Electoral con la ley 275-97, así como sus modificaciones de fecha 21 de diciembre de 1997, en sus artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127.

ATENDIENDO: A que la Disposición final de la Constitución de la República: FUE DADA Y PROCLAMADA el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración, derogando cualquier ley que le sea contraria.

ATENDIENDO: A que no existe una ley que haya deslindado los asuntos administrativos de lo contencioso, esta una ligadura que no se sabe cuando la Junta Central Electoral actúa de manera administrativa y cuando se define lo contencioso, el tribunal superior electoral puede ejercer sus funciones contenciosas pero no así la junta central electoral.

ATENDIENDO: A que no existe una ley Electoral conforme a la constitución de la República, donde tenga las reglas de juegos clara, precisa y concisa, para convocar elecciones nacionales, no tomando la ley 275-97, donde están ligados los asuntos administrativos y lo contencioso, y que el Tribunal Superior Electoral, ya tiene una ley que lo rige conforme a la nueva constitución, no así la ley 275-97 de la Junta Central Electoral que le es contraria a la constitución, y como puede convocarse a elecciones libre si es contraria ala constitución.

ATENDIENDO: À que existe un ejemplar de la nueva ley Electoral conforme a la constitución de la República, elaborada por la O E A (ORGANIZACIÓN DE ESTADO AMARICANOS) donde tiene las reglas de juegos clara, precisa y

concisa, para convocar elecciones nacionales, derogando la ley 275-97, que el mismo presidente de la Junta Central Electoral hace alarde de que la OEA ha elaborado dicho ejemplar, que pena que otras naciones vengan a poner las reglas de juegos para las elecciones no conforme a la voluntad el pueblo dominicano, todavía nos quedan descendientes de Pedro Santana, queriendo anexar el país de manera mas sutil, como yo llamo inalámbricos porque viven con las mentes en el aire.

EN TAL VIRTUD LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCION LO SIGUIENTE:

<u>UNICO</u>: Que declaréis la ley 275-97 nula y dejar sin efecto marco legal que de ella se desprende, porque es contraria a la constitución de la República, teniendo los asuntos administrativos y contencioso unidos, ya que existe un Tribunal Superior Electoral para los asuntos contencioso, no así una ley electoral que conozco los asuntos administrativos.

En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, los Doce días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012).

Y HAREIS JUSTICIA

Lic. Ramon Osiris Morla Cornielle Abogado/Admitvo.

2- Pur declarers borno y vando la
Presente solicatud de inconstitució contidad
en cuando a la forma, sor ser senso
conforme a la constitución y la ley.
2- En anado al Fordo de clarar
la ley 275-97.
3. Dono

197-13
ACTO NUMERO En la Ciudad de La Romana, Provincia de la
Romana, a los West Zadías del mes de My del año dos
mil trece (2013)
ACTUANDO A REQUERIMIENTO del SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, con domicilio ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina
avenida Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Provincia Santo Domingo
Oeste, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio
para todos los fines y consecuencias legales del presente Acto y sus tramitaciones
ulteriores;————————————————————————————————————
10. Milia Ble Cellingh. Maragil Ordinar
alsa concentenal del la grea le
In Melancin & Ja Mondon, cedella
200026-021816-12. Call Ite Amodo
Bount 24 Sta Romana
debidamente nombrado, recibido y juramentado para el legal ejercicio de mi ministerio;
SAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, siempre dentro
de los límites de mi jurisdicción: ÚNICO: A la Calle Gregorio Luperón, Edificio 11,
Apartamento 402, Residencial Matty Bisonó, lugar donde tienen su domicilio el licenciado
Ramón Osiris Morla Cornielle, y una yez allí, hablando personalmente con
fre Romano. Moun Co quién me declaró y dijo ser
Mfcopen form de mis requeridos y tener calidad
para recibir actos de ésta naturaleza; LE HE NOTIFICADO Y DEJADO EN SUS MANOS copia
del presente acto, dándole lectura a la persona con quién digo haber hablado en el lugar de
mi traslado, mediante el cual mi requeriente LE NOTIFICA a mi requerido lo siguiente:
ÚNICO: Original de la comunicación SGTC-0613-2013, de fecha dieciséis (16) de abril de dos
mil trece (2013), mediante la cual, el Secretario del Tribunal Constitucional, le notifica a mi
requerido la Sentencia TC/0033/13, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil trece
(2013), dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión de la Acción Directa en

Inconstitucionalidad, interpuesta por el Ramón Osiris Morla Cornielle, en contra de los

artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley Electoral número 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), copia de la cual se encuentra en cabeza del presente Acto:





REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SECRETARÍA

SGTC-0613-2013

16 de abril de 2013

Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle Calle Gregorio Luperón, Edificio número 11, Apartamento 402, Residencial Matty Bisonó La Romana, República Dominicana

Asunto:

Notificación de Sentencia TC/0033/13

Ref .:

Acción Directa en Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle, en contra de los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley Electoral número 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

Distinguido Licenciado Morla Cornielle:

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, sirva la presente como formal notificación de la Sentencia 17/0033/13, de fecha quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión de la Acción Directa en Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morta Cornielle, en contra de los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley Electoral número 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Adjunto copia certificada de la misma.

Julio José Rojas Báez Secretario del Tribunal Constitucional Anexo: Citado.
Recibido Conforme:
Nombre:
Firma:
Fecha:





EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/0033/13

Referencia: Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos minutes (2013).

Fribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de Presidenta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 1 de la Constitución y el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Comielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





I.- ANTECEDENTES

1. Descripción de la norma impugnada

1.1. La norma jurídica objetada por el accionante es la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de 1997, y sus modificaciones, en sus artículos 4, parte capital, y su párrafo III; 5, acápite f); 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127. En adición a ello, el accionante pretende la declaratoria de inconstitucionalidad de la convocatoria a celebración de elecciones presidenciales del veinte (20) de mayo del dos mil doce (2012).

1.2. Es necesario resaltar que los artículos impugnados precedentemente se encuentran contenidos en la modificación que realizara la Ley No. 2-03¹, del siete (7) de enero de dos mil tres (2003), a la Ley Electoral No. 275-97.

Pretensiones del accionante

Breve descripción del caso

1. El accionante alega que la Ley Electoral No. 275-97, en sus artículos 4, parte capital, y su párrafo III; 5, acápite f); 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, es contradictorio al texto constitucional en los artículos 212, la disposición transitoria octava, y la disposición final, en razón de que según esta Ley, se otorga atribuciones administrativas y contenciosas simultáneamente a la Junta Central Electoral, lo cual se contrapone a la composición y atribuciones que para este organismo ha dispuesto la Constitución votada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), específicamente en su artículo 212. De aquí que se plantea una contradicción

¹ Ley No. 02-03, promulgada en fecha 07 de enero de 2003, que introduce modificaciones a la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997. En su "Art. 1.- Se modifica la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997, en sus artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, para que rijan en lo adelante del siguiente modo: (...)."

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).



que debe ser clarificada, a fines de evitar posibles conflictos de competencias entre el Tribunal Superior Electoral (TSE) y la JCE.

2.1.2. En adición a lo anterior, el impetrante expresa que no existe una Ley Electoral conforme a la Constitución de la República, donde contenga las reglas de juego claras, precisas y concisas para convocar elecciones nacionales.

2.2. Infracciones constituciones alegadas

2.2.1. En primer término, el accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle, alude que la legislación impugnada vulnera el artículo 212, la disposición transitoria octava y la disposición final de la Constitución de 2010, en los cuales se dispone lo siguiente:

entículo 212.- "Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la elebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

Disposición Transitoria Octava: "Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016".

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).



Disposición final: "Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación integra e inmediata". (26 de enero de 2010).

2.2.2. En segundo término, que no existe una Ley Electoral conforme a la Constitución, la cual precise las reglas para convocar elecciones nacionales, toda vez que la existente Ley 275-97, contradice la Constitución, y por tanto, debe anularse la convocatoria a elecciones realizada el pasado veinte (20) de mayo del dos mil doce (2012).

3. Hechos y argumentos jurídicos del accionante.

Mediante la presente acción directa en inconstitucionalidad, el imperiorne pretende la anulación de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha freintuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), y sus modificaciones, bajo la motivación precedente:

al "Que no existe una ley que haya deslindado los asuntos administrativos el lo contencioso, esta una ligadura que no se sabe cuándo la Junta Central Electoral actúa de manera administrativa y cuando se define lo contencioso, el Tribunal Superior Electoral puede ejercer sus funciones contenciosas pero no así la Junta Central Electoral".

b) Por otro lado, "Que no existe una Ley Electoral conforme a la Constitución de la República, donde tenga las reglas de juegos clara, precisa y concisa, para convocar elecciones nacionales, no tomando la ley 275-97, donde están ligados los asuntos administrativos y lo contencioso, y que el Tribunal Superior Electoral, ya tiene una ley que lo rige conforme a la nueva Constitución, no así la ley 275-97 de la Junta Central Electoral que le es contraria a la Constitución, y como puede convocarse a elecciones libres si es contraria a la Constitución".

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





4. Pruebas documentales

- a) Instancia introductiva recibida en fecha veinte (20) de abril del año dos mil doce (2012), relativa a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Comielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III; 5, acápite f); 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997);
- b) Oficio No. 01954, del veintiuno (21) de mayo de dos mil doce (2012), mediante el cual se remite el dictamen del Procurador General de la República;

Oficio No. 000175, de fecha catorce (14) de junio de dos mil doce), mediante el cual remiten la opinión de la Cámara de Diputados; y

pinión del Senado de la República remitida mediante oficio de fecha attorce (14) de enero de dos mil trece (2013).

Intervenciones oficiales

5.1. Opinión del Procurador General de la República

La Procuraduría General de la República, al emitir su dictamen mediante el Oficio No. 01954, del veintiuno (21) de mayo de dos mil doce (2012), expresó lo siguiente:

5.1.1. "La instancia a que se contrae la presente acción no es posible precisar la legitimación activa del accionante, requisito establecido en los artículos 185.1 de la Constitución y 37 de la LOTCPC. Tampoco se indica el perjuicio que a los derechos del accionante en inconstitucionalidad le haya causado la

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Comielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





norma impugnada. En esa virtud, el Ministerio Público es de opinión, "ÚNICO: Que procede declarar inadmisible la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre".

5.2. Opinión de la Cámara de Diputados

5.1.1. Mediante su opinión, de fecha catorce (14) de enero del dos mil trece (2013), la Cámara de Diputados tiene concluyó solicitando lo siguiente: "Declarar inadmisible la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, contra los artículos 4, parte capital y párrafo III, artículo 5, acápite f), artículos 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley No. 275-97, por los motivos antes indicados. Y indisidiariamente, Rechazar, la acción directa de referencia, por carecer de mercos legales y ser notoriamente improcedente".

ந்தே. Ppinión del Senado de la República

del 2012, en atención a la solicitud de opinión que hiciera este Tribunal Constitucional sobre la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle contra la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre del mil novecientos noventa y siete (1997), el Senado de la República tiene a bien exponer que "se cumplió con el mandato constitucional y reglamentario al momento de sancionar el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley Electoral; por lo que en cuanto a trámite, estudio y sanción de dicha iniciativa, el Senado no ha inobservado ninguno de los procedimientos constitucionales establecidos".

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





6. Celebración de audiencia pública

Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, procedió a celebrar la misma el catorce (14) de enero del dos mil trece (2013), compareciendo las partes en conflicto así como el representante del Procurador General de la República, quedando el expediente en estado de fallo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

Acción Directa en Inconstitucionalidad, en virtud de lo que establece el artículo 185, numeral 1, de la Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de enero de 2010, y el artículo 36 de la Ley Orgánica No. 137-11, del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley No. 145-11, del 4 de julio de 2011.

8. Legitimación activa o calidad del accionante

8.1. La legitimación activa o calidad que deben ostentar las personas físicas o jurídicas para poder interponer una acción directa en inconstitucionalidad está señalada en las disposiciones de los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 37 de la Ley Orgánica No. 137-11, que confieren dicha condición a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).



JR3

República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 8.2. En tal virtud, este Tribunal, al aplicar las disposiciones vigentes que conceden calidad para accionar en inconstitucionalidad a los particulares, confronta que el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, tiene el derecho de elegir y ser elegido para los cargos que establece la Constitución, toda vez que ha demostrado ser dominicano y mayor de edad, por tanto, goza de la ciudadanía conforme a las prescripciones del artículo 22.1 de la Constitución.
- 8.3. Por lo antes citado, se observa que el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, mediante la presente acción, alega la inconstitucionalidad de una norma jurídica sobre la cual posee un interés legítimo y jurídicamente protegido, sobre la base de que, de ser evidenciada la invocada inconstitucionalidad, la misma produciría un perjuicio al accionante en su derecho a elegir para los cargos que establece la Constitución. Por lo que, conforme a nuestro criterio, se configuran los presupuestos señalados en el artículo 185.1 de la Constitución de la República y 37 de la Ley Orgánica No.

Inadmisibilidad de la presente acción de inconstitucionalidad contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III; 5, acápite f); 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97

9.1. Del estudio de la presente acción, se advierte que la norma impugnada por el accionante, a saber: los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, los cuales -como hemos señalado previamente-se encuentran en la modificación que realizara la Ley No. 2-03, del 7 de enero de 2003, a esta Ley Electoral, han resultado suprimidos expresamente por la Ley No. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral (TSE), al señalar en su Disposición Final:

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los articulos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Artículo 39.- Derogación. Se deroga la Ley No. 2-03, de fecha 7 de enero de 2003, que divide la Junta Central Electoral, entre otras disposiciones, así como cualquier ley o parte de ley que le sea contraria"

9.2. De modo que el accionante, al someter la acción mediante instancia del veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), tiene por objeto la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma actualmente derogada en el ordenamiento jurídico dominicano, por razón de una derogación expresa dispuesta en una legislación posterior. Situación que cede en casos excepcionales, en la medida que se constate un derecho adquirido² de parte del accionante por aplicación del principio de irretroactividad de la ley como expresión máxima de la seguridad jurídica (artículo 110 de la Constitución), lo cual no es el caso de la respecie.

9.3. En consecuencia, al quedar sin efecto la norma impugnada (Ley No. 2-03), y no haberse verificado en este caso ningún derecho adquirido derivado de la situación jurídica creada con anterioridad a la normativa vigente, podemos inferir que la acción interpuesta carece de objeto, lo cual constituye un medio de inadmisión aceptado tradicionalmente por la jurisprudencia constitucional dominicana³.

9.4. Por tanto, este Tribunal tiene a bien declarar inadmisible la presente acción directa en inconstitucionalidad contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III; 5, acápite f); 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre, por entender que carece de sentido enjuiciar la inconstitucionalidad de una norma previamente derogada.

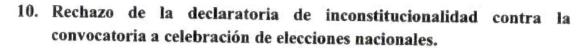
³ Ver Sentencia TC/0023/12, de fecha 21 de junio de 2012, párrafo No. 9.2.

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Comielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).

² Para una interpretación más amplia de este Tribunal sobre el concepto de derechos adquiridos, ver párrafos 6.6 y siguientes de la Sentencia TC/0013/12, de fecha 10 de mayo de 2012.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



10.1. Contrario a los alegatos del accionante sobre la inexistencia de una ley que instituya reglas claramente determinadas para convocar a elecciones nacionales, no tomando la Ley No. 275-97, por su presumida contrariedad al texto constitucional, este Tribunal considera que la resolución de Proclama Electoral que autoriza la celebración de las elecciones nacionales del veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012), para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, así como los Diputados y Diputadas en el Exterior, ha sido emitida conforme a los cánones dispuestos por la Constitución y la ley adjetiva correspondiente.

En orden a lo anterior, los artículos 211 y 212 de la Constitución de la ceredian y conceden potestad reglamentaria a la Junta Central Electoral y sus dependencias para organizar, dirigir y supervisar las asambleas electorales para la celebración de las elecciones. En este sentido, los artículos 87 y mara la celebración de las elecciones. En este sentido, los artículos 87 y mara la celebración de la Ley Electoral No. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), y sus modificaciones, instauran las formalidades que deben ser tomadas en consideración para el llamado a celebración de elecciones nacionales. En efecto, se establece que toda elección será precedida de una proclama que dictará la Junta Central Electoral y concluye con la proclamación de los candidatos elegidos.

10.3. Por tales razones, el Tribunal verifica que la resolución del quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), dictada por la Junta Central Electoral, que proclama Elecciones Ordinarias Generales para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Diputados y Diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior del veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012), es cónsona con las disposiciones de la Constitución y las leyes adjetivas que rigen sobre asuntos electorales.

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez; así como de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones expuestas, y vistos los artículos 185.1 de la Constitución, y 36 de la Ley No. 137-11 citada, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible, por falta de objeto, la presente acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle, al resultar abrogados los artículos 4, parte capital, y su párrafo III; 5 macápite f); 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral Nos 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre, por la Ley No. 2-03, del aiete (7) de enero de dos mil tres (2003).

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad incoada por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra la convocatoria a celebración de las elecciones del veinte (20) de mayo del dos mil doce (2012), por resultar cónsona con las disposiciones de la Constitución y las leyes adjetivas la resolución dictada por la Junta Central Electoral, en fecha quince (15) de febrero de 2012, que proclama Elecciones Ordinarias Generales para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Diputados y Diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior del veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012).

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Comielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).





TERCERO: **DECLARAR** los procedimientos de este proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, el señor Ramón Osiris Morla Cornielle; al órgano emisor de la norma, el Senado de la República y la Cámara de Diputados; y a la Procuraduría General de la República.-

QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta en funciones de Presidenta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez/

Secretario

Sentencia No. TC/0033/13. Expediente No. TC-01-2012-0027, relativo a la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ramón Osiris Morla Cornielle contra los artículos 4, parte capital, y su párrafo III, 5, acápite f), 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127, de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos nov3enta y siete (1997).

Página 12 de 12

CRETARI

ACTO NUMERO 588/2012 . En la Ciudad de La Romana, Provincia La Romana, a los frece (13) días del mes de
Diciembre del año dos mil doce (2012).
ACTUANDO A REQUERIMIENTO del SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, con domicilio en el primer piso del edificio gubernamental
ubicado en el primer nivel del edificio gubernamental situado en la esquina noroeste de
la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, del
municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, próximo a la
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, República Dominicana; lugar donde mi
requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias
legales del presente Acto y sus tramitaciones ulteriores;
40, Victor Dely Canele Santana, Alguscil Ordinano del
Juzgaclo de Francis del Distrito Judicial De La Romana
Solten, cedula No-026-012 \$004-0, Realon Gelmolitanion
No. 99, Julla Flemosa Ja Romana - 100000000000000000000000000000000000
juramentado para el legal ejercicio de mi ministerio;
EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, siempre
dentro de los límites de mi jurisdicción;
ÚNICO: Calle Gregorio Luperón, Edificio 11, apartamento 402, Proyecto Matty Bisonó de
Herrera, La Romana, lugar donde tiene su domicilio profesional y de elección el
Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle, y una vez allí, hablando personalmente con
Lie Kamon O. Morla Cornielle quién me declaró y dijo ser
Le Ramon O. Morla Cornielle quién me declaró y dijo ser Les propie persone de mi requerido y tener calidad
para recibir actos de ésta naturaleza;
LE HE NOTIFICADO Y DEJADO EN SUS MANOS copia del presente acto, dándole lectura a
la persona con quién digo haber hablado en el lugar de mi traslado, mediante el cual mi
requeriente LE NOTIFICA a mis requeridos lo siguiente:
ÚNICO: Original de la Comunicación SGTC-1102-2012, de fecha cinco (5) de diciembre

1, L

de dos doce (2012), mediante la cual se notifica copia del Auto de Fijación de Audiencia número 74-2012, de fecha treinta (30) de noviembre dos mil doce (2012), dictado por el Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual se le convoca a la audiencia pública y oral a celebrarse, en fecha catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), a las nueve (9:00 A.M) de la mañana, en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia, en el séptimo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en ocasión de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle en contra del artículo 4, parte capital y párrafo III; artículo 5, acápite f); artículos 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley 275-97, cuyo expediente se encuentra marcado con el número TC-01-2012-0027.-Y para que mi requerido, Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle, no pretendan al ignorancia del presente Acto, así se le HE NOTIFICADO, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta de mana, nep presente Acto el cual consta de dos (2) fojas; una (1) foja correspondiente a la comunicación SGTC-1102-2012; más una (1) correspondiente al Auto de Fijación de Audiencia número 74-2012, todas debidamente selladas, rubricadas y firmadas por mi alguacil infrascrito que Certifico y Doy Fe. Costo RD\$DFICIO

Doy Fe,





SGTC-1102-2012

5 de diciembre de 2012

Licenciado
Ramón Osiris Morla Cornielle
Calle Gregorio Luperón, edificio 11
Apartamento 402, Proyecto Matty Bisonó de Herrera,
La Romana, Provincia Santo Domingo
República Dominicana

Asunto:

Notificación Auto de Fijación de Audiencia No. 74-2012

Ref .:

Acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Corniello en contra del artículo 4 parte capital y párrafo III: artículo 5 acápita f):

Cornielle en contra del artículo 4, parte capital y párrafo III; artículo 5, acápite f);

artículos 6, 8, 10, 34, 113, 115, 117, 118, 125 y 127 de la Ley 275-97.

Distinguido Licenciado Morla Cornielle:

Sirva la presente como formal notificación del Auto de Fijación de Audiencia No. 74-2012, de fecha treinta (30) de noviembre dos mil doce (2012), dictado por el Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual se le convoca a la audiencia pública y oral a celebrarse, en fecha CATORCE (14) de ENERO del año dos mil TRECE (2013), en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de la Acción Directa de Inconstitucionalidad de referencia, cuyo expediente se encuentra marcado con el número TC-01-2012-0027. La Sala Augusta está ubicada en el séptimo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Atentamente,
Julio José Rojas Báez Secretario del Tribunal Constitucional Anexo: Citado
Recibido Conforme:
Nombre:
Firma:
Fecha:



AUTO No. 74-2012

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, MILTON RAY GUEVARA, Juez Presidente del Tribunal Constitucional, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO el expediente formado con motivo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle en fecha veinte (20) de abril dos mil doce (2012), en contra del artículo 4, parte capital y párrafo III; artículo 5, acápite f); artículos 6; 8; 10; 34; 113; 115; 117; 118; 125 y 127 de la Ley 275-97, marcado con el número de expediente TC-01-2012-0027.

VISTOS los artículos 184 y 185, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 26 de enero de 2010.

VISTO el artículo 41 de la Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

RESOLVEMOS

PRIMERO: FIJAR audiencia oral y pública para el día LUNES, que contaremos a CATORCE (14) del mes de ENERO del año DOS MIL TRECE (2013), a las NUEVE horas de la mañana (09:00 A.M.), a fin de conocer la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle, antes descrita, a celebrarse en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle; así como al Senado y a la Cámara de Diputados de la República, en calidad de autoridad de la cual emano la norma o acto cuestionado; y al Procurador General de la República, a fin de que presenten sus conclusiones.

En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicaná, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

MILTON RAY GUEVARA

OSÉ ROJAS BÁEZ

ESCRITO AMPLIATORIO DE CONCLUSIONES DEL PARTE DEMANDANTE EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 275-97.

AL : El presidente del Tribunal constitucional y demás Jueces que lo Integran.

ASUNTO: Escrito Ampliatorio de de conclusiones de parte demandante en Acción de Inconstitucionalidad proclamada el 20 de enero del año 2010 y a la ley 29-11 del Tribunal Superior Electoral.

CIBIDO

HONORABLE MAGISTRADOS:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIETE. dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0045115-3., de profesión abogado, domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Gregorio Luperón, Edificio No.11, Apartamento No.402, Residencial Matty Bisonó, en esta Ciudad de La Romana., actuando en calidad de abogado Accionante constituido y apoderado especial de por si mismo, muy respetuosamente tenemos a bien exponeros lo siguiente:

ATENDIDO: A que en la constitución de la Republica; Artículo 212.Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano
autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica,
administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal
será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración
de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos
por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria
en los asuntos de su competencia.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación.

ATENDIDO: A que en la constitución de la Republica; Artículo 213.-Juntas electorales. En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley.

ATENDIDO: A que en la constitución de la Republica; Artículo 214.- Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero.

ATENDIDO: A que en la constitución de la Republica; Artículo 215.Integración. El Tribunal estará integrado por no menos de tres y no
más de cinco jueces electorales y sus suplentes, designados por un
período de cuatro años por el Consejo Nacional de la Magistratura,
quien indicará cuál de entre ellos ocupará la presidencia.

ATENDIDO: A ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

ATENDIDO: A las modificaciones de la ley Electoral No.275-97, de fecha 10 de diciembre del año 2002, y sus modificaciones.

ATENDIDO: Al Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de octubre del año 2010.

ATENDIENDO: A que el artículo 1.- Naturaleza y Autonomía. El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

ATENDIENDO: A que el artículo 2.- Objeto y Alcance. Esta ley tiene por finalidad regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

ATENDIENDO: A que el artículo 5.- Justicia Constitucional. La justicia constitucional es la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y procedimientos jurisdiccionales que tienen como objetivo sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia y defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

ATENDIENDO: A que el artículo 7.- Principios Rectores. El sistema de justicia constitucional se rige por los siguientes principios rectores:

- 9) Informalidad. Los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva.
- 11) Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente.
- 12) Supletoriedad. Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo

subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, en el artículo 36.-Objeto del Control Concentrado. Dice: La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, dice en el artículo 37.-Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y iurídicamente protegido.

ATENDIENDO: A que el artículo 4.- INTEGRACION. La Junta Central Electoral estará integrada por cinco magistrados: Un presidente y cuatro miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente, elegidos por el Senado de la República.

PARRAFO I.- Los miembros de la Junta Central Electoral, titulares y suplentes, además de satisfacer las condiciones requeridas por la Constitución, deben tener o fijar su residencia en la ciudad de Santo Domingo, sede del máximo organismo electoral.

PARRAFO II.- Entre los miembros no puede haber vínculo de parentesco o afinidad entre sí, hasta el tercer grado inclusive, ni con los candidatos a presidencia y vicepresidencia de la República, hasta el primer grado.

Si al momento de la designación de un titular o suplente no hubiere parentesco con candidatos a cargos electivos a nivel presidencial, el hecho de que posteriormente exista parentesco con algún candidato a la presidencia, y vicepresidencia de la República no es motivo para inhabilitar al titular o suplente, a menos que el parentesco sea en primer grado.

PARRAFO III.- Habrá un sustituto del presidente, el cual será escogido entre los miembros titulares de la Junta, en la primera sesión que celebren luego de la toma de posesión, para que, en ausencia del presidente, maneje los asuntos administrativos, mientras que el suplente del presidente asumirá lo concerniente a lo contencioso electoral.

el artículo 5.- ATRIBUCIONES DEL ATENDIENDO: A que que por otras atribuciones las de Además PRESIDENTE. disposiciones legales le correspondan, el Presidente de la Junta Central Electoral tiene las siguientes: a) Ejercer la representación legal del organismo; b) Abrir y cerrar las sesiones, anticipar o prorrogar las horas de despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente o grave, y convocar extraordinariamente a sus miembros cuando fuere necesario; c) Fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento de este organismo; d) Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el organismo los considere discutido; e) Presidir, ex-oficio, todas las comisiones designadas por la Junta Central Electoral. f) Tener bajo su control todas las actividades administrativas.

ATENDIENDO: A que el artículo 6.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL. Además de las atribuciones que expresamente le concede la Constitución, la Junta Central Electoral tiene estas otras atribuciones:

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

- a) La Junta Central Electoral tendrá la facultad de crear, suprimir, trasladar, limitar o ampliar la circunscripción o ámbito de competencia territorial de las Oficialías del Estado Civil por resolución;
- b) Nombrar todos los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, y sus dependencias, y fijarles sus remuneraciones, aceptar o rechazar sus renuncias y removerlos, exceptuando el Director de Elecciones, Director de Cómputos, el Director Nacional del Registro del Estado Civil, y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos políticos;

- c) Establecer el horario que deba cumplirse en sus propias oficinas y las de sus dependencias;
- d) Poner semestralmente a disposición de los partidos reconocidos, a más tardar quince (15) días después del cierre de las inscripciones, las bases de datos del registro que contienen las listas actualizadas de los inscritos en el Registro Electoral, con especificaciones de los datos personales de los electores, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones, así como el programa utilizado para el conteo de votos;
- e) Dictar, dentro de los plazos señalados al efecto, la proclama por medio de la cual se anuncie la celebración de elecciones;
- f) Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho del voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate;
- g) Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sean susceptibles de afectar el resultado de la elección;
- h) Formular, a la vista de las relaciones hechas por las juntas electorales, y dentro del plazo que esta ley determina, la relación general del resultado de cada elección, consignando en ella los datos que la ley requiera y hacerla publicar en la Gaceta Oficial;
- i) Declarar los ganadores de las elecciones y otorgar los certificados correspondientes a los electos presidente y vicepresidente de la República, así çomo a los senadores y diputados electos;

- j) Convocar a elecciones extraordinarias cuando proceda, de conformidad con la Constitución y la ley, dictando al efecto la correspondiente proclama;
- k) Crear los colegios electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial; disponer el traslado, la refundición o la supresión de colegios electorales cuando lo juzgue necesario o conveniente;

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.-

I.- CONOCER Y DECIDIR EN INSTANCIA UNICA

- a) De las impugnaciones y recusaciones de miembros de la propia Junta Central Electoral, de las juntas electorales, de conformidad con lo que dispone esta ley; suspender en el ejercicio de sus funciones a los miembros que sean objeto de tales impugnaciones o recusaciones, hasta cuando se haya decidido definitivamente respecto de las mismas, en los casos de notoria urgencia y gravedad;
- b) De los casos de protestas en el proceso de votación ante los colegios electorales, de conformidad con la presente te ley;
- c) Respecto de los recursos de revisión previstos en la ley contra sus propias decisiones;
- d) De las impugnaciones y otras acciones, previstas en esta ley y promovidas de conformidad con los procedimientos establecidos en la misma:
- e) De los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidas, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas, y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos dictados por la Junta Central Electoral o los estatutos partidarios.

No se considerarán conflictos internos las sanciones disciplinarias que los organismos del partido tomen contra cualquier dirigente o militante, si en ello no estuvieren envueltos discusiones de candidaturas a

cargos electivos o a cargos internos de los órganos directivos de los partidos políticos;

f) De cualesquiera otros recursos en materia electoral, previstos en esta ley, no atribuidos en primer grado a las juntas electorales.

II.- COMO JURISDICCION DE SEGUNDO Y ULTIMO GRADO

- a) Resolver acerca de la nulidad de las elecciones en uno o más colegios electorales, cuando esa nulidad haya sido pronunciada por las respectivas juntas electorales;
- b) Conocer y decidir de las impugnaciones, apelaciones, protestas, reclamaciones u otros recursos que se produzcan a causa de fallos en primer grado de las juntas electorales;
- c) Conocer de cualesquiera otros recursos de alzada previstos en esta ley:
- d) Conocer y decidir, ya sea en única o en última instancia, de todo cuanto se relaciona con los actos y procedimientos electorales y sobre la validez de toda elección.

Las decisiones de la Junta Central Electoral dictadas en última o única instancia son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, o cuando juzgados en única instancia aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepcional, sólo podrá ejercerse una vez.

PARRAFO I.- Las decisiones en materia contenciosa serán tomadas después de oídos, o habiendo sido regularmente citados, los partidos políticos y/o candidatos interesados, en audiencia pública, a menos que la Junta decida resolver el asunto en cámara de consejo, especialmente si ha de fallar un medio de inadmisión, una nulidad o cualquiera otra excepción.

PARRAFO II.- Para el despacho de cuestiones administrativas, la Junta Central Electoral se asistirá entre otros, de los funcionarios siguientes:

a) Un secretario, con las atribuciones que le asignan los Artículos 32 y 33 de la presente ley.

ATENDIENDO: A que en la Octava de Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.

ATENDIENDO: Que no existe una ley electoral conforme a la nueva constitución de la Republica, donde tengas las reglas de juegos clara, precisa y concisa, para llevar a cabo un proceso electoral, no tomando en cuenta la ley 275-97, donde tiene una mezcla de los asuntos contenciosos y administrativos, siendo contrario al Tribunal Superior Electoral, cuya ley rige los asuntos contenciosos, y así evitar mas confusión, y resolverse este desliz tanto del Senado de la Republica, así como la Cámara de Diputado, para no ofender al pleno de la Junta Central Electoral que debieron gestionar la aprobación de una ley electoral que contemple solo los asuntos administrativos.

POR TALES MOTIVOS concluimos de la manera siguientes:

PRIMERO: Que declaréis bueno y valido en cuanto a la forma la presente solicitud de Acción Concentrada en inconstitucionalidad por ser hecho conforme a la constitución de la Republica y a la ley del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: Que declaréis bueno y valido en cuanto al fondo, la declaratoria total de la ley 275-97 nula por ser contraria a la constitución y dejarla sin ningún efecto legal que de ella se desprenda, ya que tiene los asuntos administrativos y contenciosos unido, y es contraria a la ley 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

TERCERO: Que se rechace el pedido de Inadmisión solicitado por la el Senado y la Cámara de Diputado, así como el Procurador General

de la Republica, por ser Improcedente, Mal Fundada y Carente de Base Legal, tomando en cuenta el la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, dice en el artículo 37.- Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

Subsidiariamente concluimos de la manera siguientes:

PRIMERO: En caso de no acogerse a la nulidad total de la ley 275-97, el pleno examine la ley electoral cada articulo y declaréis de manera parcial los artículos que entienda o confirme su inconstitucionalidad de dicho artículos que sean contrario a la constitución de la Republica, y a la ley 29-11.

SEGUNDO: Conforme a la ley 137-11, ley Orgánica del Tribunal Constitución y Procedimientos Constitucionales, conforme al articulo 11 de la referida ley, que dice: Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente. De manera que el pleno del Tribunal Constitucional supla cualquier deficiencia o necesidad en términos constitucionales se refiere en la presente Acción Concentrada.

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MERECER, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, hoy día Catorce (14) del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013).

LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE
ABOGADO ACCIONANTE

ACTO NUMERO 497/2013 En el Municipio La Romana, Provincia La Romana,
ACTONOMICHO
(2013)
ACTUANDO A REQUERIMIENTO del SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, con domicilio ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina
avenida Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Provincia Santo Domingo
Oeste, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio
para todos los fines y consecuencias legales del presente Acto y sus transfaciones
ulteriores;
YO, VICTOR DEIBY CANELO SANTANA
Alguacii de Estrado de la Camara Civil y Comercial del JDO. de 1ra, Instancia del Distrito Judicial de La Romana, Ced No. 026-0127004-0 Res. en la La Romana, Ced No. 026-0127004-0 Res. en la
C/ El Molino No. 84, Villa Hermosa, La Romana, R. D.
And 35 Es.
debidamente nombrado, recibido y juramentado para el legal ejercicio de mi ministerio;
EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, siempre dentro
de los límites de mi jurisdicción: ÚNICO: Calle Gregorio Luperón, edificio núm. 11,
apartamento núm. 402, Residencial Matty Bisonó, La Romana, lugar donde tiene su
domicilio el licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle, y una vez allí, hablando personalmente
con Lie - Ramon Orinis Morla Consielle quién me declaró y dijo
ser La Juspin Persona de mi requerido y tener
calidad para recibir actos de ésta naturaleza; LE HE NOTIFICADO Y DEJADO EN SUS MANOS
copia del presente acto, dándole lectura a la persona con quién digo haber hablado en e
lugar de mi traslado, mediante el cual mi requeriente LE NOTIFICA a mi requerido lo
siguiente: ÚNICO: Original de la comunicación PTC-AI-103-2013, de fecha primero (1) de
agosto de dos mil trece (2013), dictada por el Presidente del Tribunal Constitucional; copia
de la cual se encuentra en cabeza del presente Acto;

Y para que mi requerido, el licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle, no pretenda alegar ignorancia del presente Acto, así se lo HE NOTIFICADO, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta del presente Acto, el cual consta de dos (2) fojas; una (1) foja correspondiente a la comunicación PTCAL 103-2013 y su anexo; todas debidamente selladas, rubricadas y firmadas por mi alguación infrascrito que certifica y da fe. RDS PTCO

Doy Fe,





PTC-AI-103-2013

Santo Domingo Oeste, Agosto 01, 2013.-

Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle Calle Gregorio Luperón Edificio No. 11, Apto. No. 402 Residencial Matty Bisonó La Romana Su despacho.-

Distinguido señor Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle:

Cortésmente y en atención a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley 145-11, tenemos a bien remitirle el expediente original anexo relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por su persona y con representación legal de inconstitucionalidad incoada por su persona y con representación legal de inconstitucionalidad incoada por su persona y con representación legal de inconstitucionalidad incoada por su persona y con representación legal de inconstitucionalidad incoada por su persona y con representación legal de inconstitucionalidad se cuestiona, ni las citas concretas la norma o activación de constitucionales que se consideren vulneradas, requisitos señalados en el recurso en el recurso

Con sentimientos de alta consideración y estima,

Milton Ray Guevara
Presidente del Tribunal Constitucion

Anexo: Lo indicado.



PTC-AI-103-2013

Santo Domingo Oeste, Agosto 01, 2013.-

Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle Calle Gregorio Luperón Edificio No. 11, Apto. No. 402 Residencial Matty Bisonó La Romana Su despacho.-

Distinguido señor Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle:

Cortésmente y en atención a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley 145-11, tenemos a bien remitirle el expediente original anexo relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por su persona y con representación legal de usted CA mismo, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil trece (2013), puesto que el recurso no identificó de forma clara y precisa la norma o acto cuya constitucionalidad se cuestiona, ni las citas concretas de las disposiciones constitucionales que se consideren vulneradas, requisitos señalados en el artículo 38 de la citada Ley Orgánica. Le sugerimos que proceda a cumplir con la cuitada legales para que su recurso sea ingresado nuevamente vía la constitucionales que se consideren su recurso sea ingresado nuevamente vía la cumplir con la cumplir cumplir cumplir cumplir cumpl

Con sentimientos de alta consideración y estima,

Secretaria del Tribunal Constitucional.

Milton Ray Guevara
Presidente del Tribunal Constitucion

Anexo: Lo indicado.

ATENDIDO: Al Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de octubre del año 2010.

ATENDIDO: Que la Junta Central Electoral no tiene facultad, según la constitución de la Republica de ser un órgano recaudador de impuesto, ni existe un ley que le de esa designación, esa facultad de la que ellos dicen tener, es sin fundamento jurídico, carente de base legal e incoherente, fuera de serie, es como si no me asignan mas del presupuesto general de la Republica, entonces consigo (Junta Central Electoral) el dinero como sea, pero resulta increíble ver al presidente de la Junta Central Electoral anunciar dicho aumento, como si es el, el único que piensa en este pais, o que hace lo que quieras sin tomar en cuenta la constitución, que pena que él y el pleno de la Junta Central Electoral no saben que no tienen porque ponerse al ridículo, y es hora de que paremos tales practicas rancias que nos llevan al repudio y a la violación a los derechos de los nacionales dominicanos y a la misma constitución de la Republica.

ATENDIDO: Que existe la ley 8-92, sobre Cedula de identidad y electoral, en el articulo Art. 10.- La Oficina Nacional de Presupuesto hará los arreglos presupuestarios necesarios para transferir a la Junta Central Electoral los fondos apropiados en el presupuesto en ejecución para cubrir las necesidades de la Dirección General de la Cédula de Identidad Personal, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil. Dichas partidas figurarán cada año en el capítulo del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos CANE correspondientes a la Junta Central Electoral.

ATENDIDO: Que la Junta Central Electoral no tiene una ley que le defina los parámetros o alcances en el manejo de sus funciones no puede seguir ejerciendo de manera melaganaria o realenga cada que tenga el deseo de hacer un aumento en los servicios que brinda la institución, porque hay órganos designado por la constitución de la Republica y las leyes, de quienes tienen estas responsabilidades y esa facultad que la Junta Central Electoral desconoce o alega ignorancia.

ATENDIENDO: A que el artículo 1.- Naturaleza y Autonomía. El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

ATENDIENDO: A que el artículo 2.- Objeto y Alcance. Esta ley tiene por finalidad regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

ATENDIENDO: A que el artículo 5.- Justicia Constitucional. La justicia constitucional es la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y procedimientos jurisdiccionales que tienen como objetivo sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia y defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

ATENDIENDO: A que el artículo 7.- Principios Rectores. El sistema de justicia constitucional se rige por los siguientes principios rectores:

9) Informalidad. Los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva.

11) Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela indicional de

12) Supletoriedad. Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, en el artículo 36.- Objeto del Control Concentrado. Dice: La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, dice en el artículo 37.-Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

ATENDIENDO: A que en el futuro cercano o lejano la Junta Central Electoral podría sorprender a la población dominicana con otra maniobra de aumento de los servicios que brinda la institución, queremos que el tribunal constitucional de una vez y por todas establezca los parámetros a la Junta Central Electoral para que en lo adelante no incurra en anuncia aumento de servicios que presta la institución, de manera que se examine la constitución y las leyes en la materia y así, poder verificar si es la Junta Central Electoral es un órgano recaudador o no, y que jamás salgan con semejante niñeza, ya que deben saber de mas que existe un Tribunal Constitucional que examina cualquier decisión que de ella emita o evacue, para que antescan la analicen o si es posible primero la envíen al tribunal constitucional y verificar si la decisión es correcta o incorrecta o sea contrariada ta Constitución de la Republica.

POR TALES MOTIVOS concluimos de la siguientes manera :

PRIMERO: Que declaréis bueno y valido en cuanto a la forma la presente solicitud de Acción Concentrada en inconstitucionalidad por ser hecho conforme a la constitución de la Republica y a la ley del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: Que declaréis bueno y valido en cuanto al fondo, y declarar inconstitucional el aumento dispuesto por la Junta Central Electoral, por incoherente, carente de base legal, sin fundamento, ser

contrario a la ley 8-92 sobre la cedula de identidad y electoral, y por ser contrario a la constitución de la Republica, ya que no le da la facultad de ser un órgano recaudador de impuesto.

TERCERO: Que el Tribual Constitucional interprete, si la Junta Central Electoral, es un órgano recaudador o no, para que en lo adelante no incurra en anuncia aumento de servicios que presta la institución, de manera que se examine la constitución y las leyes en la materia, si la Constitución de la Republica lo contempla o no.

Subsidiariamente concluimos de la manera siguientes:

PRIMERO: Conforme a la ley 137-11, ley Orgánica del Tribunal Constitución y Procedimientos Constitucionales, conforme al articulo 11 de la referida ley, que dice: Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente. De manera que el pleno del Tribunal Constitucional supla cualquier deficiencia o necesidad en términos constitucionales se refiere en la presente Acción Concentrada.

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MERECER, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, hoy día veinte y Nueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013).

LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE



AL

: El presidente del Tribunal constitucional y demás Jueces que lo Integran.

ASUNTO: Solicitud de fallar el expediente No.TC-01-2012-0028, la acción de Inconstitucionalidad del Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, siendo contraria a la constitución de la Republica proclamada el 26 de enero del año 2010.

ACCIONANTE: Licdo. Ramón Osiris Morla Cornielle, Abogado.

HONORABLE MAGISTRADOS:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0045115-3., de profesión abogado, domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Gregorio Luperón, Edificio No.11, Apartamento No.402, Residencial Matty Bisonó, en esta Ciudad de La Romana., actuando en calidad de abogado Accionante constituido y apoderado especial de por si mismo, muy respetuosamente tenemos a bien exponeros lo siguiente:

Solicitamos lo siguiente:

UNICO: Fallar el expediente No.TC-01-2012-0028 de la presente solicitud de Acción Concentrada en inconstitucionalidad por el hecho de ser violatorio al plazo establecido por la ley del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales, siendo la fecha de audiencia el día ocho (8) de enero del año 2013, y hasta la fecha no ha fallado y ya estamos a horas del mes de agosto, violando el plazo de los cuatro (4) meses, siendo violatorio a la constitución de la Republica.

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MERECER, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, hoy día veinte nueve (29) del mes de julio del año Dos Mil Trece (2013).

LICDO. RAMON OSIRIS MORKA CORNIELLE

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARIA

29 JUL 2013

POR Drug HORA LINE

SECRETARIA
29 JUL 2013
P. Reys L:30P.M

AL

: El presidente del Tribunal constitucional y demás Jueces que lo Integran.

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad del Aumento de los servicios que brinda la Junta Central Electoral, siendo contraria a la constitución de la Republica proclamada el 26 de enero del año 2010, a la ley 8-92 sobre cedula de identidad y electoral.

ACCIONANTE: Licdo. Ramón Osiris Morla Cornielle, Abogado.

HONORABLE MAGISTRADOS:

Quien suscribe, LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0045115-3., de profesión abogado, domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Gregorio Luperón, Edificio No.11, Apartamento No.402, Residencial Matty Bisonó, en esta Ciudad de La Romana., actuando en calidad de abogado Accionante constituido y apoderado especial de por si mismo, muy respetuosamente tenemos a bien exponeros lo siguiente:

ATENDIDO: A que en la Constitución de la Republica; Artículo 212.Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano
autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica,
administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal
será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración
de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos
por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria
en los asuntos de su competencia.

ATENDIDO: A ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

ATENDIDO: A las modificaciones de la ley Electoral No.275-97, de fecha 10 de diciembre del año 2002, y sus modificaciones.

ATENDIENDO: A que el artículo 2.- Objeto y Alcance. Esta ley tiene por finalidad regular la organización del Tribunal Constitucional y el ejercicio de la justicia constitucional para garantizar la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

ATENDIENDO: A que el artículo 5.- Justicia Constitucional. La justicia constitucional es la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y procedimientos jurisdiccionales que tienen como objetivo sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia y defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

ATENDIENDO: A que el artículo 7.- Principios Rectores. El sistema de justicia constitucional se rige por los siguientes principios rectores:

- 9) Informalidad. Los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva.
- 11) Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente.
- 12) Supletoriedad. Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, en el artículo 36.-Objeto del Control Concentrado. Dice: La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

ATENDIENDO: A que la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales ley No.145-11, dice en el artículo 37.-Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

ATENDIENDO: A que en el futuro cercano o lejano la Junta Central Electoral podría sorprender a la población dominicana con otra maniobra de aumento de los servicios que brinda la institución, queremos que el tribunal constitucional de una vez y por todas establezca los parámetros a la Junta Central Electoral para que en lo adelante no incurra en anuncia aumento de servicios que presta la institución, de manera que se examine la constitución y las leyes en la materia y así, poder verificar si es la Junta Central Electoral es un órgano recaudador o no, y que jamás salgan con semejante niñeza, ya que deben saber de mas que existe un Tribunal Constitucional que examina cualquier decisión que de ella emita o evacue, para que antes la analicen o si es posible primero la envíen al tribunal constitucional y verificar si la decisión es correcta o incorrecta o sea contraria a la Constitución de la Republica.

POR TALES MOTIVOS concluimos de la siguientes manera :

PRIMERO: Que declaréis bueno y valido en cuanto a la forma la presente solicitud de Acción Concentrada en inconstitucionalidad por ser hecho conforme a la constitución de la Republica y a la ley del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: Que declaréis bueno y valido en cuanto al fondo, y declarar inconstitucional el aumento dispuesto por la Junta Central Electoral, por incoherente, carente de base legal, sin fundamento, ser

contrario a la ley 8-92 sobre la cedula de identidad y electoral, y por ser contrario a la constitución de la Republica, ya que no le da la facultad de ser un órgano recaudador de impuesto.

TERCERO: Que el Tribual Constitucional interprete, si la Junta Central Electoral, es un órgano recaudador o no, para que en lo adelante no incurra en anuncia aumento de servicios que presta la institución, de manera que se examine la constitución y las leyes en la materia, si la Constitución de la Republica lo contempla o no.

Subsidiariamente concluimos de la manera siguientes:

PRIMERO: Conforme a la ley 137-11, ley Orgánica del Tribunal Constitución y Procedimientos Constitucionales, conforme al articulo 11 de la referida ley, que dice: Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente. De manera que el pleno del Tribunal Constitucional supla cualquier deficiencia o necesidad en términos constitucionales se refiere en la presente Acción Concentrada.

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MERECER, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, hoy día veinte y Nueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013).

LICDO. RAMON OSIRIS MORLA CORNIELLE

ACTO NUMERO 589/2012 . En la Ciudad de La Romana, Provincia La			
Romana, a los trece (13) días del mes de			
Deciembre del año dos mil doce (2012).			
ACTUANDO A REQUERIMIENTO del SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA			
REPUBLICA DOMINICANA, con domicilio en el primer piso del edificio gubernamental			
ubicado en el primer nivel del edificio gubernamental situado en la esquina noroeste de			
la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, del			
municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, próximo a la			
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, República Dominicana; lugar donde mi			
requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias			
legales del presente Acto y sus tramitaciones ulteriores;			
40, Victor Derby (comes Santona, A equació Ordinario del			
40, Victor Derby (conelo Santona, A equocil Ordinario del , Juzzodo de Erabajo del Distrito Judicial De Lu Romana - Saltero, Cedula No 026-0, 27004-0, Res la Pel			
Soltero, Cedula No. 026-0, 27004-0, Res la Pel			
molino No 84, milla Hermise, Lu Romana -			
, debidamente nombrado, recibido na Constante de la combrado de la			
juramentado para el legal ejercicio de mi ministerio;			
EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, sidmere			
dentro de los límites de mi jurisdicción;			
ÚNICO: Calle Gregorio Luperón, Edificio 11, apartamento 402, Proyecto Matty Bisonó de			
Herrera, La Romana, lugar donde tiene su domicilio profesional y de elección el			
Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle, y una vez allí, hablando personalmente con			
Lie. Kaman O Moda Cornielle quién me declaró y dijo ser			
Lie Raman O Moda Cornielle quién me declaró y dijo ser La Profici Persona de mi requerido y tener calidad			
para recibir actos de ésta naturaleza;			
LE HE NOTIFICADO Y DEJADO EN SUS MANOS copia del presente acto, dándole lectura a			
la persona con quién digo haber hablado en el lugar de mi traslado, mediante el cual mi			
requeriente LE NOTIFICA a mis requeridos lo siguiente:			

de dos doce (2012), mediante la cual se notifica copia del Auto de Fijación de Audiencia número 75-2012, de fecha treinta (30) de noviembre dos mil doce (2012), dictado por el Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual se le convoca a la audiencia pública y oral a celebrarse, en fecha catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), a las nueve (9:00 A.M) de la mañana, en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia, en el séptimo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en ocasión de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle en contra del Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), cuyo expediente se encuentra marcado con el número TC-01-2012-0028.

Y para que mi requerido, Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle, no pretendan aleganismorancia del presente Acto, así se le HE NOTIFICADO, dejándole en manas de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta del presente Acto el cual consta de dos (2) fojas; una (1) foja correspondiente a la comunicación SGTC-1106-2012; más una (1) correspondiente al Auto de Fijación de Audiencia número 75-2012, todas debidamente selladas, rubricadas y firmadas por mi alguacil infrascrito que Certifico y Doy Fe. Costo RD\$

Doy Fe,





SECRETARÍA

SGTC-1106-2012

Firma: Fecha:

5 de diciembre de 2012

Licenciado Ramón Osiris Morla Cornielle Calle Gregorio Luperón, edificio 11 Apartamento 402, Proyecto Matty Bisonó de Herrera, La Romana, Provincia Santo Domingo República Dominicana

Asunto: Notificación Auto de Fijación de Audiencia No. 75-2012

Ref.: Acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla

Cornielle en contra del Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de

fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010).

Distinguido Licenciado Morla Cornielle:

Sirva la presente como formal notificación del Auto de Fijación de Audiencia No. 75-2012, de fecha treinta (30) de noviembre dos mil doce (2012), dictado por el Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual se le convoca a la audiencia pública y oral a celebrarse, en fecha CATORCE (14) de ENERO del año dos mil TRECE (2013), en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de la Acción Directa de Inconstitucionalidad de referencia, cuyo expediente se encuentra marcado con el número TC-01-2012-0028. La Sala Augusta está ubicada en el séptimo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Atentamente,	
Julio José Rojas Báez Secretario del Tribunal Constitucional Anexo: Citado	TANDERS OF THE CONSTITUTION ALL
Recibido Conforme: Nombre:	SECRETARIA





AUTO No. 75-2012

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, MILTON RAY GUEVARA, Juez Presidente del Tribunal Constitucional, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO el expediente formado con motivo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle en fecha veinte (20) de abril dos mil doce (2012), en contra del Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), marcado con el número de expediente TC-01-2012-0028.

VISTOS los artículos 184 y 185, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 26 de enero de 2010.

VISTO el artículo 41 de la Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

RESOLVEMOS

PRIMERO: FIJAR audiencia oral y pública para el día LUNES, que contaremos a CATORCE (14) del mes de ENERO del año DOS MIL TRECE (2013), a las NUEVE horas de la mañana (09:00 A.M.), a fin de conocer la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle, antes descrita, a celebrarse en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

<u>SEGUNDO</u>: CONVOCAR a la parte accionante, Ramón Osiris Morla Cornielle; así como también a la Junta Central Electoral, en calidad de autoridad de la cual emana la norma o acto cuestionado; y al Procurador General de la República, a fin de que presenten sus conclusiones.

En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

MILTON RAY GUEVARA Juez Presidente

NOSÉ ROJAS BÁEZ

ecretario

REPUBLICA DOMINICANA Procuraduría General de la República "Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"
2,3 MAY 2012

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SECRETARIA

CIBID

01955

El Ministerio Público, representado ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana por Nos, Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República;

Vista: La acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ramón Osiris Morla Cornielle, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-004515-3, contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre de 2010, por supuesta vulneración de los artículos 212, la disposición transitoria octava y la disposición final Constitución de la República;

Visto: El expediente remitido al Procurador General de la República por el Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional en virtud del art. 39 de la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la No. 137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la No. 145-11, mediante oficio PTC-AI-068-2012 de fecha 12 de abril de 2012, recibido por el Ministerio Público en fecha 24 de abril de 2012;

Vistos: Los documentos contenidos en el expediente; a saber: Único: Instancia de fecha 20 de abril de 2012, suscrita por el accionante en representación de sí mismo;

Vistos: a) Los artículos, 4, 6, 169, 170, 184, 185.1, 211, 212 de la Constitución de la República; b) Los artículos 1, 13, 17, 22, 23, 26.9, 27, 30.5 y 32.2 de la ley orgánica del Ministerio Público, la No. 133-11; y c) Los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 36, 37, 39, de la ley orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, la No. 137-11 modificada por la 145-11;

En la especie, el accionante promueve una acción directa de inconstitucionalidad contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre de 2010 sin aportar elemento alguno que permita apreciar su calidad a tales fines de conformidad con lo establecido a tal efecto por el art. 185.1 de la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

Tampoco se explica de forma clara y precisa, en qué consiste la alegada contradicción de la norma impugnada con la Constitución de la República, tal y como lo dispone el art. 38 de la Ley 137-11.

Por tales motivos, el Ministerio Público es de opinión: **Unico**: Que procede declarar inadmisible la presente acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta contra el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 12 de octubre de 2010.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días de mayo de 2012.

Dr. Radhamés Jiménez Peña

Procurador General de la República



CWS/28/1 | 9 0 4 15 de diciembre de 2000

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUE

Oficina Santiaria Panamoricana, Oficina Regional de la

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Ing. Henry Hernandez-562-1519-

Señor Ing. Mario Julio King Director Gral. COAAROM SU DESPACHO

Distinguido-señor:

Dando seguimiento a los compromisos establecidos por el Comité Permanente para la Celebración de la Semana del Agua en la República Dominicana, en la reunión del 13 de noviembre del 2000, nos complace invitarle a participar en la próxima reunión que se llevará a cabo el día jueves 08 de febrero del 2001, en las instalaciones de la OPS/OMS en el horario de 9:00 AM a 12:00 M

Uno de los compromisos discutidos en la reunión del 13 de noviembre del 2000, era que cada institución asignaba a un funcionario que la representará en el Comité. En este sentido, el pasado 22 de noviembre enviamos una comunicación solicitando el nombre del funcionario que estará participando en forma constante en las reuniones de trabajo. En caso de que su institución no haya informado el nombre del Representante, agradecemos comunicarlo a la mayor brevedad posible a esta oficina.

Es importante que la persona asignada, prepare material para ser presentado al comité sobre propuestas e ideas que contribuyan a definir el plan de trabajo para el año 2001 en la reunión propuesta para el mes de febrero del 2001.

Adicionalmente, agradecemos remitirnos antes del 15 de enero del 2001 el formato diligenciado (en anexo) para proponer temas para la celebración del Día Nacional e Interamericano del Agua, a celebrarse el primer sábado de octubre del 2001.

Con sentimientos de alta estima y consideración,

Cordialmente,

Dra. Socorro Gross

Representante

APÉNDICE 2 (Ref: Guias Item 4.1)

District in the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of the

Instrucciones:

- Proponga uno o más temas para el DIAA. Reproduzca este formulario, si fuera necesario.
- Utilice un formulario para cada tema propuesto;
- Identifique abajo, ofreciendo los datos solicitados;
- Justifique cada tema propuesto señalando la importancia del tema sugerido para el Continente Americano. (Vea instrucciones adicionales en el reverso de este formulario.)

Membertanus to pries al amore

Justificación

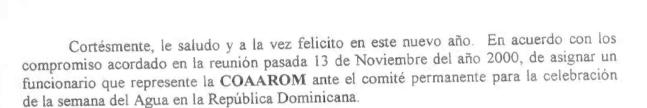


CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA

- COAAROM -

La Romana, R. D. 8/01/2001.

Señora:
Socorro Gross
Representante de la
Organización Panamericana
de la Salud (OPS/OMS)
Su despacho.-



Les presentamos al Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026- 0045115-3, quien en nuestra representación le servirá como colaborador.

En espera de que tenga la mejor acogida para los fines correspondiente y de lugar.

Afectuosamente,

Ing. Mario Julio King Capois Director Ejecutivo.

Advana Brito

C/ Dr. Teófilo Ferry (Altos). Las Piedras, La Romana, Rep. Doin. E. Id.). 556-2216 (1530-5141, (Antigua Inapa)

562-1519



Oficina Saxitaria Panamericana Oficina Regional de la

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

ENVIABO

MAR 0 9 2001

Schor Lic. Ramón Osiris Morla COAAROM SU DESPACHO

Apreciado Lic. Morla:

Dando seguimiento a las actividades propuestas por el Comité Interinstitucional para la celebración de la Semana del Agua, nos complace invitarle a participar en la próxima reunión que se llevará a cabo en las instalaciones de la OPSCOMS, el día 30 de marzo de 2001, en el horario comprendido entre las 9:00 de la mañana hasia las 3:00 de la tarde.

Teniendo en cuenta que el Comité ha querido desarrollar acciones en el marco de los procesos Interinstitucionales e Intersectoriales, es muy importante su participación activa y constante en el mismo, por lo que le pedimos reservar este espacio y así de esta manera, avanzar en el logro de los objetivos y planteamientos que beneficiaron a la población dominicana.

Cordialmente.

Dra. Sosorro Gross Representante



30 de mayo de 2001

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Señora Lic. Ramón Osiris Morla COAAROM SU DESPACHO

Apreciado señor:

Con el ánimo de consolidar las actividades para la celebración de la semana del Agua, 2001; nos complace invitarle a participar de una reunión técnica, que se llevará a cabo el día martes 12 de junio del presente año, en el salón de conferencias de la OPS/OMS en Santo Domingo, en el horario de 9:00 A.M. a 11:00 A.M.

Durante esta reunión solo se discutirán aquellas actividades a realizar del 1 al 7 de octubre de 2001, para lo cual solicitamos diligenciar el formulario que se anexa el cual fue entregado a los participantes que asistieron a la reunión del pasado 30 de marzo y enviado por fax a aquellos que no pudieron asistir a dicha reunión.

Su asistencia y compromiso en este proceso, nos permitirán desarrollar los objetivos propuestos por el Comité y contribuir a mejorar condiciones de Salud Ambiental en el país.

Cordialmente,

Dra. Socorro Gress Galiano

Representante

Anexo: formulario "Propuestas de Actividades para Desarrollar en la Semana del 1 al 6 de octubre de 2001"



CWS/28/1 000867 13 de junio de 2001

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Oficina Sanitaria Panamericana. Oficina Regional de la

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

JUN 2 2 2001

Señora Lio. Ramón Osiris Morla COAAROM SU DESPACHO

Apreciado señor:

Dando seguimiento a los compromisos acordados en la pasada reunión del Comité Permanente para la celebración de la Semana del Agua, el día 12 de junio de 2001, nos permitimos hacer mención a los siguientes:

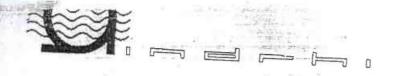
- La próxima reunión del Comité, se llevará a cabo el día 06 de julio de 2001 en el Salón de Conferencias de la OPS/OMS, en el horario de 9:00A.M. a 1:00 P.M. Tema: Proyecto Sala del Agua.
- Para la reunión mencionada anteriormente, agradecemos enviar al Area de Salud y Ambiente, bajo la coordinación del Ing. Henry Hernández, el material educativo (videos, cartillas, CD, etc.) que esa Institución considere necesario para ser utilizado en la sala del agua. Adicionalmente, remitir las propuestas estructuradas con su correspondiente presupuesto, de aquellas acciones discutidas en la reunión del 12 de junio de 2001.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestro agradecimiento por su constante apoyo y compromiso a esta iniciativa, que con toda seguridad contribuirá a incrementar los niveles de conciencia en la población dominicana sobre la importancia de la protección del recurso agua y su relación con la naturaleza.

Cord lente.

Dra. Soco o Grosa Galiano

Representante



Santo Domingo, D.N. 15 de febrero de 2001

Señor
Lic. Ramón Osiris Morla
Representante
Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de la Romana
SU DESPACHO.

Ker. . . : :sgrama Cultura del Toua

Distinguido Lic. Morla:

Cortésmente le invitamos a participar en el lanzamiento del Proyecto Charlas y Giras Educativas sobre El Agua y Los Ríos, actividad que realizamos dentro del marco del Programa Cultura del Agua, para fortalecer el conocimiento del sector educativo sobre la importancia, uso y manejo adecuado del agua.

Dicho lanzamiento será realizado en el Politécnico Virgen de la Altagracia, ubicado en la avenida Venezuela del secto. Los Minas, el próximo día 1ro de marzo de 2001, à las 8:30 a.m.

Esperando contar con su asistencia le reiteramos nuestro sentimiento de consideración y estima,

ING. 10SE FCO. FEBRUIT

COORDINADOR PROGRAMA CULTURA DEL AGUA

JF/lb

Anexo: Programa.

RSVP/ Programa Cultura del Agua, PCA. Tel. 532-3271, Ext. 3444

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Santo Domíngo, República Dominicana • Apartado 1407

Agua y Energía para todos • Cable: Indrhi • Tels.: 533-2397 • 532-3271 / 78 • 533-2442

FROM : DIST RIEGO

PHONE NO. : 809 534 8434

Feb; 15 2001 1210304 0

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS Y SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION No. 10, SANTO DOMINGO II

PROGRAMA CULTURA DEL AGUA
LANZAMIENTO DEL PROYECTO "CHARLAS Y GIRAS EDUCATIVAS SOBRE
EL AGUA Y LOS RIOS"

PROGRAMA

Primer momento:

 Palabras de la Excelentísima Vicepresidente de la República y Secretaria de Estado de Educación, Dra. Milagros Ortiz Bosch.

Segundo momento:

 La importancia de las presas en la República Dominicana, a cargo del Ing. Silvio Carrasco, Director Ejecutivo del INDRHI.

Tercer momento:

Receso

Cuarto momento:

 Presentación del Programa Cultura del Agua, a cargo del Ing. Gilberto Reynoso, Sub Director Técnico del INDRHI.

Quinto momento:

 Presentación del Proyecto Charlas y Giras Educativas, a cargo del Ing. Raúl Pérez, Enc. Departamento de Planificación del INDRHI.

Sexto momento:

Preguntas y Repuestas.

Séptimo momento:

Palabras de clausura a cargo de la Lic. Zunilda A. Concepción, Directora Regional No.
 10, de la Secretaría de Estado de Educación.

Octavo Momento:

Brindis.

Lugar:

Politécnico Virgen de la Altagracia (Ave. Venezuela, Los Minas).

Día:

1ro, de marzo de 2001.

Hora:

8:30 a.m.



Oficina Sanitaria Panamoricana Oficina Regional de la

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

CWS/28/1 09 de julio de 2001

CARTA MULTIPLE DIRIGIDA A:



Dr. Eligio Sabino, Depto. Planificación Secretaria de Estado de Educación

Lic. Faustina Varela, Dirección de Educación Ambiental Secretaría de Medio Ambiente

Ing. José Feo. Febrillet, Enc. Coop. Tec. y Cultura del Agua INDHRI

Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-enc. Laboratorio Investigación Control Calidad Agua, INAPA

Ing. José Mateo, Dpto. Tratamiento y Calidad Agua, CAASD Lic. Felix Nuñez Lantigua, Asist. Director Gral. CORAASAN

Ing. Verónica Hiciano, CORAAMOCA

Lic. Ramón Osiris Morla, COAAROM

Dra. Carmen Lembert, Enc. Control y Calidad Agua, DIGESA

Ing. Juan Ramón Valenzuela, Presidente ADIS

Dr. José Rodríguez, Colgate Palmolive

Dra. Norma Castro, CONANI

Lic. Ilsa Nina, UNICEF

Ing. José del Carmen Bautista, Director VEP Secretariado Técnico Presidencia

Ing. Alfredo Abel Francisco, INTEC

Apreciado (a):

Dando seguimiento a la reunión del pasado 06 de julio de 2001, a continuación nos permitimos relacionar el material que será tenido en cuenta para ser analizado por cada uno de los grupos conformados, y definir el presupuesto que se requerirá para el montaje de la Sala del Agua.

MATERIAL EDUCATIVO

- Cartilla Día Interamericano del Agua 2000 Agua, cada gota cuenta: Usémosla con Sabiduria.
- Cuadernillos: Participemos.... para que todos dispongamos de agua limpia y segura.

Cuaderno para profesores/profesoras Cuaderno de actividades para estudiantes

- Cartilla Dia Interamericano del Agua 1998
- Guia para centros educativos: Agua de Calidad en la Escuela
- Brochure: como utilizar su sabiduría para ahorrar agua.
- Cartilla Dia Interamericano del Agua 1999

NIÑOS Y NIÑAS EN ACCION: Todos los niños y niñas de América Latina y el Caribe tienen derecho al Agua Potable, asumamos el compromiso!

Busqueda de Palabras.

- TIPS: Alternativas para el Incentivo en el Ahorro del Agua.
- Acciones para el ahorro y conservación de la Buena Calidad del Agua.
- Afiche: El Ciclo del Agua.
- El juego para cuidar el Agua
- Afiches: Educación para la Vida. Eje Medio Ambiente y Calidad de Vida.
- Material Educativo: Programa Cultural del Agua
- Vigilantes del Agua
- Guia. Tecnologías Apropiadas en Agua Potable y Saneamiento Básico.



Oficina Sanitaria Panamoricana, Oficina Regional de la

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

ANEXO CONMEMORACION SEMANA DEL AGUA PROYECTO: SALA DEL AGUA OCTUBRE, 2001

GRUPO	INTEGRANȚES	TELEFONO
 Material educativo Cartillas Videos Brochures Distintivo (personaje) Cuentos Responsable: Ing. Henry Hernández 	Lic. Felix Nuñez Lantigua, CORAASAN Lic. Elfrida Pimentel, Secretaría Medio Ambiente Ing. José del Carmen B, STP Lic. Faustina Valera, Secretaría Medio Ambiente Arq. Verónica Hiciano, CORAAMOCA Ing. Alfredo Abel, INTEC Dra. Norma Castro, CONANI Lic. Ilsa Nina, UNICEF Dr. Eligio Sabino, Secretaria Estado Educación Ing. Henry Hernández,	1.582.4343 221.5140, Ext. 331 686.2666 547.3888 ext. 2212 578.2622 567.9271, ext.271 685.9164, ext. 240 540.2868 688.9700, ext. 344
 Dinámicas Educativas Equipo de laboratorio Maquetas Responsable: Ing. José Fco. Febrillet 	OPS/OMS Lic. Elizabeth Ortiz, INAPA Ing. José Mateo, CAASD Ing. José Fco. Febrillet, INDRHI Dra. Carmen Lembert, DIGESA	562-1519, ext. 34 567-1241 ext. 360 562-3500, ext. 4395 532-3271, ext. 3444 544-2083
STAND Logistica Diseño Responsable: Lic. Faustina Valera	Lic. Ramón Osiris Morla, COAAROM Lic. Faustina Varela, Secretaría Medio Ambiente Dr. José Rodriguez, Colgate Palmolive Ing. Henry Hernández, OPS/OMS	556-2216 547-3888 ext. 2212 541-1151 ext. 2405 562-1519



Oficina Sanitaria Panamoricana, Oficina Regional de la

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

DINAMICAS EDUCATIVAS

- Equipo de Laboratorio: Turbidimetro, Phmetro, Comparadores de Cloro, Equipo de Jamas.
- Maqueta: Cuenca hidrográfica del río Ocoa.
- Mapa Interactivo
- Maqueta: Planta de tratamiento del Agua.

VIDEOS

- El agua germen de vida
- · Caminata del Agua
- · Clausura Día del Agua
- Mundo Ecológico
- · La palabra del Agua
- Jornada Educativa
- · Agua y Salud, OPS

Cada uno de los grupos conformados (ver anexo) y según lo acordado por el Comité, tendrá la responsabilidad de presentar un presupuesto detallando las alternativas seleccionadas y posibles Instituciones que financien el desarrollo de las mismas.

Los resultados serán presentados en la próxima reunión, que se llevará a cabo el viernes 20 de julio del 2001, en el horario de 9:00 a.m., en el Salón de Conferencias de la OPS/OMS.

Reiteramos nuestro agradecimiento por su apoyo y colaboración a esta Iniciativa

Cordialmente.

Dra. Socorro Gross Galiano Representante

DIRECTORIO CONTRAPARTES NACIONALES COMITÉ PERMANENTE CELEBRACION DIA DEL AGUA

NOMPREICARCO	DIRECCION	TELEFONO	FAX	E-MAIL		CETOT
		688-9700 E.203-	689-9583	Eligiosabino:@hom	nillcom	545-605
Lic. Clara Joa y Dr. Englo Sabillo		205, 351		上。 经价法 林鄉		24 PECSE
Depto. Plainiteactor	Sec. Agricultura, Ira. Planta Aut.	547-3888 ext.	133 AV	工作25年 100		
Enc. Hidráulica Ambiental	Duarte Km. 6 1/2 Sto. Dgo.		700 0041	(2) 四百克沙 - 福建		子製作品(製作品)を記される。 1950日 日本 1953日
Ine José Francisco Febrillet		532-3271 E.3444	508-2741	1928 P INCTE. CONTR.		
Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua		527 1041 F 360	567 9077	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	AND SEPTEMBER	145 A 4 166
Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc.		March Control	307-0772	7504425		
Lab. Investigación Control Cal. Agua			540-3822			852-471
Jose Mateo/Victor Sanchez			-			
Dpto. Tratamiento y Calidad Agua		582-4343	581-8730	Coraasan@codetel	nel do	納觀裝
Lic. Felix Nuñez Lantigua	FG. Box Got, Danies				Hall Market	可範圍
Asist. Director Grai.	C/Presidente Vásquez, detrás	578-2622	577-6551			
ing. Veronica riiciano	Bomberos, Moca			- Direction		THE RESERVE
Lie Ramón Osiris Morla		556-2216	550-5141			
Die Ramon D	The subject of the su	641 2121 5 2217	Tol/Fav	Carmeniemperion	ormal col	0012010
Dra. Carmen Lembert	SESPAS/Sto. Dgo.		The second second second second	大学によるのでは、100mmは 100mmである。 100mmでは、100mmに対象がある。 100mmに対象があるがある。 100mmに対象があるがある。 100mmに対象があるがあるがあるがあるがあるがあるがあるがあるがあるがあるがあるがあるがあるが		
Enc. Control Y Calidad Agua	The Control of the Co			The state of the s		7777-752
			Faller.		衛門對縣	818-44
Presidente	Arroyo Holido, Sto. Dgo.		566-1196	and the later of the	HARM	310-172
Dr. José Rodríguez D. Gerente			DAYS MANY	学 产业特别	国际人员的现在分	
Prog. Educ. P/Higiene lainitia	Ave. Los Proceres, Sto. Dgo.	567-9271	566-3200	danielc@maiel.inte	o educido	
Director Dato Ingenieria	W 155		4. Trable 215	11.10日本日本		686 880
Dra Norma Castro	C/Pasteur No.10 Gazcue	685-9164 -240	100			
Dia Noma	Sto. Dgo.	101.000	690 1290	In as directorodetal	ne dolla	299-339
Ing. José del Carmen Bautista		686-2666	089-1200	all and the stope and the		
Director VEP	Santo Domingo	540-2868 F 241	540-3905	Olora@unicef.org	April (2) 0.5	629-007
Dra. Quisqueya Lora		J40-2000 B.241	310 3303			
AND MODIFIED AND 1 NO	La Esperina, Sto. Dgo.			100	per mineral	
		Lic. Clara Joa y Dr. Eligio Sabino Depto. Planificación Ing. Ramón Villaman Enc. Hidráulica Ambiental Ing. José Francisco Febrillet Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc. Lab. Investigación Control Cal. Agua Jose Mateo/Victor Sanchez Dpto. Tratamiento y Calidad Agua Lic. Felix Nuñez Lantigua Asist. Director Gral. Ing. Verónica Hiciano Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua Ing. Juan Valenzuela Presidente Dr. José Rodríguez D. Gerente Prog. Educ. P/Higiene familiar Ing. José del Carmen Bautista Director VEP Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Sec. Agricultura, Ira. Planta Aut. Duarte Km. 6 ½ Sto. Dgo. Sec. Agricultura, Ira. Planta Aut. Duarte Km. 6 ½ Sto. Dgo. La Feria Apartado 1407 Sto. Dgo. C/Guarocuya Edf. INAPA, El Millón, A.P.1503 Sto. Dgo. C/Euclides Morillo No. 63, Arroyo Hondo Sto. Dgo. C/Presidente Vásquez, detrás Bomberos, Moca C/ Dr. Teofilo Ferry (altos), Las Piedras, La Romana SESPAS/Sto. Dgo. C/Euclides Morillo (CAASD) Arroyo Hondo, Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 103 Sto. Dgo. C/Pasteur No.10 Gazcue Sto. Dgo. C/Pasteur No.10 Gazcue Sto. Dgo. C/Central #59, Urb. Feria III Santo Domingo Sec. Agricultura, Ira. Planta Aut. Duarte Km. 6 ½ Sto. Dgo. C/Guarocuya Edf. INAPA, El Millón, A.P.1503 Sto. Dgo. C/Fusclides Morillo No. 63, Arroyo Hondo Sto. Dgo. C/Pusclides Morillo (CAASD) Arroyo Hondo, Sto. Dgo. C/Euclides Morillo (CAASD) Arroyo Hondo, Sto. Dgo. C/Pasteur No.10 Gazcue Sto. Dgo. C/Pasteur No.10 Gazcue	Lic. Clara Joa y Dr. Eligio Sabino Depto. Planificación Ing. Ramón Villaman Enc. Hidráulica Ambiental Ing. José Francisco Febrillet Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc. Lab. Investigación Control Cal. Agua Jose Mateo/Victor Sanchez Dpto. Tratamiento y Calidad Agua Lic. Felix Nuñez Lantigua Asist. Director Gral. Ing. Verónica Hiciano Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua Ing. Juan Valenzuela Presidente Dr. José Rodríguez D. Gerente Prog. Educ. P/Higiene familiar Dra. Norma Castro Lic. Iliz, Aph. Ligio Sabino Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Los Proceres, Sto. Dgo. S68-9700 E.203-205, 351 205, 352, 351 205, 352, 351 205, 352, 351 205, 352, 351 205,	Lic. Clara Joa y Dr. Eligio Sabino Depto. Planificación Ing. Ramón Villaman Enc. Hidráulica Ambiental Ing. José Francisco Febrillet Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc. Lab. Investigación Control Cal. Agua Jose Mateo/Victor Sanchez Dpto. Tratamiento y Calidad Agua Lic. Felix Nuñez Lantigua Asist. Director Gral. Ing. Verónica Hiciano Lic. Ramón Osiris Morla Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua Ing. Juan Valenzuela Presidente Dr. José Rodríguez D. Gerente Prog. Educ. P/Higiene familiar Dra. Norma Castro Ing. José del Carmen Bautista Director VEP Dr. Dousqueya Lora Lic. Procuisqueya Lora Dra. Ocupanya Edf. INAPA, El Millón, A.P.1503 Sto. Dgo. C/Guarocuya Edf. INAPA, El Millón, A.P.1503 Sto. Dgo. S62-3500 Ext. S67-8972 Asto. Dgo. C/Fuelides Morillo No. 63, S62-3500 Ext. Arroyo Hondo Sto. Dgo. S82-4343 S81-8730 S81-8730 S81-8730 S81-8730 S81-8730 S81-8730 S81-8730 S81-8730 S82-4343 S81-8730 S81-87	Lic. Clara Joa y Dr. Eligio Sabino Depto. Planificación Ing. Ramón Villaman Enc. Hidráulica Ambiental Ing. José Francisco Febrillet Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc. Lab. Investigación Control Cal. Agua Jose Mateo/Victor Sanchez Dpto. Tratamiento y Calidad Agua Lic. Felix Nuñez Lantigua Asist. Director Gral. Ing. Verónica Hiciano Lic. Ramón Osiris Morla Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua Ing. Variona Control Y Calidad Agua Lic. Ramón Osiris Morla C/Dr. Teofilo Ferry (altos), Las Piedras, La Romana Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua Ing. Juan Valenzuela Presidente Dr. José Rodríguez D. Gerente Prog. Educ. P/Higiene familiar Dra. Norma Castro C/Pasteur No.10 Gazcue Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto. Dgo. Ave. Los Proceres, Sto. Dgo. Ing. José del Carmen Bautista Director VEP Dr. Ouisoneva Lora Ave. Jose Codellanos # 165 Sto-2868 E.241 S40-3905 Qiora@unicef.org. Dr. Ouisoneva Lora C/Clusi Aybar Castellanos # 165 S40-2868 E.241 S40-3905 Qiora@unicef.org.	Lic. Clara Joa y Dr. Eligio Sabino Depto. Planificación Ing. Ramón Villaman Enc. Hidráulica Ambiental Ing. José Francisco Febrillet Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc. Lab. Investigación Control Cal. Agua Jose Mateo/Victor Sanchez Disc. Telix Nuñez Lantigua Arroy Hondo Sto. Dgo. Lic. Felix Nuñez Lantigua Asist. Director Gral. Ing. Verónica Hiciano Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua Lic. Ramón Osiris Morla Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua C/Dr. Teofilo Ferry (altos), Las Piedras, La Romana Piedras, La Romana Dra. Carmen Lembert Enc. Control Y Calidad Agua C/Euclides Morillo (CAASD) Arroy Hondo, Sto. Dgo. Dr. José Rodriguez D. Gerente Prog. Educ. P/Higiene familiar Ing. Daniel Comarazamy Director Dpto. Ingenieria Dra. Norma Castro Ing. José del Carmen Bautista Director VEP Dr. Ormana Castro C/Central #59, Urb. Feria III Santo Domingo C/Luis Aybar Castellanos #165 S40-3868 ext. 2209 y 2210 547-3888 ext. 2209 y 2210 547-388 ext. 2209 y 2210 547-3888 ext. 2209 y 2210 547-388 ext. 2209 y 2210 547-382 547-383 ext. 548-392 547-382 547-383 581-8730 Coraasan@codetel.nel.do 558-2433 581-8730 Coraasan@codetel.nel.do 558-243

^{*}Secretariado Técnico de la Presidencia: Proyecto Agua Potable y Saneamiento en Centros Turísticos



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA

- COAAROM -

Al

: Ing. Mario Julio King Capois Director Ejecutivo

De la

: Gerencia de Recursos Humanos Lic. Ramon Osiris Morla C.

Asunto

: Autorización de viaje a CORAASAN.

I.- Cortésmente le saludo y a la vez le solicito la aprobación del viaje programado para la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN). El viaje esta programado para finales del mes de marzo. Y el personal nuestro recibirá un entrenamiento en el area asignada o correspondiente, con una duración de dos (2) días. Al realizarse este viaje servirá para crear una plataforma capacitada y entrenada, en materia de manejo y gestion de agua potable, para así, poder fortalecer el crecimiento y desarrollo de la COAAROM. La comitiva a ser entrenada estará integrada la primera visita por los señores:

Lic. Francisco Tibó

AUDITOR GENERAL

Lic. Dominga Guilamo - GERENTE ADMITIVA Y FINANCIERA.

Dr. Jose Amable Santana - GERENTE COMERCIAL

/ Dr. Teolilo Ferry (Altos), Las Piedras, La Romand, Rep. Dom • To

Sr. Julio Cesar Medrano - ENC. FACTURACIO Y COBRANZA.

Ing. Manuel A. Sanchez - ENC. DIVISION ELECTROMECANICA.

Lic. Ramon Osiris Morla - GERENTE RECURSOS HUMANSOS.

Les haremos llegar el presupuesto de costo de esta inversion de activos fijos

intangible.

Atentamente

Gerente de Recursos Hulles

DIRECTORIO CONTRAPARTES NACIONALES COMITÉ PERMANENTE CELEBRACION DIA DEL AGUA

	COMMERCENIA		OIT DAIL DELL	15.50		OPETIT
INSTITUCION	NOMBRE/CARGO	DIRECCION	TELEFONO	FAX	E-MAIL	CELULAR
COARROD	Sic. Ranoo Osicis	Sa Romano 48	556-1331	55657cb	Coon Rear Quetel- ut. de	550-5191
CAASD	Licylose Mataon	E. Movillo #65		540-3822		852-471Z
NAPA	li Elisabeth Ortick	call gowwwww. pres	5671291-49			709-710
AOIS	1016- VIAC) VALENTUELA	EDET. INAPO	363-0999	363-0949	adis a) codetec. Met do	1
CONANI	DRA NORMA CASTRO	Bligne Di de may	685-9141	685-916	5 -	761-114
2 60	Danney few lest	. 0	1541-3/21-4	544-1083	Careen levist DHotalis	21 862.690
TATEC	Alfrach Abel	Lo. Processor, Carla			abelirite abelinai	. Intecied
Contition Marela	Directara E. A.	Secretaria Medie ambe	Je. 547-3888	541-7819		758-60
17 aux 1110 man 100 10	- Lever on Catalogue	1, ,,,	()7	97		844-5411
CORAAMOCA	Veronia Hivano/ Con P	A MOCO	349-9748	577-655		397-974
CORAASAN	LICIFELIX DI NUNEZ L	BANTIAGO	E 589-4343	1350 1350	NET. DO	1 .
OPS	Henry Henrindez	Plazade la Salud.	562-1519		hherranderdoi. 275.010.014	
Colorke Palmolive	José Rodiiques		541-11516xt.24	is 566-1191	105@-10/1000ez@colpal.com	1
COLO TE TELLINO	3.)	"/		,		1 12



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA

- COAAROM -

AI

: Ing. Mario Julio King C. Director Ejecutivo

Del

: Lic. Ramón Osiris Morla C. Gerente de Recursos Humanos

Asunto

: Informe Viaje OPS/OMS

I.- Por medio de la presente, informamos a la Dirección Ejecutiva del viaje realizado a la OPS/OMS con cede en Santo Domingo. Fue un viaje de presentación y conocimiento de los preliminares de la reunión del día 8 de febrero del año en curso, pues tuvimos un encuentro con la asistente del Ing. Henry Hernandez, que es el encargado de medio ambiente de la OPS/OMS. Se nos detallo como seria la metodología de los trabajos que han de ser presentados y las actividades que serian coordinadas durante el año 2001, además de establecer las pautas del comité permanente para la celebración del agua en la República Dominicana, que será lleva a cabo el primer sábado del mes de octubre del año.

Por el momento solo estoy estudiando una propuesta en la coordinación de los programas y proyectos que han de ser presentado el día 8 de febrero del año en curso. Le informaré los detalles ultimados en la planificación y desarrollo en lo devenir

Sin otro particular por el momento, se despide

Lic. Ranco Grant A Cornielle

Gerente de Recursos Markomana

C/ Dr. Teófilo Ferry (Altos), Las Piedras, La Romana, Rep. Dom. • Tels.: 556-22 16 / 550-5141, (Antigua Inapa)



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMAN

- COAAROM -

Al

: Ing. Mario Julio King C. Director Ejecutivo

Del

: Lic. Ramón Osiris Morla C. Gerente de Recursos Humanos

Asunto

: Informe 2do. Viaje a la OPS/OMS

Fecha

: 8/02/2001

Anexo

: Materiales de participación.

I.- Por medio de la presente, informamos a la Dirección Ejecutiva del 2do. viaje realizado a la OPS/OMS con cede en Santo Domingo. En este viaje se hizo un borrador de las actividades que serán llevadas a cabo en este año en curso. Hicimos un trabajo en grupo integrado por el Ing. José Fco. Febrillet H. Representando al INDRHI, la Dra. Quisqueya Lora, representando la UNICEF y un servidor a nuestra institución COAAROM.

El trabajo de grupos en la OPS/OMS consistió en analizar algunos temas con mira a beneficiar a la comunidad en sentido general. Luego de hacer el trabajo mis compañeros arriba mencionados tuvieron que retirarse quedando yo solamente en la exposición a los demás integrantes del grupo de consultores. Nuestro trabajo fue impresionante y tuvo una gran aceptación. Consistió en presentar un programa sobre la importancia en los niveles de escolaridad iniciar, basica y media del uso del agua y los ríos. Estamos muy bien proyectado en la OPS/OMS, y ellos quieren la integración completa de todos los representantes en las actividades que serán lleva a cabo este año en curso.

Por el momento solo estoy estudiando varias propuesta en coordinación con el Ing. Henry Hernandez encargado de medio ambiente de la OPS/OMS, conformando los programas y proyectos que han de ser presentado durante este nuevo año en curso. Le informaré los detalles ultimados en la planificación y desarrollo en lo devenir

Sin otro particular por el momento, se despide

Representante COAAROM

C/ Dr. Teófilo Ferry (Altos), Las Piedras, La Romaña, Rep. Dom. • Tels.: 556-2216// 550-5141, (Antigua Inapa)

A1

:Ing.Mario Julio King Capois Director Ejecutivo, COAAROM Su Despacho.-

Del

:Licdo.Ramón Osiris Morla Cornielle Gerente Depto.Recursos Humanos

Asunto

:Informe Viaje No.4to. & La 0 M S/O P S

Anexo

:Copia de la Celebración y Documentos

I.-Por medio de la presente es para informarle los puntos tratados y acordados en esa reunión.**Primero:**Se presentarón varias propuestas.

Segundo: Se realizo una valuación en grupo.

Tercero: No se llego a un acuerdo definitivo y tenemos en agenda una proxima reunión para definir los puntos para la celebración de la semana del agua.

Licdo, Ramón Osiris Morla C Gerente Recursos Humanos.



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA

- COAAROM -

Al

: Ing. Mario Julio King Capois

Director Ejecutivo

Del

: Lic. Ramón Osiris Morla Cornielle

Asunto

: Informe de la OMS/OPS.-

Fecha

: 04-05-2001

Anexo

: Copia de documentos.

I.- Muy cortésmente le saludo y a la vez le informo de mi gestión en representación de la **COAAROM**, ante la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) y la Organización Panamericana de la Salud (**OPS**).

El dia 21 del mes de enero del año 2001, comisionado por la Dirección Ejecutiva hasta la fecha, he sido designado para representar la COAAROM, ante el Comité Permanente para la Celebración de la Semana del Agua, teniendo la primera exposición del día 8 del febrero del año en curso, y presentando en las reuniones siguientes proyectos, planes y programas de desarrollo, con mira a la celebración de la semana del agua, actividad que abarca todo el año y culmina con la gran celebración, en el mes de octubre del año en curso, pero sigue de manera permanente en llevar siempre actividades y proyectos de beneficios a la población dominicana.

Honrosamente, he tenido el privilegio de presentar y coordinar algunos proyectos, con los miembros representante del comité permanente para la celebración de la semana del agua, compuesto por las siguientes instituciones y organismos:

OMS - OPS - SESPAS - SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION - INDRHI - INAPA - CORASAN - CORAMOCA - CASD - COLGATE PALMOLIVE INTERNACIONAL - CONANI - SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA - INTEC - LA CAMAR JUNIOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA - SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.-



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA

- COAAROM -

Hasta el momento, he tenido cinco (6) encuentro fructíferos, debido al intercambio de experiencias y programas de desarrollo que pensamos llevar en conjunto con el comité permanente para la celebración del día del agua, que seria llevado a cabo de manera mancomunadamente y simultánea.

Hemos coordinado programa con el INDRHI y los empleados de la COAAROM, y tengo dieciséis (16) proyectos y programas a implementar con el comité permanente para la celebración de la semana del agua, en la provincia de la Romana. Como la instalación de un programa de desinfección y manejo del agua potable en coordinación de la COLGATE PALMOLIVE INTERNACIONAL, aplicado en las escuelas, así como la implementación del programa de la CULTURA DEL AGUA con el INDRHI. La actividad principal a celebrar en la semana del agua, esta titulada la SALA DEL AGUA, que consiste en presentar el proceso que se toma la formación completa de una gota de agua hasta su sistema de recuperación.

Ing. Mario Julio King, estoy dedicado al crecimiento y expansión de la COAAROM, además de que he confirmado con CORASAN, un entrenamiento para nuestros gerentes y departamentales, de tal manera que sigamos la senda del desarrollo, sin dejar de mencionarle los cursos coordinado y entrenamiento con CORASAN.

Espero continuar impulsando el desarrollo de la COAAROM, con la ayuda de Dios, usted, los miembros del Consejo de Directores, y todos los empleados que la conforman la institución.

Afectuosamente, se despide

DIA INTERAMERICANO DEL AGUA Octubre de 2001

En 2001, la Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene la función de organismo principal, en nombre de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas preocupados por el tema del agua, de tomar la iniciativa para promover y organizar el Día Mundial del Agua (WWD), el 22 de marzo de 2001. El lema será Trayendo los Billones Olvidados a Bordo".

Para el Dia Interamericano del Agua, se trabajara sobre el mismo tema del WWD. adaptándolo a satisfacer las necesidades de la región. Se hará énfasis en sensibilizar y alertar a la sociedad de la importancia fundamental del agua para la vida, la salud y desarrollo sostenible.

Para promover la presentación de temas en el 2001 se sugiere presentar y promocionar actividades concretas como la publicación y difusión de documentos, conferencias seminarios y exposiciones entre otros

Los temas relacionados con el lema del año 2001 es on en el marco del Capitulo 13 de AGENDA 21. RECURSOS DE AGUA DULCE. Proteger su calidad y suministro

De este Capítulo se desprenden varios subcapitulos que se relacionan a continuación.

- Ordenación y aprovechamiento integrado de los recursos hídricos
- Evaluación de los recursos hídricos
- Protección de los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos
- Abastecimiento de agua potable y saneamiento
- Desarrollo urbano sostenible y recursos hídricos
- Recursos hídricos, producción sostenible de alimentos y desarrollo rural sostenible
- Repercusiones del cambio climático en los recursos hídricos

Los temas del lema Trayendo los Billones Olvidados a Bordo incluyen Agua Segura, Saneamiento y Educación Sanitaria, Manejo de las Fuentes de Agua y Derechos Humanos Básicos; con el fin de contribuir a mejorar la salud en la población, prevenir enfermedades y aliviar la pobreza, mitigar emergencias y trabajar en el cambio de actitud y comportamientos.

Incorporación de acciones de Prevención de emergencias y desastres

Articulación de los docentes en el trabajo con los niños

Elaboración de materiales didácticos que sirvan de apoyo para el trabajo

Incorporación de actividades de educación sanitaria y ambiental

■ Coordinación de visitas de los centros docentes a plantas de tratamiento ~

 Socialización de experiencias de las diferentes instituciones, así como sus futuras acciones para aunar esfuerzos y lograr generar mayores impactos con las intervenciones

Acuerdos/Compromisos

 Cada Institución participante debe asignar a un funcionario como representante de la Institución para una participación permanente. OPS se hace responsable de enviar comunicaciones a los directivos y representantes de las Instituciones Firmantes para que oficialicen la participación de dicho funcionario.

Para la próxima reunión, cada Institución presentará una propuesta sobre las actividades que puede desarrollar el Comité en el marco de la Celebración del Día Interamericano del Agua, para iniciar a partir del mes de febrero de 2001, así como planteamientos para

definir el Reglamento del Comité.

Se propone realizar la segunda reunión del Comité para la última semana de enero de 2001 o la primera de febrero, en donde se realizará un taller para definir el plan de trabajo, así como las normas para el funcionamiento del Comité.

INDRHI ofrece la realización de un Seminario en la Semana del Agua 2001. Está

pendiente por definir el tema.

Diligenciamiento del formulario para proponer temas a desarrollar en el marco del Lema para el Dia Interamericano y Nacional del Agua, 2001. (Ver anexo). Este formulario será presentado por cada Institución o representante en la segunda reunión propuesta para el mes de enero o febrero.

Ayuda de Memoria Reunión Comité Permanente para la Celebración de la Semana del Agua en República Dominicana

Noviembre 13 de 2000

Participantes:

- Verónica Hiciano, CORAMOCA
- Félix Núñez, CORAASAN
- Quisqueya Lora, UNICEF
- · Eligio Sabino, SEE
- Bruno Cedeño, SESPAS
- Sidney Lockhart, SESPAS
- José Francisco Febrillet, INDRHI
- Victor Sánchez, CAASD
- José Antonio Mateo, CAASD
- Juan Valenzuela, ADIS

Desarrollo de la Reunión

Dando seguimiento al Artículo III del Acuerdo Interinstitucional para la Institucionalización del Comité Permanente para la Celebración de la Semana del Agua, el Ing. Henry Hernández, funcionario del área de Salud y Ambiente de la OPS en República Dominicana, y en su calidad de coordinador del mencionado Comité, informó a los participantes la necesidad de definir a la mayor brevedad posible el plan de trabajo que apoyará las actividades relacionadas con la celebración del Día Interamericano y Nacional del Agua para el año 2001.

Con el ánimo de enfocar las actividades hacia el objetivo de Comité, se hizo una presentación sobre el Lema para ese año que corresponde a: "Trayendo los billones olvidados a bordo" y las actividades que se proponen desarrollar (Ver anexo).

Durante la reunión se estuvieron discutiendo varios aspectos, entre los que se encuentran:

- Definición del grupo objetivo. En este sentido hubo una propuesta para concentrar esfuerzos en la población infantil con los niños del CONANI, en donde se tome una muestra representativa para desarrollar acciones relacionadas con el lema del Día del Agua.
- Apoyo a las actividades que se vienen desarrollando en las escuelas, a través de los programas que tiene la SEE:
- Desarrollo un sistema de información completo en aquellos sectores en donde las instituciones involucradas tienen intervenciones y hacia aquellas comunidades donde se van a dirigir las acciones del Comité.

AGENDA REUNION COMITÉ PERMANENTE PARA LA CELEBRACION DE LA SEMANA DEL AGUA EN REPUBLICA DOMINICANA

FECHA: Febrero 08 de 2001

LUGAR: Salón de Conferencias, OPS

HORA	ACTIVIDAD
9:00 - 9:15 a.m.	Registro de los participantes
9:15 - 9:20 a.m.	Lectura de "Ayuda de memoria" anterior
9:20 - 9:25 a.m.	Presentación de metodología de trabajo
9:25 - 9:30 a.m.	Presentación de insumos para definir plan de trabajo
9:30 -10:00 a.m.	Presentación por Institución de los temas propuestos para la celebración de la semana del agua.
10:00-10:15 a.m.	Selección de temas prioritarios
10:15-1:15 a.m.	Trabajo en Grupos: Definición de actividades
11:15- 1:45 a.m.	Presentación trabajo en grupos Definición Plan de trabajo
11:45- 12:00 m.	Acuerdos y cierre

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTITUCIONALIZACION DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA CELEBRACION DE LA SEMANA DEL AGUA

ENTRE: Las instituciones firmantes del presente convenio, que en lo siguiente se denominarán las Instituciones Focales, sujeto a los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO:

- 1. Que en la declaración de La Habana, Cuba, del 27 de noviembre de 1992, firmado por la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS), la Asociación Caribeña de Aguas y Aguas Residuales (CWWA) y la Oficina Panamericana de la Salud (OPS) se acordó celebrar el Día Interamericano del Agua, el primer sábado de octubre de cada año.
- 2. Que desde hace más de cinço años, las diferentes instituciones ligadas directa e indirectamente a la prestación de los servicios de agua potable y bajo la coordinación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) vienen realizando acciones conjuntas en torno a la conmemoración del Día Interamericano del Agua.
- 3. Que a partir del 5 de octubre de 1995, mediante decreto 226-95 se declara esa misma fecha como Día Nacional del Agua.
- 4. Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en el mensaje de su Secretario General para la celebración del Día Mundial del Agua de 2000, declara que en el siglo XXI:
 - Habrá penuria de agua.
 - Las fuentes de agua se verán mas amenazadas por la contaminación.
 - Podrían haber períodos de inundaciones y sequías cada vez mas graves.
 - El agua debe ser preocupación y responsabilidad de todos.
- 5. Que los principios de Dublín (1992) y la Agenda 21 indican claramente que el agua es indispensable para el desarrollo sostenible.
- 6. Que en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín 1992) se establecieron cuatro principios-directrices que sirven de guía para este convenio:
 - ◆ El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para la sustentabilidad de la vida, el desarrollo y el ambiente.
 - El desarrollo y manejo del agua debe basarse en una metodología participativa, en la cual colaboren los usuarios, planificadores y personas con facultades decisorias, en todos los ámbitos.
 - Las mujeres y jóvenes desempeñan un papel protagónico en el abastecimiento, manejo y salvaguarda del agua.

Kā

P.K.

- El agua tiene un valor económico en todos sus usos y debería considerarse como un bien económico.
- 7. Que las Instituciones Focales, conscientes de la necesidad de impulsar acciones que eficienticen el uso de tan importante recurso y el mejoramiento de la salud de los dominicanos, han evidenciado su interés en trabajar unidas incorporando de manera activa a los ciudadanos, haciendo énfasis en las mujeres y la población de edad escolar.
- 8. Que las Instituciones Focales involucradas en este convenio tienen la responsabilidad directa o indirecta sobre los servicios de agua potable, saneamiento, salud y educación de la República Dominicana y por tanto son actores fundamentales en el establecimiento de una conciencia hídrica nacional y una nueva cultura del agua.
- 9. Que la conformación de un Comité Permanente para la celebración de la Semana del Agua es un compromiso del decreto que crea el Día Nacional del Agua.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio,

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Articulo I:

Se forma el Comité Permanente para la celebración de la Semana del Agua y estará integrado, inicialmente, por las instituciones firmantes de este convenio, fungiendo la Oficina Panamericana de la Salud, OPS, como Coordinadora del Comité.

Articulo II:

Las Instituciones Focales se comprometen a apoyar e impulsar, además de la celebración e Institucionalización del Día Nacional del Agua el primer sábado de octubre de cada año, a desarrollar continuamente acciones interinstitucionales dirigidas a la eficientización del uso del recurso agua y el mejoramiento de la salud y calidad de vida del pueblo dominicano.

Articulo III:

El Comité Permanente será convocado en un plazo no mayor de un (1) mes, a partir de la firma del presente convenio, para elaborar su Reglamento y Plan Operativo.

Articulo IV:

Este convenio tendrá una duración indefinida, mientras perduren las necesidades convenidas.

PARRAFO 1: Este convenio podrá ser rescindido por acuerdo entre las partes.

J. C.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como sean necesarios, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vice-Presidenta de la República
Secretaria de Estado de Educación

DR. JOSÉ RODRIGUEZ SOLDEVILLA
Secretario de Estado de Salud
Pública.

DR. FRANK MOYA PONS
Secretario de Estado de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

ING. SILVIO CAPRASCO
Director Ejecutivo del
Instituto Nacional de Recursos
Hidraúlicos.

ING. MARTO JÚLIO KING Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana.

ING. JOSE FRANCISCO SANCHEZ Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca.

SR. PAUL WITMOND Vicepresidente Gerente General, Colgate Palmolive. ING. ROBERTO RODRIGUEZ

Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

ING. JULIO SUERO MARRANZINI Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

ING. RAFAEL RODRIGUEZ DOMINGUE Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

ING. JUAN R. VALENZUELA
Presidente de la Asociación
Dominicana de Ingeniería Sanitaria
y Ambiental.

DR. HEIMO LAAKKONEN Representante UNICEF.

DRA. SOCORRO GROSS
epresentante de la Organización

Representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS).

DIRECTORIO CONTRAPARTES NACIONALES COMITÉ PERMANENTE CELEBRACION DIA DEL AGUA

INSTITUCION	NOMBRE/CARGO	DIRECCION	TELEFONO	FAX	E-MAIL	CELULAF
Secretaria Estado Educación	Lic. Clara Joa y Dr. Eligio Sabino	Ave. Máximo Gómez No. 10 Sto.	688-9700 E.203-		Eligiosabino:@hormail.com	545-6053
	Depto. Planificación	Dgo.	205, 351	007 7505	ENCTOSACTION ARTICOLITATICO III	343-0033
Sec. Medio Ambiente y R,N.	Ing. Ramón Villaman	Sec. Agricultura, Ira. Planta Aut.	547-3888 ext.			
Subsecretaria De Suelos y Aguas	Enc. Hidráulica Ambiental	Duarte Km. 6 ½ Sto. Dgo.	2209 y 2210			
INDRHI	Ing. José Francisco Febrillet	La Feria Apartado 1407	532-3271 E.3444	508-2741	1 % - 45x1 % - E	
	Enc. Coop. Tec. Int. Y Cultura Agua	Sto. Dgo.		300 2711	The state of the s	
INAPA	Lic. Elizabeth Ortiz, Sub-Enc.	C/Guarocuya Edf. INAPA, El	567-1241 E.360-	567-8972		
	Lab. Investigación Control Cal. Agua	Millón, A.P.1503 Sto. Dgo.	362	30, 07,2		
CAASD	Jose Mateo/Victor Sanchez	C/ Euclides Morillo No. 63,	562-3500 Ext.	540-3822		050 4010
	Dpto. Tratamiento y Calidad Agua	Arroyo Hondo Sto. Dgo.	4395	340-3622		852-4712
CORAASAN	Lic. Felix Nuñez Lantigua	Po. Box 801, Santiago	582-4343	581-8730	Coraasan@codetel.net.do	4
4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Asist. Director Gral.		.,,,,,,	301-0730	Cornasaina/Codeter.net.do	
CORAAMOCA	Ing. Verónica Hiciano	C/Presidente Vásquez. detrás	578-2622	577-6551		
		Bomberos, Moca		377-0331	24.	
COAAROM (antigua INAPA)	Lic. Ramon Osiris Moria	C/ Dr. Teofilo Ferry (altos), Las	556-2216	550-5141		
非計學於祖對		Piedras, La Romana		330 3141	100	100
DIGESALLA	Dra. Carmen Lembert	SESPAS/Sto. Dgo.	541-3121 E.2217	Tel/Fax	Carmenlembert@hotmail.co	
建华民族和	Enc. Control Y Calidad Agua		687-4330 casa	544-2083	m .	
ADIS	Ing. Juan Valenzuela	C/Euclides Morillo (CAASD)	363-0999	363-0999	<u> </u>	777 7608
	Presidente	Arroyo Hondo, Sto. Dgo.	540-3824	303 0777		777-7528
COLGATE PALMOLIVE	Dr. José Rodríguez D. Gerente	Ave. Máximo Gómez No. 103	541-1151 E.2405	566-1196		818-4413
	Prog. Educ. P/Higiene familiar	Sto. Dgo.	212105	300 1130		310-1724
INTEC	Ing. Daniel Comarazamy	Ave. Los Próceres, Sto. Dgo.	567-9271	566-3200	danielc@maiel.intec.edu.do	
	Director Dpto. Ingeniería		E. 274	500 5200	danierete maier intectedu.do	
CONANI	Dra. Norma Castro	C/Pasteur No.10 Gazcue	685-9164 -240			(00:
		Sto. Dgo.	210			688-1
STP/PASCT*	Ing. José del Carmen Bautista	C/Central #59, Urb. Feria III	686-2666	689-1280	p.as.direc@codetel.net.do	000 2000
(2) (1) (1)	Director VEP	Santo Domingo		007 1200	p.us.directaecodeter.net.do	299-3390
UNICEF	Dra. Quisqueya Lora		540-2868 E.241	540-3905	Qlora@unicef.org	(20,0070
1 # 1834 113		La Esperilla, Sto. Dgo.	wood Digit	210.2703	Arotatemileti'016	629-0079

^{*}Secretariado Técnico de la Presidencia: Proyecto Agua Potable y Saneamiento en Centros Turísticos

TEMAS RELACIONADOS CON EL CAPITULO 18 DE LA AGENDA 21

RECURSOS DE AGUA DULCE: Proteger su calidad y el suministro

- Ordenamiento y aprovechamiento integrado de los Recursos Hídricos
- Evaluación de los recursos hídricos
- Protección de los recursos hídricos y ecosistemas acuáticos.
- · Abastecimiento de agua potable y saneamiento
- Desarrollo urbano sostenible y recursos hídricos
- Recursos hídricos, producción sostenible de alimentos y desarrollo rural sostenible
- Repercusiones del cambio climátic den los recursos hídricos

DIA INTERAMERICANO Y NACIONAL DEL AGUA

- Desarrollo de una serie de folletos y panfletos para ser usados como guías educacionales en los programas escolares y en las comunidades.
- Desarrollo de las guías y temas para discusión que serían utilizados por la media en su programación educacional.
- Desarrollo de actividades cooperativas con agencias y empresas en el sector para la búsqueda de patrocinadores para las actividades.
- Establecimiento de la otorgación de un premio para el mejor programa educacional organizado en la localidad.

RESULTADOS ESPERADOS DIA INTERAMERICANO Y NACIONAL DEL AGUA

- Creación de conciencia pública, a través de actividades educacionales y diseminación de información para estimular a las personas para conservar, preservar y proteger el recurso agua.
- Desarrollo de actividades cooperativas entre los gobiernos, sector privado, ONG's y organizaciones profesionales para proveer apoyo técnico y asistencia financiera.
- Generación de artículos y otros materiales sobre temas del agua para ser usados por agencias gubernamentales y grupos cívicos, en presentaciones y discusiones, particularmente en talleres nacionales para la advogacía del sector.

ACTIVIDADES

- Difusión y promoción del DIAA
- Programas educacionales en las escuelas: ensayos, dibujos, canciones, poesía
- Programas técnicos: Conferencias, seminarios, discusiones de mesa redonda y reuniones a nivel comunitario con autoridades nacionales y locales
- Programas comunitarios: Visitas a plantas de tratamiento de aguas residuales y de agua potable, muestreo de agua y demostraciones de análisis de agua, desinfección a nivel domiciliario, etc.
- Programas difundidos por los medios de comunicación y programas de concientización pública.

DIA INTERAMERICANO Y NACIONAL DEL AGUA (DIIA)

Temas del Lema
"Trayendo los Billones
Olvidados a Bordo"



- •Agua segura
- •saneamiento y educación sanitaria
- · Manejo de las fuentes de Agua
- •Derechos humanos básicos

Mejorar la salud Prevenir enfermedades y aliviar la pobreza Mitigar emergencias (emergencias y desastres) Cambio de actitud y comportamientos



EJEMPLO: PROGRAMACION DE ACTIVIDADES

TEMA: USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHICULOS

1				PATE TA	in the view	11 trail			ikin)	TECA	E 12 12 11	9 2		60 20 3		ACTIVITY	D A D	S	1500万字	验法	RESPON	SABI	12
2	1.	Campaña	rea	aliza	da 1	OOT	me	dios	1.1	Nú	imerc	de	mensa	ajes	de la	Realiza	ción	de	cu	ñas	SEOPC		- T
	20-1817-228	masivos						- 1															
N. C. ST.	116.33	promueve														nueva le						10	
		seguridad	p	or	perc	epci	ón	de															
		riesgo pe	rsor	nal y	una	nu	eva	ley	1.2	% d	e enc	uesta	ados qu	e ha	n visto	3							- 1
		que requi	iere	su	dispo	onib	ilida	d y	.]	у гес	uerd	en lo	s mensa	ijes.	50								
		uso.													1					0.		10	
							57		1.3	Núm	nero	de	encues	tado	s que							13	
1000									5	sabe	n de	las	multas	por	el no							48	
100	1			7					1	uso/	dispo	nibil	idad										
		A TOTAL																					
																	N						

APÉNDICE 2 (Ref: Guías Item 4.1)

Dia Interamentano del Agua (DIAA)

Formulario para proponer temas

Instrucciones:

- Proponga uno o más temas para el DIAA. Reproduzca este formulario, si fuera necesario.
- Utilice un formulario para cada tema propuesto;
- ◆ Identifique abajo, ofreciendo los datos solicitados;
- Justifique cada tema propuesto señalando la importancia del tema sugerido para el Continente Americano. (Vea instrucciones adicionales en el reverso de este formulario.)

Tema propuesto para el año:

Justificación

Nombre Organización:	上位。1955年李建 州 李建立
Direction electronica:	三角温度 医多克尔斯氏 医克里氏
TO STAND FOR THE PERSON OF THE	有效的表现的是是由在对于
	14.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.1
Pars 的第三人称单数 在最后的 2015年12月1日	。 於其一個學學學學
	是在公路是最近的现在分词

RESULTADOS ESPERADOS DIA INTERAMERICANO Y NACIONAL DEL AGUA

- Creación de conciencia pública, a través de actividades educacionales y diseminación de información para estimular a las personas para conservar, preservar y proteger el recurso agua.
- Desarrollo de actividades cooperativas entre los gobiernos, sector privado, ONG's y organizaciones profesionales para proveer apoyo técnico y asistencia financiera.
- Generación de artículos y otros materiales sobre temas del agua para ser usados por agencias gubernamentales y grupos cívicos, en presentaciones y discusiones, particularmente en talleres nacionales para la advogacía del sector.